

-----ACTA 54-----

En la Ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, siendo las 17:00 horas del día 26 de Agosto de 2014 dos mil catorce, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal con previo citatorio el DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ Presidente Municipal, los Regidores: DRA. LAURA GABRIELA JIMÉNEZ IÑIGUEZ, C. EDUARDO MORENO HERNÁNDEZ, LIC. EN ENFERMERIA BERTHA GUADALUPE CASILLAS CÁRDENAS, T.S.U. RAÚL GARCÍA CARMONA, C. SALVADOR MAGAÑA DEL TORO, LIC. CESAR UZZIEL GUERRERO OCHOA, LIC. JULIO CESAR RUIZ GONZÁLEZ, ING. GUILLERMO GUIZAR ZAMORA, C. VÍCTOR HUGO MUNGUÍA PÉREZ. asistidos por el LIC. JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA, Secretario General del Ayuntamiento, quien dio fe para celebrar la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, presidida por el DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ, Presidente Municipal, misma que se desarrolló bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Apertura. -----
- II.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum para la instalación legal de la Sesión. -----
- III.- Lectura y aprobación del orden del día. -----
- IV.- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior. -----
- V.- Lectura de correspondencia y acuerdos en su caso. -----
- VI.- Asuntos a tratarse: -----
 - a).- Análisis y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015. -----
 - b).- Análisis y en su caso aprobación de las Tablas de Valores Catastrales para su aplicación en el año 2015. -----
 - c).- Análisis y en su caso aprobación para que este próximo Sábado 13 de Septiembre del año en curso a las 19:00 horas, designado como Recinto Oficial para dicho evento, la explanada del Centro Histórico de esta Ciudad, para que se realice el Segundo Informe de Gobierno de la presente Administración Pública, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de la Materia.-----
- VII.- Asuntos varios. -----
- VIII.- Clausura. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Apertura. El Presidente Municipal comenta: "Buenos días compañeras, compañeros regidores bienvenidos a esta Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento a celebrarse este Jueves 26 de Agosto del 2014, pido al señor Secretario, Lic. Juan Manuel Alcaraz Arreola pasar lista de asistencia". -----

II.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum para la instalación legal de la Sesión. El Secretario General expresa: "Informe a usted señor Presidente que se encuentra en su mayoría de los integrantes que conforman el Cuerpo Edilicio, a excepción del Síndico Municipal, Lic. Juan José Navarro Patiño" El Presidente Municipal manifiesta: "Existiendo Quórum legal se declara abierta esta Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento correspondiente al día Martes 26 de Agosto del 2014 y válidos los acuerdos que en ella se tomen". -----

Victor Alvarez Chavez

[Firma]

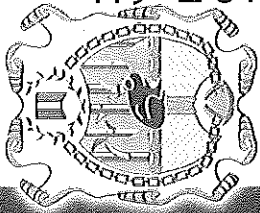
[Firma]

Salvador Medina

Bertha Gpe Casillas

Eduardo Morón

ACTA DE AYUNTAMIENTO



III.- **Lectura y aprobación del orden del día.** El Presidente Municipal comenta: "Compañeras y compañeros Regidores ésta a su consideración la aprobación del proyecto del Orden del Día, por lo que todos los regidores levantan su mano en señal de aprobación, resultando este punto, **APROBADO POR UNANIMIDAD** -----"

IV.- **Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.** El Presidente Municipal manifiesta: "Se propone la omisión de la lectura, toda vez que ustedes antes de firmarla le dan lectura para ver si se realiza alguna modificación, con esta salvedad se propone a su consideración la omisión de la lectura de la acta de la Sesión anterior, por lo que todos los Regidores levantan su mano en señal de aprobación, resultando este punto, **APROBADO POR UNANIMIDAD**. -----"

V.- **Lectura de correspondencia y acuerdos en su caso.** -----
El Secretario General manifiesta: "Informo a usted señor Presidente que no existe correspondencia para esta Sesión". El Presidente Municipal expresa: "No habiendo correspondencia pido se continúe con el siguiente punto del Orden del Día". -----

VI.- **Asuntos a tratarse:** -----
a).- **Análisis y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.** - El Presidente Municipal manifiesta: "Aquí en este punto me gustaría pedir su autorización para que el Lic. José Luis Rodríguez Ortiz, que es el Encargado de la Cuenta Pública pueda hacer acto de presencia en esta Sala de Sesiones para que nos pueda hacer una explicación de la Propuesta del Presupuesto de Ingresos, no sin antes reconocer el trabajo que han venido haciendo todos ustedes Regidores que se ha venido trabajando en la Comisión de Hacienda y que de alguna u otra manera cada uno ha venido dando su opinión muy acertadas para consolidar este acuerdo, por lo tanto pongo a su consideración la **aprobación para que el Lic. José Luis Rodríguez Ortiz, Encargado de la Cuenta Pública Municipal haga acto de presencia en esta Sesión de Ayuntamiento**, por lo que sí es de aprobarse, sírvanse levantar su mano en señal de aprobación", por lo que todos los Regidores levantan su mano, resultando este punto **APROBADO POR UNANIMIDAD** -----

El Lic. José Luis Rodríguez Ortiz comenta: "Agradezco el hecho de que me tomen en consideración y poderle ser útil a Tamazula y a su equipo de trabajo, en realidad es un trabajo muy minucioso en el que tuvimos que consultar prácticamente las 10 o 12 Leyes de Ingresos de los Municipios más importantes del Estado, hasta que encontramos algunos que son los más considerados al nivel al que pertenece Tamazula, entre ellos se encuentran Ameca, Lagos de Moreno, Ciudad Guzmán, Municipios que de alguna manera u otra podemos considerar que podemos compararnos si no es a nivel de ingresos promedio si en nivel de Producto Interno Bruto que generan entre sus principales aportaciones, por ejemplo en el caso de Tamazula tenemos la producción ganadera es tan importante o más que la producción de Caña de Azúcar de los Ingenios, es decir este tipo de niveles no tanto se da en población o en número de población, por ejemplo en el caso de ciudad Guzmán y Tamazula se concentra toda la población en una sola ciudad y tiene dos localidades, nosotros tenemos 250 localidades y una sola cabecera municipal, entonces el costo de acercar los servicios a esas gentes hace que sea más complicado para nuestro Ayuntamiento, por lo tanto tenemos que ser más cuidadosos con nuestra Ley de Ingresos, considerando de esta manera la posición de Tamazula, fue que hicimos este análisis y recurrimos a hacer una serie de investigaciones para ver en cuales estamos actualizados y en cuales cuotas o tarifas estamos bajos o si se presentara algún caso en el cual Tamazula este más arriba, lo interesante de todo esto, es que queremos que se logre un incremento importante, pero de acuerdo a las posibilidades municipales de lo que en un momento dado tenemos capacidad de cobro para lograr que nuestra Ley de Ingresos sea práctica

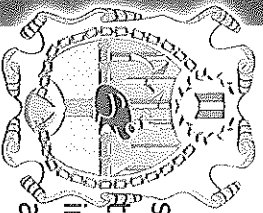


Salvo lo que se manifiesta

Balbuena García Casillas

Morales

Edardo

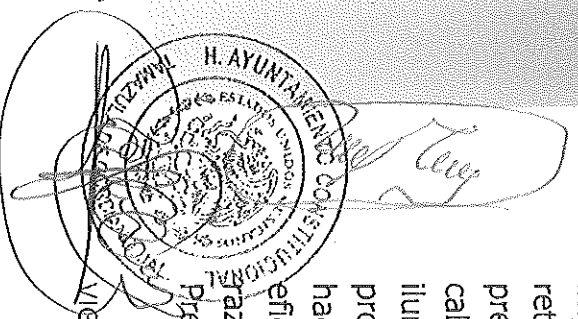


[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



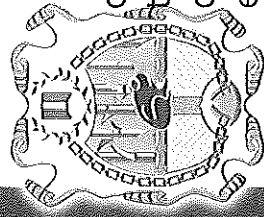
sin afectar substancialmente el bolsillo de la Población, porque aunque a veces tenemos algunos puntos en los que estamos cobrando demasiado bajo no podemos incrementarles substancialmente, aunque sería lo más recomendable, pero afectaríamos directamente el bolsillo de la población y es algo que no debemos hacer, entonces de esa manera se estuvo conformando la nueva Ley de Ingresos, son 107 artículos, están revisados todos, pero en algunos de los que ya estamos actualizados, estamos incluyendo el incremento inflacionario y en donde tenemos algunas modificaciones importantes como sería Rastro, como sería el impacto de la Obra o los servicios de Obras Públicas para alineamientos y ese tipo de gestiones de la construcción en las que tenemos unas tarifas muy atrasadas. Consideramos que hay que incrementarlos, necesitamos poner a su consideración que nos autorizaran el incremento que estamos proponiendo, porque tenemos que cuidar como decía el impacto que esta Ley puede tener en el bolsillo de los Tamazulenses, no sé si hay alguna duda respecto al documento que les pasé, que quisieran que me extendiera en la explicación". El Regidor Cesar Uzziel Guerrero Ochoa expresa: "Se ve muy ambicioso Lic. Rodríguez el hecho de poder recaudar \$167'000,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.N.), cuando representan aproximadamente un 30% con relación al Ejercicio actual, es muy bueno su trabajo realizado y de alguna manera tendríamos que entender como Municipio que el ajuste va en razón a un estudio y no ha ocurrido, nada más me gustaría indagar un poco en el hecho de la parte de la contribución en que conceptos específicos y hablando de términos generales los más básicos nos van a representar este ingreso". El Lic. José Luis Rodríguez Ortiz manifiesta: "Lo importante se trata de que los ingresos son estimados, quiere decir que debemos nosotros de buscar la manera y justificarla de poder lograr la cantidad que estamos proponiendo, no es específicamente una idea fortuita y caprichuda, estamos pensando que los rubros que en un momento dado puedan tener impacto en lograr esta meta es la de que modifiquemos las tasa y tarifas que están por debajo de lo normal y que tradicionalmente son demasiado bajos en Tamazula, es decir yo creo que los tiempos de cobrar \$12.10 (DOCE PESOS 10/100 M.N.), por un servicio municipal ya pasaron, aunque sea por metro cuadrado cuando en la actualidad los demás municipios están cobrando \$100.00 (CIEN PESOS M.N.), claro que no podemos nosotros incrementar de \$2.00 (DOS PESOS M.N.), a \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS M.N.), así de golpe, pero si poder cobrar \$5.00 (CINCO PESOS M.N.), que se considere, que sea algo razonable en donde el usuario sienta que la calidad del servicio y el profesionalismo de los Servidores Públicos está vigente que en un momento dado se sienta satisfecho de lo que está ayudando el Ayuntamiento". El Regidor Cesar Uzziel Guerrero Ochoa comenta: "Hemos venido trabajando con la Comisión de Hacienda y con todos los compañeros Regidores, aunque en algunos casos es difícil comprender la cantidad de rubros que integran esta Ley me queda claro que la población debe de ser consciente de que sus impuestos se están viendo reflejados en obra municipal y que por ende tienen que retribuir al Municipio con lo que le corresponda, es una obra real que tenemos sin precedente en la cual trae como consecuencia una mejora de los servicios, una calidad en cuanto a sus calles, sus banquetas, a sus colonias, próximamente a su iluminación y eso debe de quedar claro, además del compromiso que esta Ley provoca en nuestros Directores que al tenerles una meta por cumplir tendrán que hacer a parte de un proyecto de austeridad, un proyecto de recaudación sentido eficiencia por lo que es un reto mayor, pero considero que es ambicioso porque en razón a este Presupuesto de Ingresos haremos lo mismo en Diciembre con nuestro Presupuesto de Egresos correspondiente". El Regidor Guillermo Guizar Zamora

Salvador Medina

Bartha Gueleskas

Eduardo Moreno

ACTA DE AYUNTAMIENTO



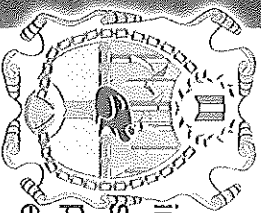
comenta: "En días pasados tuvimos una reunión para ver el asunto del déficit que traemos por ahí, yo les mencionaba que había un rezago en la cuestión de servicios y de presupuestos de cerca de cuatro años, yo felicito al Lic. José Luis, se hizo un estudio completo, ya lo analizamos, ya lo platicamos, creo que si vale la pena meterse uno a fondo a esta cuestión, la operatividad del Ayuntamiento para el 2015 depende de nuestra Ley de Ingresos, creo que se hizo un buen trabajo, creo que el análisis con otros Municipios nos ayuda a hacer otros ajustes en cuestión de tarifas y que como consecuencia va a haber una recaudación mayor y por lo cual ya no tendremos problemas con déficit en la Administración y poder sacar adelante todos los trabajos para el próximo año 2015". El Regidor Julio Cesar Ruiz González comenta: "Es muy importante que se haya hecho ese análisis basado en otros Municipios para que podamos tener un parámetro real en el que podamos a lo mejor no de manera inmediata ponernos al día, porque es complicado, de repente la brecha que tenemos contra lo que están cobrando por los servicios otros Municipios en muchos casos todavía es abismal, pero se trata de que con esta Ley ya le demos un avance a ciertos ramos que han estado olvidados. Por otra parte en lo que normalmente cada año se debe de incrementar, pues nos encontramos que también en la Administración pasada no hubo ciertos incrementos, podemos ver por ejemplo el aspecto de la mananza que se ha mantenido en el mismo y los costos se han ido incrementando, ahorita la propuesta es que para estos rubros sea un 6% el promedio, hay partes en las que se detectó que está un poco elevado y se hizo menos fuerte el incremento". El Lic. José Luis Rodríguez Ortiz expresa: "Tenemos como ahorita lo mencionó la diferencia abismal que hay en algunos rubros algunos ejemplos podrían ser que aquí en Tamazula las licencias de cambios de régimen de propiedad y urbanización en donde si nosotros damos servicios de la Industria y el Comercio cobramos \$115.50 (CIENTO QUINCE PESOS 50/100 M.N.), cuando en Lagos de Moreno son \$1,785.00 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.N.), vean la diferencia tan enorme que hay, ¿Que es lo que podemos hacer nosotros?, pues tratar de incrementar algo que sea razonable, lógico y que en un momento dado como son gente de recursos los que se dedican a fraccionar y a crear construcciones de esa índole si los pueden pagar, si se puede pagar un incremento de \$100.00 (CIEN PESOS M.N.), si en lugar de \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS M.N.), cobrar \$197.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M.N.), y no los \$2,426.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.N.), que está cobrando Lagos de Moreno y así como está el de Lagos está el de Ciudad Guzmán y muchos otros, tenemos por ejemplo el del uso de suelo de Tamazula que es otro de los rubros que estamos ajustando que también prácticamente es muy bajo lo que se cobra aquí en Tamazula, ya lo mencionaban, el de Rastro es tremendamente bajo, no solamente la mananza, sino también el mantener un animal en un corral del Ayuntamiento donde hay que tenerles agua y alimento, entonces en todo ese tipo de servicios en los que el Ayuntamiento tiene la obligación de dar en beneficio de todos los Tamazulenses le está afectando al Municipio y no tenemos retribución alguna con que cubrirlo". El Regidor Julio Cesar Ruiz González comenta: "Hay otros rubros, por ejemplo el de estacionómetros, ahí si nosotros sacamos un cálculo por un día estamos cobrando para que una persona esté realizando un negocio se le cobrarían \$10.00 (DIEZ PESOS M.N.), por día y ¿Cuanto dejaría de percibirse si el estacionometro estuviera operando?". El Regidor Cesar Uzziel Guerrero Ochoa manifiesta: "Considero importante establecer un criterio de acuerdo al Reglamento para no estar violentado nuestra propia Ley que se va a mandar al Congreso, lo que comentan de la cuota es variable de acuerdo al artículo 34, se cobra por hora con relación a 11 horas, hay que ver también de acuerdo al Reglamento que aéreas son permisibles



Salva dos Magaña

Balleza de Casillas

Edardo Moreno A



independientemente de si nos pagan la cuota para que no haya un sentimiento, yo soy consciente de que hay personas que viven del comercio semifijo, ambulante, pero para que podamos tener certeza y poder aplicar la Ley de sin ventajías, aplicar el Reglamento en su momento". El Lic. José Luis Rodríguez Ortiz comenta: "La propuesta es que se actualicen las tarifas de lo que en realidad se debe de cobrar por el Ayuntamiento, se están incluyendo algunos de los ingresos que se pueden manejar a través de Catastro que no se habían considerado anteriormente, como lo es un Certificado de Historial Catastral, un Certificado Catastral normal, constancia de no propiedad, Actualización de Avalúo Urbano, Actualización de Avalúo Rustico consideradas en la nueva propuesta, son varias, más estamos intentando sacar lo mas estructuralmente". El Regidor Cesar Uzziel Guerrero Ochoa expresa: "La concepción en esta Ley para hacer lo relativo a deslindes vamos a poder tener un mecanismo para poder cobrarle a la gente, creo que es importante que la propia gente conozca que aunque en este periodo se contemplaba en base precisa, efectivamente al tipo de tarea en m² la forma en que debe de reglamentarse eso será a través de Hacienda Municipal". El Regidor Julio Cesar Ruiz González comenta: "Va a ser muy importante eso que a través de la Comisión de Hacienda vemos la forma de darle el seguimiento a cada una de las Direcciones para que en primer lugar apliquen inmediatamente estos rubros, porque hay que ni siquiera insistan y darles la capacitación primero a esos Directores, yo creo que aquí el Lic. José Luis sería la persona indicado para poderles decir esto le corresponde a cada quien hacerles llegar esa información para que ellos puedan estarlo aplicando de manera oportuna y que nosotros en la Comisión de Hacienda podamos ver reflejado en mayores ingresos". El Presidente Municipal agrega: "Agradecerte José Luis tu buena disposición para esa propuesta de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2015, la verdad que fue un trabajo que le dedicaste mucho tiempo conjuntamente con los compañeros de Tesorería con la Comisión de Hacienda y todos los compañeros regidores". El Lic. José Luis Rodríguez Ortiz comenta: "Si efectivamente es un trabajo en equipo \$167,000,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.N.), entonces si el esfuerzo tiene que ser conjunto y constante no tenemos que fallar". - A continuación se procede a la transcripción de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2015, la cual a la letra dice:-----

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO UNICO

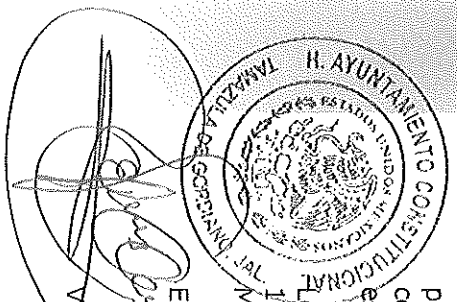
De la percepción de los ingresos y definiciones

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2015, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal 2015 ascienden a la cantidad de \$ 167'059,061.00 (Ciento sesenta y siete millones cincuenta y nueve mil sesenta y un pesos 00 / 100 M. N.)

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

XXVIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

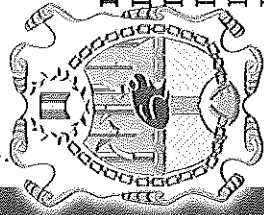
[Firma manuscrita]

Salvador Mejía

Berta Gpe Casas

Eduardo Moreno

ACTA DE AYUNTAMIENTO



IMPUESTOS

Impuestos sobre el Patrimonio
Impuesto Predial
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales
Impuesto sobre Negocios Jurídicos
Impuestos sobre los Ingresos
Impuesto sobre Espectáculos Públicos
Otros Impuestos
Impuestos Extraordinarios Accesorios de los Impuestos
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
De las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
Del Uso del Piso
De los Estacionamientos
De los Cementerios de Dominio Público Derechos por Prestación de Servicios Licencias y Permisos de Giros
Licencias y Permisos para Anuncios
Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o demolición de obras Regularizaciones de los Registros de Obra
Alineamiento, Designación de número oficial e inspección Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización Servicios de Obra
Servicios de Sanidad
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Agua Potable y Alcantarillado
Rastro Registro Civil Certificaciones
Servicios de Catastro
Otros Derechos
Derechos No Especificados Accesorios de los Derechos

PRODUCTOS

De los Productos de Tipo Corriente
Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado
De los Cementerios de Dominio Privado
Productos Diversos
De los Productos de Capital

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de Tipo Corriente
Aprovechamientos de Capital
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Paramunicipales PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
De las Participaciones Federales y Estatales
De las Aportaciones Federales
Convenios
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias al resto del Sector Público
Subsidio y Subvenciones Ayudas Sociales
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
Endeudamiento Interno

Artículo 2. Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto

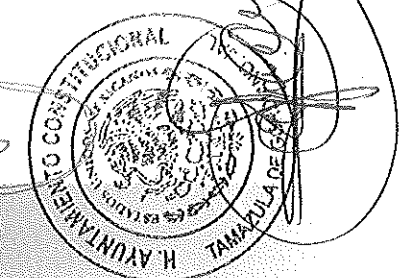
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

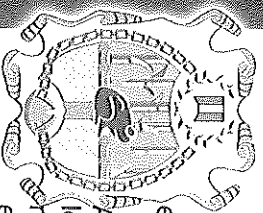


[Firma]

Salvador Moreno

Buena Grc Casillas

Eduardo Moreno A



en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado o nominativo salvo buen cobro, o vía electrónica a través de una transferencia bancaria, además de tarjeta de crédito y/o débito; mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

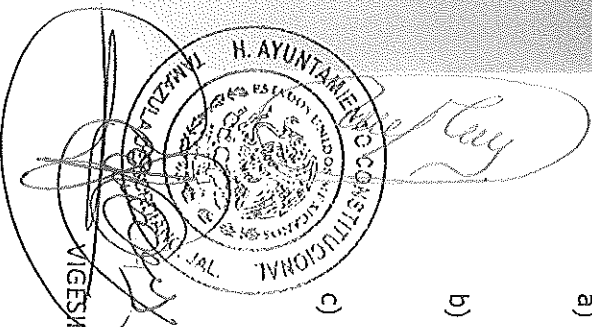
El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniaras que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 5. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6. La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.
- III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los sueldos y accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.
- IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.
- V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
 - b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.
 - c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no

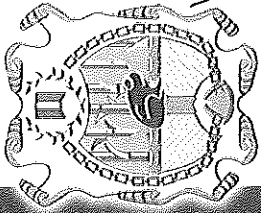


Eduardo Moreno H

Bertha de las Casillas

Salvador Magaña

ACTA DE AYUNTAMIENTO



VI.

realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

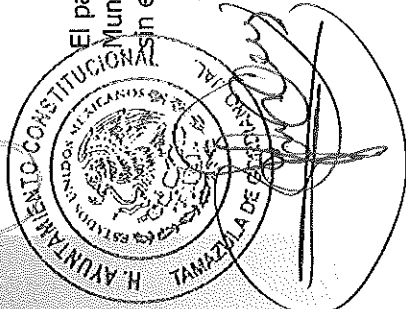
- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 20%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

- V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y



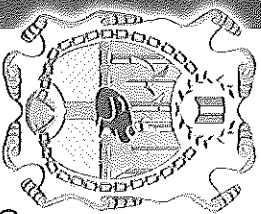
[Firma]

Salva dor megalis

Buena yre casillas

Eduardo Moreno

ACTA DE AYUNTAMIENTO



15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquirieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13. Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2015, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15. Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16. El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO
Impuestos
CAPÍTULO PRIMERO
Impuestos sobre el patrimonio
SECCIÓN PRIMERA
Del impuesto predial

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

- I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las
Tasa bimestral al millar
contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el:
10

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$32.81 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

Para predios valuados en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco o cuyo valor se haya determinado en cualquier operación traslativa de dominio, con valores anteriores al año 2000, sobre el valor determinado, el:

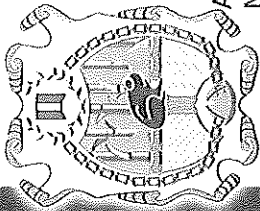
se trata de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro del



Eduardo Moreno

Bertha Gasillas

Salvador Medina



VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10. Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11. Para los efectos de esta ley, se considera:

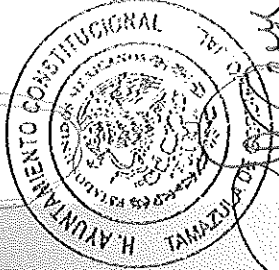
- I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;
- II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y
- III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12. Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2015, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

- I. Incentivo Fiscal Temporal de Impuestos:
 - a) Impuesto predial: Incentivo fiscal en el impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
 - b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Incentivo fiscal en el impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
 - c) Negocios jurídicos: Incentivo fiscal en el impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.
- II. Incentivo Fiscal Temporal de Derechos:
 - a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Incentivo fiscal de estos derechos a los propietarios de predios interurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
 - b) Derechos de licencia de construcción: Incentivo fiscal de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

Condiciones del Incentivo	PORCENTAJES DE INCENTIVO FISCAL			
	Predial - Impuestos	Transmisiones Patrimoniales - Inmuebles	Negocios Jurídicos - Inmuebles	Aprovechamiento de la Infraestructura - Derechos
100 en adelante	50%	50%	50%	50%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%
50 a 74	25%	25%	25%	25%
				Licencias de Construcción - Derechos
				25%
				18.75%
				12.50%



[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

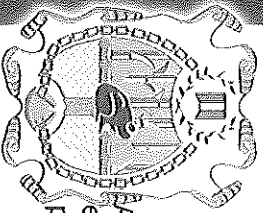
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ACTA DE AYUNTAMIENTO



Las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos f) y g) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$23.60 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

0.30

Artículo 18. A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos d), de la fracción II; f) y g), de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

- I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$421,300.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:
 - a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
 - b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
 - c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
 - d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
 - e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
 - f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio establecido, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará un beneficio del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación del beneficio del 60%.

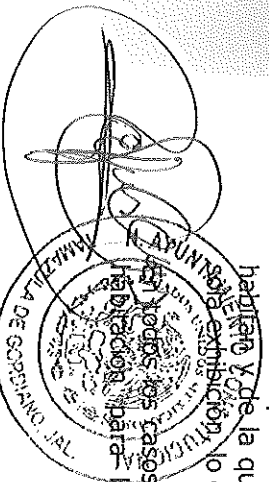
Artículo 19. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2014, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2015, se les concederá un beneficio del 15%;
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2015, se les concederá un beneficio del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 20. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$420,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habiten y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2015.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitada, para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente



Edoardo morcno *

Betha Ge Cortes

Salvador Magaña

Rafael

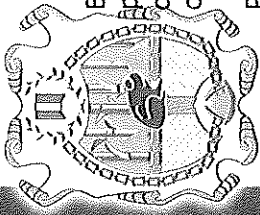
Carretero

Victor Hugo

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe, y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, el:

0.80

Para efectos de la determinación del impuesto en las construcciones localizadas en predios rústicos, se les aplicará la tasa consignada en el inciso b).

A los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulten aplicables las tasas de los incisos a), b) y c), en tanto no se hubiese practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen que, una vez determinado el nuevo valor fiscal les corresponda, de acuerdo con las tasas que establecen los incisos siguientes:

Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el

0.20

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán un beneficio del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), b), y c), se les adicionará una cuota fija de \$19.20 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar. Para el caso del inciso d), la cuota fija será de \$16.12 bimestral.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados que hayan sido valuados catastralmente o cuyo valor se obtuvo por cualquier operación traslativa de dominio, hasta antes de 1979, sobre el valor determinado, el:

1.30

b) Predios edificados cuyo valor se determine a partir de 1979 y antes del año de 1992, en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco o por cuales quiera operación traslativa de dominio, sobre el valor determinado, el:

0.80

c) Predios no edificados, que hayan sido valuados catastralmente o se valúen en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Jalisco, o cuyo valor se obtuvo u obtenga por cualquier operación traslativa de dominio, hasta antes de 1992, sobre el valor determinado, el:

1.30

d) Predios no edificados cuyo valor se determine a partir de 1992 y antes del año 2000, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal o por cualesquiera operación traslativa de dominio, sobre el valor determinado, el:

0.30

e) Predios edificados cuyo valor se determine en base a las tablas de valores de terreno y construcción, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco a partir del mes de enero de 1992 y antes del 2000, sobre el valor determinado, el:

0.16

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) se les adicionará una cuota fija de \$ 31.68 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulten aplicables las tasas de los incisos a), b), c), d) y e), en tanto no se hubiese practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen que, una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen los incisos siguientes:

Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

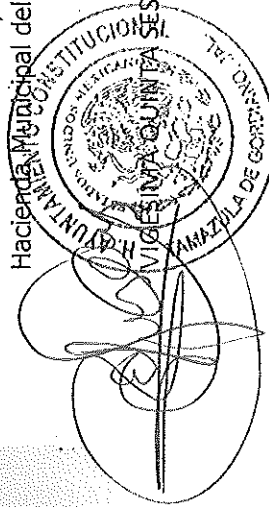
0.16

Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

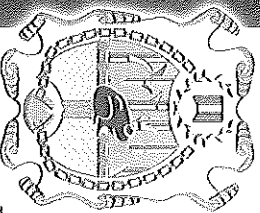
Scavador Marina

Bulha yre Casillas

Eduardo Moreno



ACTA DE AYUNTAMIENTO



\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.22%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.79%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.30%

I. En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR): los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$45.10
301 a 450	\$67.10
451 a 600	\$107.80

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA Del impuesto sobre negocios jurídicos

Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

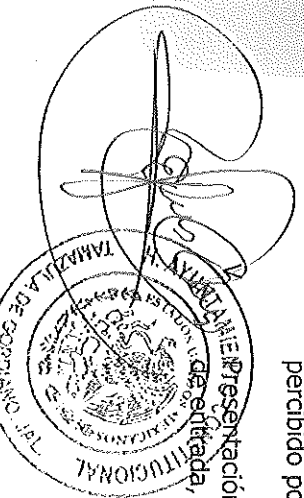
Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO Impuestos sobre los ingresos SECCIÓN ÚNICA Del impuesto sobre espectáculos públicos

Artículo 24. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada al público, tanto en preventa como en taquilla éi: 4%
- II. Conciertos, presentaciones de artistas, audiciones musicales, por la venta de boletos de entrada al público, tanto en preventa como en taquilla, éi: 6%
- III. Eventos y espectáculos deportivos, tales como: funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, voleibol, tenis, béisbol, deportes extremos, carreras, cualquier vehículo automotor, arrancones, etc., sobre el ingreso percibido por los boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, éi: 6%

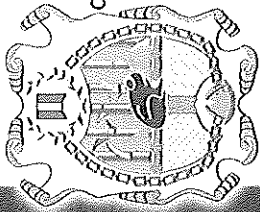
- IV. Espectáculos culturales como: Teatro, fono mímicas, ballet, ópera y similares, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, éi: 3%
- Espectáculos culturales como: Teatro, fono mímicas, ballet, ópera y similares, sobre el ingreso percibido por boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, éi: 6%



Eduardo morano

Bertha Gpe Casillas

Salvador Magaña



documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2014, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

[Firma]

[Firma]

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21. En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales

Artículo 22. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.20%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.25%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.31%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.36%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.42%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.53%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.64%
\$3,000,000.01	en adelante	\$65,900.00	2.75%

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

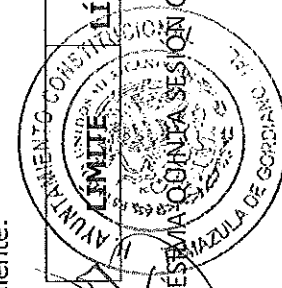
LÍMITE	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE
--------	-----------------	------------	--------------------------------------

Sancador Mazarieba

[Firma]

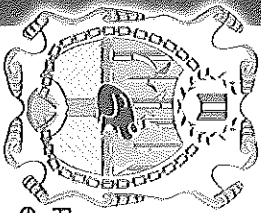
[Firma]

Eduardo Moreno A. Br/Ma Grc Casillas



[Firma]

ACTA DE AYUNTAMIENTO



I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%;
 - b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%;
- III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de mejoras por obras públicas

Artículo 32. El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejora específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO

De los derechos

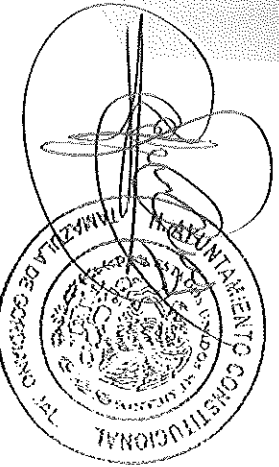
CAPÍTULO PRIMERO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

SECCIÓN PRIMERA

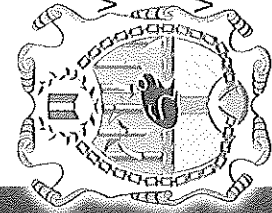
Del uso del piso

Artículo 33. Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:



Eduardo Moreno

Betha Guecasillas secretario Medina



- VI. Espectáculos taurinos y ecuestres, excepto los de charrería, sobre el ingreso percibido por los boletos vendidos de entrada, tanto en preventa como en taquilla, el: 4%
- VII. Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares, por la venta de boletos de entrada al público, tanto en preventa como en taquilla, el: 10%
- VIII. Otros espectáculos distintos de los especificados, el: 10%

Los eventos descritos en las fracciones anteriores deberán ser intervenidos por personal que asigne la Hacienda Municipal y/o el Departamento de Reglamentos Municipal. No se consideraran objeto de este impuesto.

[Firma]

- a) Los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen.
- b) Los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca, artesanales y de servicios.
- c) Los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia pública.

CAPÍTULO TERCERO
Otros impuestos
SECCIÓN ÚNICA
De los impuestos extraordinarios

Artículo 25. El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2015, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

[Firma]

CAPÍTULO CUARTO
Accesorios de los impuestos

Artículo 26. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

- I. Recargos; Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones
- VI. Otros no especificados.

[Firma]

Artículo 27. Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

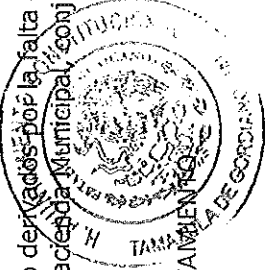
[Firma]

Artículo 29. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.) del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

[Firma]

Artículo 31. Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

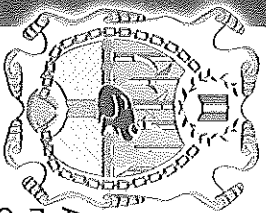


Salvador Morales

Bertha Lopez Casillas

Eduardo Moreno

ACTA DE AYUNTAMIENTO



SECCIÓN SEGUNDA De los estacionamientos

Artículo 35. Las personas físicas o jurídicas, que requieran los servicios de estacionamientos municipales o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

- I. Lugares cubiertos con estacionómetros, de las 08:30 a las 14:00 horas y de 16:00 a las 20:00 horas, los días Lunes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado; Martes de 08:30 a 14:00 hrs, por cada 15 minutos: y Domingo será libre: \$1.00

Quedará exento de pagos los días festivos oficiales.

- II. Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:

\$35.70

- III. Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente a:

Precios de Tarjetas de Prepago

- a) De \$115.50 (Ciento quince pesos 50/100 m.n.) pagará:

\$110.25

- b) De \$231.00 (Doscientos treinta y uno pesos 00/100 m.n.) pagará:

\$220.50

- c) De \$346.50 (Trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 m.n.) pagará:

\$330.75

SECCIÓN TERCERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público

Artículo 36. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$20.48 a \$96.60

- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$36.75 a \$234.15

- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$29.48 a \$109.78

- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$26.80 a \$97.15

- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$2.58

- VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$36.80 a \$64.10

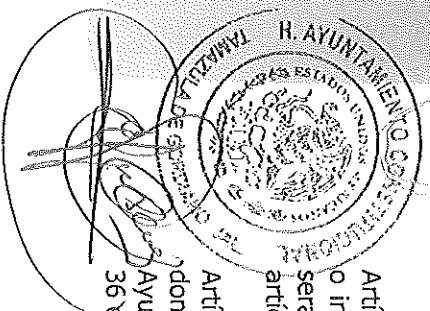
- VII. Arrendamiento de Inmuebles Municipales de dominio público por evento, con excepción de los centros escolares, de: \$6,316.80 a \$86,113.65

- VIII. Arrendamientos de terrenos municipales de dominio público para espectáculos públicos o fracción, diariamente de: \$270.10 a \$668.05

- IX. Arrendamiento de canchas deportivas municipales de dominio público empastadas, por juego: \$213.40 a \$994.85

Artículo 37. El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38. En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

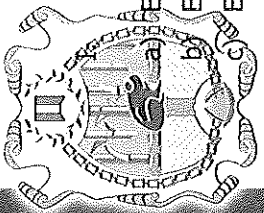


Eduardo morano

Bertha Gpe Casillas

Salvador

ACTA DE AYUNTAMIENTO



ACTA 54

TARIFA

\$30.00
\$70.00
\$15.00

Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón:

b) En batería:

c) En cordón o batería, para servicio de transporte, (Taxis en sitio)

II. En área donde el uso de los espacios está regulado por aparatos estacionómetros, por 6 horas:

a) Mensual:

b) Trimestral:

c) Semestral:

\$295.05
\$738.15
\$1,431.15

El tiempo señalado en la presente fracción aplica a partir de las 8:00 a 14:00 horas o a partir de 14:00 a 20:00 horas.

III. Puestos fijos, semifijos, mensualmente por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, de:

b) Fuera del primer cuadro.

\$193.20
\$114.45

IV. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros diariamente, por metro cuadrado, de:

\$19.95 a \$30.98

V. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno diariamente por metro cuadrado:

\$4.72 a \$25.20

VI. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso diariamente, de:

\$12.08 a \$29.93

Artículo 34. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:

e) El comerciante que haga uso de piso en lugar cubierto por estacionómetros cubrirá la siguiente cuota:

1 hora:
2 horas:
3 horas:
4 horas:
5 horas:
6 horas:
7 horas:
8 horas:
9 horas:
10 horas:
11 horas:

\$3.68
\$6.83
\$10.50
\$13.65
\$17.33
\$20.48
\$24.15
\$27.30
\$20.45
\$34.13
\$37.47

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:

\$5.63 a \$50.47
\$19.45

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:

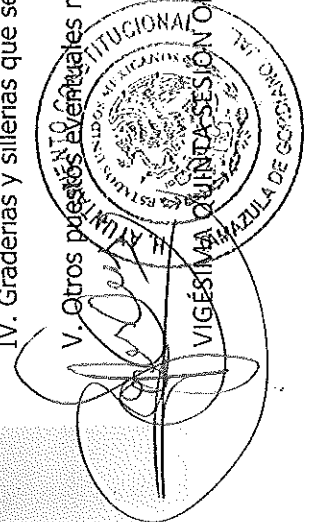
\$5.63
\$45.70

[Firma]

Salvador Medina

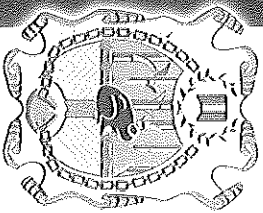
Bella Guevaras

Eduardo Moreno



VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

ACTA DE AYUNTAMIENTO



TARIFA

- I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y vídeo bares, de: \$8,557.00 a \$ 15,000.00
- II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$7,642.50 a \$ 15,000.00
- III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: \$6,422.60 a \$ 15,000.00
- IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado: \$1,997.20 a \$3,711.00
- V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coceterías y giros de venta de antojitos, de: \$1,887.60 a \$4097.45.
- VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$945.95 a \$1,974.60
- VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, tales como vinaterías, licorerías, tiendas de auto servicio o departamentales, mini súper, serví fiestas, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, distribuidores y negocios similares de: \$2,233.70 a \$4,292.00
- VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, y otros giros similares, de: \$1,152.10 a \$1,609.60
- IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno: \$4,699.00
- X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$9,045.75 a \$18,538.60
- XI. Salones para fiesta:
 - a) Salones para fiesta con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas: \$4,751.80
 - b) Salones para fiestas familiares e infantiles con consumo de bebidas alcohólicas: \$1,896.30
- XII. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento, de: \$437.70 a \$5,972.25
- XIII. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elaboren bebidas alcohólicas artesanales de baja graduación (ponche, rompopo y licores de frutas): \$1,376.00
- XIV. Bares anexos a establecimientos que ofrezcan entretenimiento con: sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: \$77,175.00 a \$132,300.00
- XV. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:
 - a) Por la primera hora: 10%
 - b) Por la segunda hora: 12%
 - c) Por la tercera hora: 15%

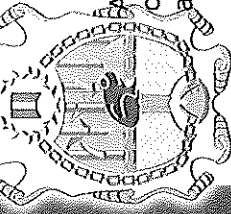
Sobre el valor de la licencia

[Firma]



SECCIÓN SEGUNDA

Eduardo Morano A. Bertha Gpc Casillas Salvador Magaña



Artículo 39. El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFAS

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$3.00
- II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$140.00
- III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

Artículo 41. El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA
De los cementerios de dominio público

Artículo 42. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:
 - 1. En Terreno que ocupa el Cementerio Viejo: \$186.14
 - 2. En Terreno de la Ampliación al Cementerio:
 - a) En primera clase: \$1,318.00
 - b) En segunda clase: \$996.60
 - c) En tercera clase: \$750.00
- II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$91.50

Las personas físicas o jurídicas, propietarias de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que traspasen la propiedad de las mismas, pagarán los derechos equivalentes a las cuotas que, por arrendamiento quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

- III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o Uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$38.33
- IV. Para el mantenimiento de cada urna de cenizas en uso a perpetuidad o uso temporal, se pagara anualmente: \$112.35
- V. Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:
 - 1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
 - 2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO
Derechos por prestación de servicios
SECCIÓN PRIMERA
Licencias y permisos de giros

Artículo 43. Quienes pretendan obtener o renovar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

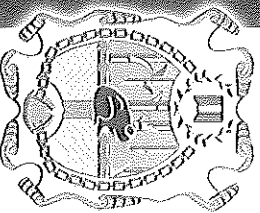


[Firma]

[Firma]

[Firma]

ACTA DE AYUNTAMIENTO



[Firma]

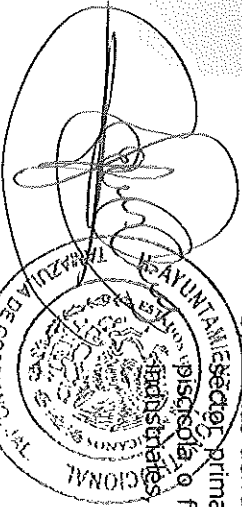
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



b) En las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal y aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos múltiples de extracción, almacenamiento e infraestructura que por sus características de

a) En depósito natural o yacimiento geológico de grava, tepetate, tezontle, piedra, jal, arena amarilla, arena de río, o cualquier material derivado de las rocas o de proceso de sedimentación o metamorfismo que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como elementos de ornamentación: \$3.68

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$12.10

a) Reparación menor, el: 20%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 50%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 30%

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$57.25

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta: \$5.10

b) Densidad media: \$8.25

c) Densidad baja: \$10.78

d) Densidad mínima: \$10.83

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubiertos: \$10.78

b) Cubiertos: \$15.83

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$12.63

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$93.48

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$19.85

b) Media, riesgo medio: \$22.43

c) Pesada, riesgo alto: \$23.00

d) Equipamiento y otros: \$20.60

e) Institucional: \$20.60

f) Regional: \$20.60

g) Espacios verdes: \$20.60

h) Especial: \$20.60

i) Infraestructura: \$20.60

2. Uso turístico:

a) Campesre: \$28.85

b) Hotelero densidad alta: \$39.43

c) Hotelero densidad media: \$37.85

d) Hotelero densidad baja: \$40.85

e) Hotelero densidad mínima: \$40.58

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$10.73

b) Central: \$15.25

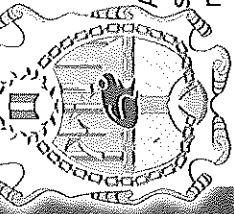
c) Regional: \$33.65

B. Inmuebles de uso no habitacional:

a) Unifamiliar: \$20.23

b) Plurifamiliar horizontal: \$25.28.

c) Plurifamiliar vertical: \$26.85



Licencias y permisos para anuncios

Artículo 44. Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente de:
 - \$128.15
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, anualmente de:
 - \$157.55
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos y puentes peatonales, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:
 - \$567.48
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:
 - \$54.10
- e) Pantalla electrónica móviles o fijas:
 - \$459.10

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
 - \$3.58 a \$5.10
 - b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
 - \$4.10 a \$5.15
 - c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos y puentes peatonales, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:
 - \$4.10 a \$15.50
- Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;
- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:
 - \$39.43 a \$81.78
 - e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:
 - \$80.95 a \$229.00
 - f) Promociones mediante equipos de sonido y de perifoneo, diariamente de:
 - 1. Establecimiento (diario)
 - \$323.00
 - 2. Vehículo (diario)
 - \$47.30

SECCIÓN TERCERA
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras

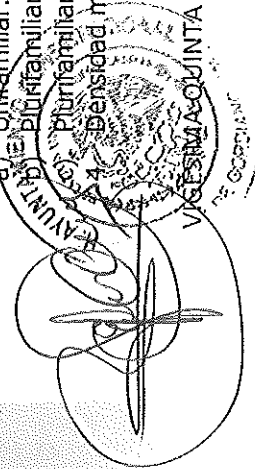
Artículo 45. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

- I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta:
 - a) Unifamiliar: \$4.15
 - b) Plurifamiliar horizontal: \$4.68
 - c) Plurifamiliar vertical: \$5.73
- 2. Densidad media:
 - a) Unifamiliar: \$10.83
 - b) Plurifamiliar horizontal: \$10.83
 - c) Plurifamiliar vertical: \$11.35
- 3. Densidad baja:
 - a) Unifamiliar: \$13.55
 - b) Plurifamiliar horizontal: \$20.00
 - c) Plurifamiliar vertical: \$20.23
- 4. Densidad mínima:

Carly Luy



TARIFA

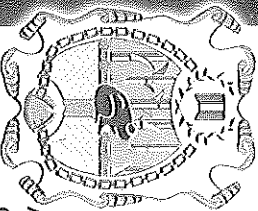
Eduardo Moreno

Betha Gtz Casillas

Salvador Recarte

[Firmas manuscritas]

ACTA DE AYUNTAMIENTO



SECCIÓN QUINTA

Licencias de alineamiento, designación de número oficial e inspección

Artículo 47. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$9.15
2. Densidad media: \$12.40
3. Densidad baja: \$53.03
4. Densidad mínima: \$79.88

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- Barrial: \$21.25
- Central: \$28.90
- Regional: \$50.43

Servicios a la industria y comercio: \$30.0

3. Industria:

- Ligera, riesgo bajo: \$18.40
- Media, riesgo medio: \$26.28
- Pesada, riesgo alto: \$41.50

2. Uso turístico:

- Campestre: \$64.15
- Hotelero densidad alta: \$63.08
- Hotelero densidad media: \$70.43
- Hotelero densidad baja: \$89.35
- Hotelero densidad mínima: \$98.8

4. Equipamiento y otros:

- Institucional: \$23.65
- Regional: \$23.65
- Espacios verdes: \$23.65
- Especial: \$23.65
- Infraestructura: \$23.65

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$34.68
2. Densidad media: \$42.03
3. Densidad baja: \$57.25
4. Densidad mínima: \$91.38

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercios y servicios:
 - a. Barrial: \$43.60
 - b. Central: \$71.42
 - c. Regional: \$102.4
- d. Servicios a la industria y comercio: \$47.28

2. Uso turístico:

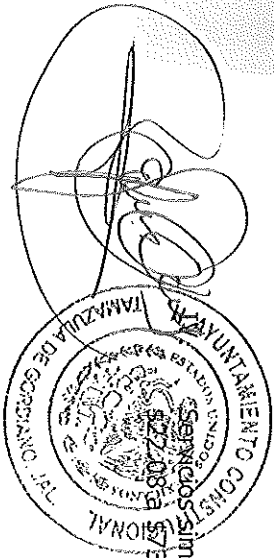
- a. Campestre: \$74.05
- b. Hotelero densidad alta: \$94.53
- c. Hotelero densidad media: \$99.78
- d. Hotelero densidad baja: \$105.03
- e. Hotelero densidad mínima: \$117.65

3. Industria:

- a. Ligera, riesgo bajo: \$84.55
 - b. Media, riesgo medio: \$89.28
 - c. Pesada, riesgo alto: \$89.28
- #### 4. Equipamiento y otros:
- a. Institucional: \$47.28
 - b. Regional: \$47.28
 - c. Espacios verdes: \$47.28
 - d. Especial: \$47.28
 - e. Infraestructura: \$47.28

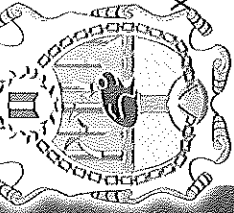
III.

Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%



Edoardo morono

Bertha Gpe Casas salvador maraña



operación e impacto requieren emplazarse en suelo rural:
\$1.53

XII.

Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

[Firma]

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:

\$5.63 a \$110.38

[Firma]

XIV.

Licencias para colocación, cambio de baldosa y piso, por metro cuadrado:
\$3.63

XV.

Licencias para construcción de rampa, por metro lineal:
\$65.48

XVI.

Licencias para construcción de ajiibe, por metro cúbico:
\$15.60

XVII.

Licencias para tejabanos, toldos ahulados y de lámina, previo dictamen de la dependencia competente, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:
30%

XVIII.

Licencia de cambio de proyecto de construcción, ya autorizado excepto cuando ésta obedezca a causas imputables a la autoridad municipal, en cuyo caso será sin costo, será:

a) Habitacional unifamiliar: \$336.00

b) Habitacional plurifamiliar: \$464.63

c) No habitacional: \$557.03

XIX.

Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen por la dependencia competente, por cada una:

Salvador Medina

a. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):
\$324.45

b. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:

[Firma]

\$2,428.65

c. Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc
\$3,237.15

d. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:
\$324.45

e. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:
\$4,856.78

[Firma]

f. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:
\$4,856.78

Eduardo Moreno A

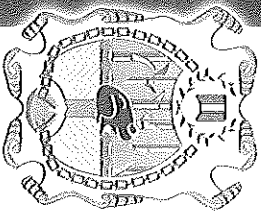
SECCIÓN CUARTA
Regularizaciones de los registros de obra

Artículo 46. En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en la Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.



[Firma]

ACTA DE AYUNTAMIENTO



3. Densidad baja:	\$92.43
4. Densidad mínima:	\$155.98
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Turístico campestre ecológico y hotelero	\$90.00
2. Comercio y servicios:	
a. Barrial:	\$87.18
b. Central:	\$128.65
c. Regional:	\$122.40
d. Servicios a la industria y comercio:	\$129.18
3. Industria:	\$141.23
4. Equipamiento y otros:	\$159.08

V.

Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad departamental:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	
a) Plurfamiliar horizontal:	\$189.53
b) Plurfamiliar vertical:	\$73.50
2. Densidad media:	
a) Plurfamiliar horizontal:	\$258.30
b) Plurfamiliar vertical:	\$240.45
3. Densidad baja:	
a) Plurfamiliar horizontal:	\$380.87
b) Plurfamiliar vertical:	\$358.30
4. Densidad mínima:	
a) Plurfamiliar horizontal:	\$460.95
b) Plurfamiliar vertical:	\$353.85

Inmuebles de uso, no habitacional:

1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$347.28
b) Central:	\$558.85
c) Regional:	\$868.08
d) Servicios a la industria y comercio:	\$358.03
2. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$274.30
b) Media, riesgo medio:	\$427.60
c) Pesada, riesgo alto:	\$574.60
3. Equipamiento y otros:	\$467.50

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:	
1. Densidad alta:	\$273.30
2. Densidad media:	\$403.45
3. Densidad baja:	\$427.60
4. Densidad mínima:	\$470.65

B. Inmuebles de uso no habitacional:

Turístico, campestre, ecológico y hotelero:	\$ 350.00
Comercio y servicios:	
Barrial:	\$391.90
Central:	\$409.75
Regional:	\$427.60
Servicios a la industria y comercio:	\$391.90
Industria:	\$409.75
Habitacional jardín	\$850.36
Equipamiento y otros:	\$318.4

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

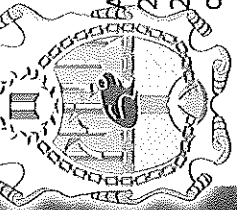
A. Inmuebles de uso habitacional:



Eduardo morano

Bertha Guevarra Salvador Magaña

Foto



Artículo 48. Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización

Artículo 49. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$1,535.60

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$4.68
- 2. Densidad media: \$4.68
- 3. Densidad baja: \$5.50
- 4. Densidad mínima: \$6.78

B. Inmuebles de uso no habitacional:

- 1. Comercio y servicios: \$5.10
- a. Barrial: \$5.63
- b. Central: \$6.73
- c. Regional: \$6.15
- d. Servicios a la industria y comercio: \$6.68
- 2. Industria: \$6.68
- 3. Equipamiento y otros: \$6.68

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$43.58
- 2. Densidad media: \$77.23
- 3. Densidad baja: \$102.43
- 4. Densidad mínima: \$109.78

B. Inmuebles de uso no habitacional:

- 1. Turístico, campestre, ecológico y hotelero: \$81.95
- 2. Comercio y servicios: \$91.93
- a. Barrial: \$94.55
- b. Central: \$81.43
- c. Regional: \$97.18
- d. Servicios a la industria y comercio: \$81.45
- 3. Industria:
- 4. Equipamiento y otros:

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

Inmuebles de uso habitacional:

- Densidad alta: \$76.68
- Densidad media: \$81.93

Salvador Medina

Bella Grc Casillas

Eduardo Moreno H

[Firma]

[Firma]

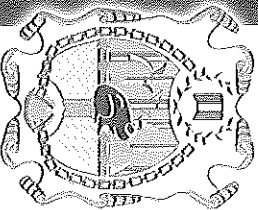
Vicente Hugo Arce

[Firma]

[Firma]



ACTA DE AYUNTAMIENTO



[Firma]

- a) Barrial: \$20.90
- b) Central: \$35.45
- c) Regional: \$40.70
- d) Servicios a la industria y comercio: \$23.90
- 2. Industria: \$40.70
- 3. Equipamiento y otros: \$40.70
- 1. En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:
- A. Inmuebles de uso habitacional:**
 - 1. Densidad alta: \$20.08
 - 2. Densidad media: \$27.33
 - 3. Densidad baja: \$43.60
 - 4. Densidad mínima: \$83.53
- B. Inmuebles de uso no habitacional:**
 - 1. Turístico Hotelero: \$82.69
 - a) Comercio y servicios: \$70.45
 - b) Barrial: \$70.45
 - c) Central: \$76.75
 - d) Regional: \$87.25
 - e) Servicios a la industria y comercio: \$50.45
 - 2. Industria: \$76.70
 - 3. Equipamiento y otros: \$106.70

[Firma]

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR); estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO	BALDÍO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

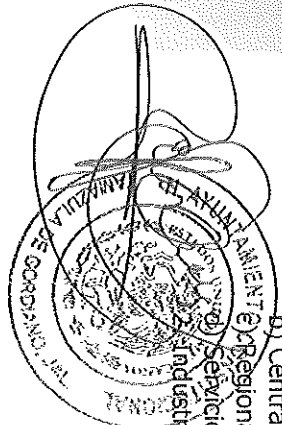
XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

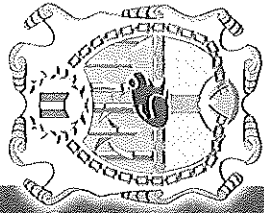
- A. Inmuebles de uso habitacional:**
 - 1. Densidad alta:
 - a) Plurfamiliar horizontal: 189.78
 - b) Plurfamiliar vertical: \$180.85
 - 2. Densidad media:
 - a) Plurfamiliar horizontal: \$209.20
 - b) Plurfamiliar vertical: \$170.35
 - 3. Densidad baja:
 - a) Plurfamiliar horizontal: \$264.33
 - b) Plurfamiliar vertical: \$111.55
 - 4. Densidad mínima:
 - a) Plurfamiliar horizontal: \$318.93
 - b) Plurfamiliar vertical: \$227.58
- B. Inmuebles de uso no habitacional:**
 - 1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$251.73
 - b) Central: \$257.50
 - c) Regional: \$285.85
 - d) Servicios a la industria y comercio: \$215.50

Saverio Magaña

Bella Guecas

Eduardo Moreno





- 1. Densidad alta:
- a) Plurifamiliar horizontal: \$515.55
- b) Plurifamiliar vertical: \$296.35
- 2. Densidad media:
- a) Plurifamiliar horizontal: \$689.05
- b) Plurifamiliar vertical: \$634.45
- 3. Densidad baja:
- a) Plurifamiliar horizontal: \$841.3
- b) Plurifamiliar vertical: \$636.55
- 4. Densidad mínima:
- a) Plurifamiliar horizontal: \$1322.73
- b) Plurifamiliar vertical: \$991.45

[Firma]

B. Inmuebles de uso no habitacional:

- 1. Turístico campestre, ecológico y hotelero: \$995.25
- 2. Comercio y servicios:
- a) Barrial: \$698.75
- b) Central: \$1160.50
- c) Regional: \$1436.65
- d) Servicios a la industria y comercio: \$670.15
- 3. Industria:
- a) Ligera, riesgo bajo: \$759.40
- b) Media, riesgo medio: \$1017.7
- c) Pesada, riesgo alto: \$1,284.40
- 4. Equipamiento y otros: \$959.95

[Firma]

- VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:
- IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco: 1.5%

Salvador Magaña

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m2: \$427.08
- b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m2: \$582.20

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

Bertha Graciela Casillas

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de

XIII. Los propietarios de predios interurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

[Firma]

- 1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$10.78
- 2. Densidad media: \$12.35
- 3. Densidad baja: \$18.93
- 4. Densidad mínima: \$40.75

TARIFAS

B. Inmuebles de uso no habitacional:

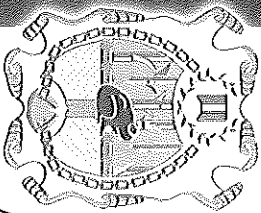
- 1. Comercio y servicios:



[Firma]

Edardo Moreno

ACTA DE AYUNTAMIENTO



IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$75.08

SECCIÓN NOVENA
Del aseo público contratado

Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$39.93

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$227.05

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$52.00
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$69.33
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$107.65
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$162.78

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: \$59.88

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$292.15

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$59.88

VII. Servicios establecidos en el Reglamento de Aseo Público del Municipio de Tamazula de Gortázar:

- a) Renta de contenedor por día por metro cúbico, de: \$3.10 a \$4.15

VIII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$44.65 a \$541.53

SECCIÓN DECIMA
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

Artículo 53. Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que el Sistema proporcional, ya sea porque se reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de sus inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de Agua Potable o Alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la tarifa mensual establecida en la presente.

Artículo 54. Los Servicios que el Sistema proporcional, deberán de sujetarse al régimen de Servicio Medido y en tanto no se instale el medidor correspondiente, estos deberán ser bajo el régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

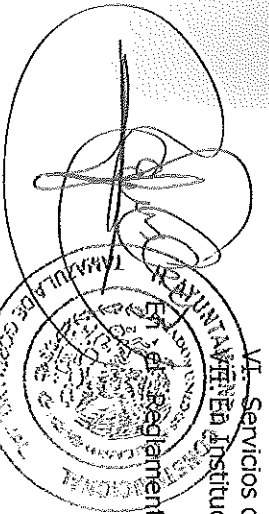
Artículo 55. Son usos correspondientes a la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

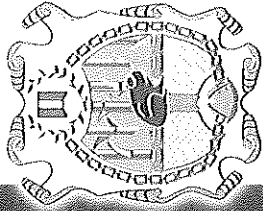
- I. Habitacional;
 - II. Mixto comercial;
 - III. Mixto Rural;
 - IV. Industrial;
 - V. Comercial;
 - VI. Servicios de hotelería, y
- En las Instituciones Públicas o que presten Servicios Públicos;

Eduardo moran

Bertha G. Pelasallas

Salvador Magaña





- a) Ligera, riesgo bajo: \$197.13
- b) Media, riesgo medio: \$302.65
- c) Pesada, riesgo alto: \$308.43
- d) Turístico, campestre, ecológico y hotelero: \$ 727.58
- 3. Equipamiento y otros: \$267.48

SECCIÓN SÉPTIMA
Servicios por obra

Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: **TARIFA**
- II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: \$4.63.
- 1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho: **TARIFA**

- a) Tomas y descargas: \$79.80
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$7.35
- c) Conducción eléctrica: \$76.65
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$110.25
- 2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$15.23
- b) Conducción eléctrica: \$10.50

3. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

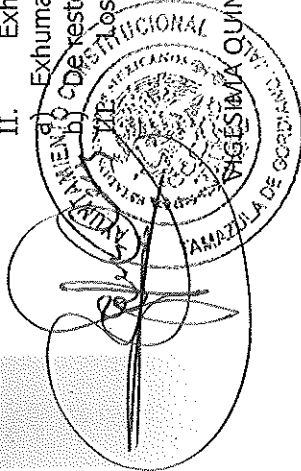
- a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):
 - 1. Empedrado o Terracería: \$64.60
 - 2. Asfalto: \$89.25
 - 3. Adoquín: \$106.05
 - 4. Concreto Hidráulico: \$121.28
- b) Por cada una, (longitud de más de tres metros):
 - 1. Empedrado o Terracería: \$86.00
 - 2. Asfalto: \$120.23
 - 3. Adoquín: \$142.80
 - 4. Concreto Hidráulico: \$161.18
- c) Otros usos por metro lineal:
 - 1. Empedrado o Terracería: \$89.25
 - 2. Asfalto: \$138.08
 - 3. Adoquín: \$162.75
 - 4. Concreto Hidráulico: \$197.40

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

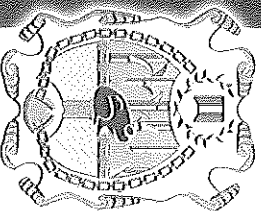
SECCIÓN OCTAVA
Servicios de sanidad

Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

- I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una: **TARIFA**
 - a) En cementerios municipales: \$176.40
 - b) En cementerios concesionados a particulares: \$268.80
 - II. Exhumaciones, por cada una:
 - a) Exhumaciones prematuras, de: \$406.35 a \$1,765.05
 - b) Exhumaciones de restos áridos: \$74.03
- Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$368.55 a \$1,138.20



ACTA DE AYUNTAMIENTO



- V. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicara la tarifa básica de \$91.14 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:
- | | |
|-----------------------------------|--------|
| De 13 a 20 m ³ | \$5.00 |
| De 21 a 30 m ³ | \$5.25 |
| De 31 a 50 m ³ | \$5.51 |
| De 51 a 70 m ³ | \$5.78 |
| De 71 a 100 m ³ | \$6.07 |
| De 101 a 150 m ³ | \$6.38 |
| De 151 m ³ en adelante | \$6.70 |

- VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicara la tarifa básica de \$90.90 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:
- | | |
|-----------------------------------|--------|
| De 13 a 20 m ³ | \$4.27 |
| De 21 a 30 m ³ | \$4.41 |
| De 31 a 50 m ³ | \$4.63 |
| De 51 a 70 m ³ | \$4.86 |
| De 71 a 100 m ³ | \$5.10 |
| De 101 a 150 m ³ | \$5.36 |
| De 151 m ³ en adelante | \$6.70 |

- VII. En Instituciones Públicas o que presten Servicios Públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicara la tarifa básica de \$100.21 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:
- | | |
|-----------------------------------|--------|
| De 13 a 20 m ³ | \$4.71 |
| De 21 a 30 m ³ | \$4.95 |
| De 31 a 50 m ³ | \$5.19 |
| De 51 a 70 m ³ | \$5.45 |
| De 71 a 100 m ³ | \$5.73 |
| De 101 a 150 m ³ | \$6.02 |
| De 151 m ³ en adelante | \$6.70 |

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Artículo 59. En las localidades las tarifas para el suministro de Agua Potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

LOCALIDAD	TARIFA	LOCALIDAD	TARIFA
El Veladero	\$41.37	Sidra Y Santas Marías	\$34.94
Vista Hermosa	\$41.37	Soyatán De Afuera	\$29.18
Arroyo Hondo	\$34.94	La Garita	\$53.02
La Rosa	\$30.26	Aguacate	\$28.53
Contla	\$30.26	Agua Caliente (Ejido)	\$28.53
Mesón De Las Vallas	\$34.94	Agua Salada	\$28.53
Nigromante	\$34.94	El Atascoso	\$28.53
Paso Del Ganado	\$34.94	La Cuesta De San Lázaro	\$28.53
El Rodeo	\$34.94	La Hiedra	\$28.53

[Firma]

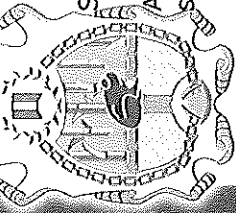
[Firma]

[Firma]

Eduardo morcero

Balbuena Ge lasillas Salvador Maldonado

ACTA DE AYUNTAMIENTO



ACTA 54

Sanearamiento del Municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 56. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.

Artículo 57. Las tarifas por el suministro de Agua Potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Tamazula de Gordiano y serán:

- I. Habitacional:
 - o Mínima \$81.10
 - o Genérica \$89.82
 - o Alta \$96.35
- II. No habitacional:
 - o Secos \$89.82
 - o Alta \$137.72
 - o Intensiva \$181.27

Artículo 58. Las tarifas por el suministro de Agua Potable bajo régimen de Servicio Medido en la Cabecera Municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios del Municipio de Tamazula de Gordiano y serán:

I. Habitacional: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicara la trifa básica de \$67.37 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$3.29
De 21 a 30 m3	\$3.52
De 31 a 50 m3	\$3.76
De 51 a 70 m3	\$4.02
De 71 a 100 m3	\$5.10
De 101 a 150 m3	\$5.42
De 151 m3 en adelante	\$6.70

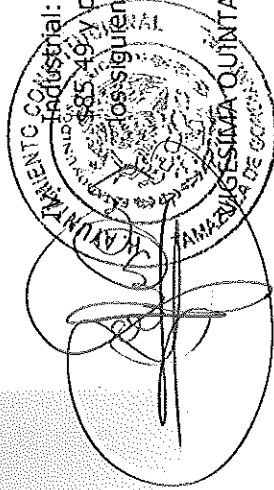
II. Mixto comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicara la tarifa básica de \$75.29 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$3.97
De 21 a 30 m3	\$4.25
De 31 a 50 m3	\$4.55
De 51 a 70 m3	\$4.88
De 71 a 100 m3	\$5.10
De 101 a 150 m3	\$5.45
De 151 m3 en adelante	\$6.70

III. Mixto rural: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicara la tarifa básica de \$78.70 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$3.62
De 21 a 30 m3	\$3.87
De 31 a 50 m3	\$4.14
De 51 a 70 m3	\$4.43
De 71 a 100 m3	\$5.10
De 101 a 150 m3	\$5.45
De 151 m3 en adelante	\$6.70

Industrial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicara la tarifa básica de \$85.49 y por cada metro cubico adicional se sumara la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

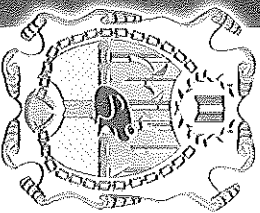


Salvador Martínez

Betha Gpc Casillas

Eduardo Moreno #

ACTA DE AYUNTAMIENTO



MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$6.45	\$207.90
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$6.53	\$210.73
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$6.67	\$213.50
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$6.71	\$218.13
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$8.17	\$222.80
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$8.93	\$227.47
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$9.68	\$232.12
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$12.60	\$270.81
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$15.50	\$309.50
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$18.64	\$371.39
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$23.24	\$433.31
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$30.99	\$518.41
MAYOR DE 50.00	\$38.75	\$603.50

Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación, el cual se fundamenta en el artículo 278 - c de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua:

1. Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto; la frecuencia de la toma de muestras se ajustara a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros de sus descargas.

El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tamazula de Gordiano y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.

2. Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.

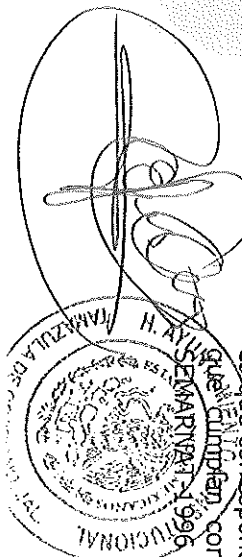
3. Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios no domésticos para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

- Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicaran por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cubico.
- Este resultado a su vez, se multiplicara por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

4. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restara el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.
- Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizara para el cálculo del monto a pagar.
- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicaran los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior, obteniéndose la cuota que corresponda.

- Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante que resulte mayor para el es que corresponda. No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT/1996 y / o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema de

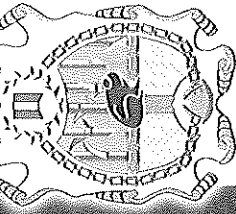


Eduardo Moreno

Bertha Grc Casillas

Salvador Mazaña

ACTA DE AYUNTAMIENTO



ACTA 54

El Ramblas	\$34.94	La Joya División Contla	\$28.53
La Yerbabuena	\$34.94	San Fernando	\$28.53
San Antonio	\$34.94	Santa Rosa	\$53.57
El Tujillo	\$34.94	Naranjitos	\$34.94
Soyatlán De La Presa	\$43.12	Fraccionamiento Lomas Del Valle	\$61.73
San Francisco	\$34.94	Fraccionamiento Buganvillas	\$61.73
San Vicente	\$34.94	Fraccionamiento Los Pinos	\$61.73

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementara un 20 % de las tarifas referidas en la tabla anterior.

[Firma]

Artículo 60. Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagara una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 61. En la Cabecera Municipal y las Delegaciones, los predios baldíos pagaran mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 62. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado pagaran, adicionalmente, un 20 % sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el Saneamiento de Aguas Residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta bancaria que será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 63. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado pagara, adicionalmente, un 5 % sobre el resultado de los derechos de Agua más el 20 % del Saneamiento, cuyo producto será destinado a la Infraestructura, así como al Mantenimiento de las redes de Agua Potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección; que será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64. Los usuarios que descarguen Aguas Residuales pagaran:

Todos los Usuarios que descarguen Aguas Residuales pagaran el 5 % mensual de la tarifa aplicada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para la contribución a las plantas de saneamientos.

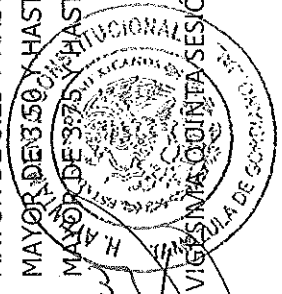
Los Usuarios de otros que descarguen Agua Residuales que contengan carga de contaminantes pagaran la tarifa siguiente:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KILOGRAMOS CONTAMINANTES BÁSICOS	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$3.54	\$110.40
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$3.56	\$132.55
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$4.36	\$148.49
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$4.88	\$156.60
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$5.07	\$162.75
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$5.23	\$168.89
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$5.38	\$173.38
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$5.55	\$178.96
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$5.70	\$183.23
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$5.84	\$187.53
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$5.96	\$191.30
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$6.09	\$195.07
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$6.18	\$198.40
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$6.29	\$201.80
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$6.38	\$204.85

[Firma]

[Firma]

[Firma]

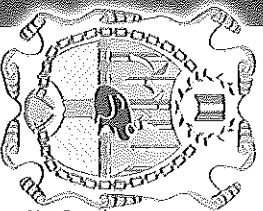


VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

Salvador Medina
Bertha Escobedo

Eduardo Moreno

ACTA DE AYUNTAMIENTO



Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el Agua Potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizara estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$619617.84 por cada litro por segundo demandado.

Quando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrara el excedente del que esté haciendo uso, basándose el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 70. Quando un usuario demande Agua Potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excelente a razón de \$619617.84 el litro por según, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 71. Por la conexión o reposición de toma de Agua Potable y/o descargas de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:	
1. Tama de 1/2": (longitud 6 mts.)	\$770.17
2. Toma de 3/4"	\$758.26
3. Medidor de 1/2":	\$550.87
4. Medidor de 3/4"	\$825.77

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6" (Longitud 6 mts)	\$758.26
------------------------------------	----------

Las cuotas de conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 72. Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$519.30
II. Conexión de toma y/o descarga provisional:	\$1,359.76
III. Expedición de certificados de factibilidad:	\$344.02

Artículo 73. Las personas físicas o jurídicas que requirieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

- I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:
 - a) Por cada una (longitud de hasta 3 metros):
 1. Empedrado o terracería: \$64.78
 2. Asfalto: \$88.73
 3. Adoquín: \$105.60
 4. Concreto hidráulico: \$120.84
 - b) Por cada una (longitud de más de tres metros):
 1. Empedrado o terracería: \$81.66
 2. Asfalto: \$119.76
 3. Adoquín: \$142.62
 4. Concreto hidráulico: \$160.59
 - c) Otros usos por metro lineal:
 1. Empedrado o terracería: \$87.98
 2. Asfalto: \$137.72
 3. Adoquín: \$162.22
 4. Concreto hidráulico: \$197.06

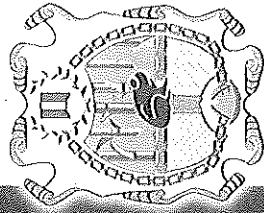


empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad

Eduardo moroso A

Bertha Ge Casillas

Salvador Magaña



Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tamazula de Gordiano. Asimismo, no pagaran por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de Protección del Ambiente, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tamazula de Gordiano registre el mencionado programa constructivo.

Artículo 65. En la Cabecera Municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de Agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de Alcantarillado, cubrirán el 30 % del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las Delegaciones cubrirán el 30 % de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido, de acuerdo a la aplicada en las mismas.

Artículo 66. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso No Habitacional, que se abastezcan del servicio de Agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de Alcantarillado, cubrirán el 25 % de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67. A todos aquellos usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2014 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

- Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2014, el 15 %.
- Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año 2014, el 5 %.

Artículo 68. A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de Jubilados, Pensionados, Discapacitados, Viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con subsidio del 50 % de la tarifa por el servicio, que en esta Sección se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2014 y no exceden de 12 m3 su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Artículo 69. Por derechos de infraestructura de Agua Potable y Saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales o comerciales y conexión de predios ya urbanizados.

Pagaran por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. : \$4,046.63 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m3, los predios que:
 - No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - La superficie de la construcción no rebase los 60 m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

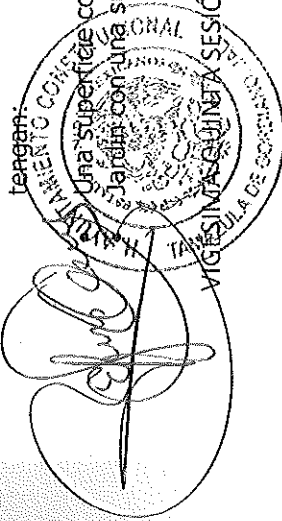
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2.

2. : \$8,093.26 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m3, los predios que:
 - Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - La superficie de la construcción sea superior a los 60 m2.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2:

3. : \$9,711.04, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y



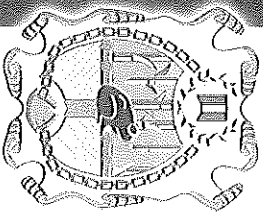
Una superficie construida mayor a 250 m2, o
Jardín con una superficie superior a los 50 m2.

Sancionador

Beckha

Eduardo Moreno A

ACTA DE AYUNTAMIENTO



3. Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$8.73
- b) Encierro de cerdos y ganado vacuno para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$16.13
- c) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:
 1. Ganado vacuno, por cabeza: \$10.78
 2. Ganado porcino y oviscaprino, por cabeza: \$10.78
- d) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$10.78
- e) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$17.08
- f) Despielado mecánico de res: \$49.01

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

- VI. Venta de productos obtenidos en el rastro:
 - a) Harina de sangre, por kilogramo: \$4.63
 - b) Estiércol, por tonelada: \$17.35
- VII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:
 - a) Pavos: \$2.05
 - b) Pollos y gallinas: \$2.05

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

- VIII. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$20.38 a \$63.55

- IX. Las Delegaciones municipales que cuentan con casa de matanza cobrarán derechos por inspección sanitaria y por uso del inmueble las siguientes tarifas:
 1. Ganado Porcino, por cada sacrificio: \$60.93
 2. Ganado Vacuno, por cada sacrificio: \$81.40

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será:

Recepción de ganado:

Lunes, miércoles, jueves, viernes, de 4:00 P.M a 7:00 P.M. Domingos de 2:00 P.M. a 3:00 P.M.

Matanza:

Lunes, Martes, Jueves y Viernes de 4:30 A.M. a 10:00 A.M., Sábados de 3:30 A.M. a 11:30 A.M.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA Registro Civil

Artículo 75. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

- | | TARIFA |
|--|------------|
| I. En las oficinas fuera del horario normal: | |
| a) Matrimonios, cada uno: | \$395.58 |
| b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: | \$250.68 |
| c) Divorcio Administrativo, por cada uno: | \$1,581.28 |
| II. A domicilio: | |
| a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$531.55 |
| b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$797.20 |
| c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$461.20 |
| d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: | \$512.65 |
| III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas: | |
| a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$314.73 | |
| b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$250.68 a \$526.30 | |

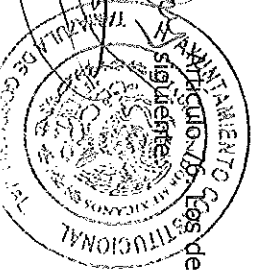
- IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario será:

De Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DECIMA TERCERA Certificaciones

Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la



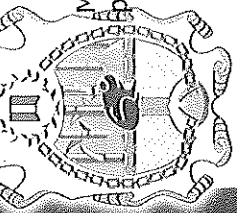
Eduardo Mocono

Bertha Lopez Casas

Salvador Madrazo

Francisco

X



Municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
Del Rastro**

Artículo 74. Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por los servicios de matanza en el Rastro Municipal por cabeza de ganado:

a) En horas ordinarias:

1. Vacuno, incluyendo autorización para la matanza, sacrificio, inspección sanitaria, sellado, 48 horas de corrales y enmantado:

\$137.55

2. Ovicaprino y Terneras, incluyendo 48 horas de corrales:

\$78.75

3. Porcino, incluyendo autorización para la matanza, sacrificio, inspección sanitaria, sellado, 48 horas de corrales, embarque y salida:

\$83.48

4. Caballar, mular y asnal:

\$18.38

b) En el caso de que los servicios anteriormente señalados se realicen en horas extraordinarias, se pagará adicionalmente:

1. Vacuno: \$21.53

2. Ovicaprino y terneras: \$12.08

3. Porcino: \$13.13

4. Caballar, mular y asnal: \$4.73

c) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

d) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1. Ganado vacuno, por cabeza: \$63.55

2. Ganado porcino, por cabeza: \$48.33

3. Ganado ovicaprino, por cabeza: \$28.38

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$28.38

b) Ganado porcino, por cabeza: \$28.38

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$22.08

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$22.08

b) Ganado porcino, por cabeza: \$22.08

IV. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$35.50

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$55.45

c) Por cada cuarto de res o fracción: \$20.30

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$20.33

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$35.98

f) Por cada fracción de cerdo: \$8.83

g) Por cada cabra o borrego: \$7.78

h) Por cada menudo: \$5.68

i) Por varilla, por cada fracción de res: \$9.35

j) Por cada piel de res: \$5.68

k) Por cada piel de cerdo: \$5.63

l) Por cada piel de ganado ovicaprino: \$5.63

m) Por cada kilogramo de cebo: \$5.63

V. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por el uso de corrales, diariamente, después de las 48 horas:

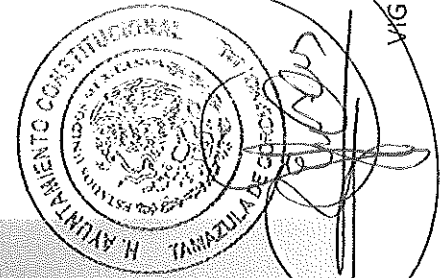
\$20.28

\$10.83

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

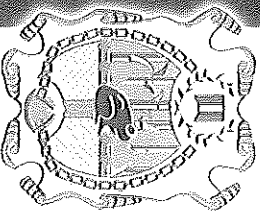


Salvador Medina

Bella Precalder

Eduardo Moreno

ACTA DE AYUNTAMIENTO



1. Supervisión de Primer Visita a giro comercial aunado con oficio de factibilidad como negocio operable
 - a) Menor a 50 metros o riesgo bajo: \$64.60
 - b) De 51 metros a 250 metros: \$97.15
 - c) De 251 metros a 500 metros: \$119.20
 - d) De 501 metros a 1,000 metros: \$206.35
 - e) Mayor a 1001 metros o alto riesgo: \$337.60

XIX. Reposición de oficios de factibilidad, diagnósticos, recomendaciones y dictámenes impresa en formato foliado u oficial 50% del valor del documento que se cubrió.

XX. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$88.75

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA Servicios de catastro

Artículo 77. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

- I. Copia de planos:
 - a) De manzana, por cada lámina: \$94.3
 - b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$104.50
 - c) De plano o fotografía de ortofoto: \$181.68
 - d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$375.40
- Quando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$81.40

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$81.40

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$105.70

- b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$45.70
- c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$45.70
- d) Por certificación en planos: \$45.70
- e) Certificación por apertura de cuenta \$100.83
- f) Certificación de fusión de cuentas: \$90.83
- g) Certificación de transmisión: \$99.75

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: \$45.70
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$45.70



Eduardo Morano H

Bertha Gpe Casillas

Salvador Magaña

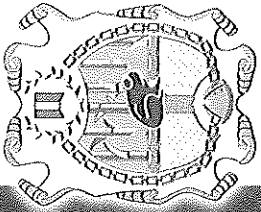
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ACTA DE AYUNTAMIENTO



ACTA 54

TARIFA

- I. Certificación de firmas, por cada una: \$54.63
- II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$53.05
- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$68.80
- IV. Extractos de actas, por cada uno: \$49.90
- V. Canje de actas antiguas o no vigentes: \$27.33
- VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$140.20
- VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$266.73
- VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$186.93
- IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$626.88
- X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:
 - a) En horas hábiles, por cada uno: \$111.33
 - b) En horas inhábiles, por cada uno: \$206.35
- XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:
 - a) Densidad alta: \$186.40
 - b) Densidad media: \$276.18
 - c) Densidad baja: \$362.28
 - d) Densidad mínima: \$449.95
- XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$74.58
- XIII. Certificación de planos, por cada uno: \$71.50
- XIV. Dictámenes de usos y destinos: \$1,205.13
- XV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$1,323.25
- a) Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad: Hasta 250 personas: \$522.63
- b) De más de 250 a 1,000 personas: \$591.40
- c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$805.60
- d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$1,509.10
- e) De más de 10,000 personas: \$2,918.73

XVI. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$97.68

XVII. Búsqueda de antecedentes en la dirección de obras públicas municipales expedición de constancias o sellado de planos en los trámites efectuados ante esta dependencia: \$76.15

XVIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios administrativos de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cubrirán previamente los siguientes gravámenes:

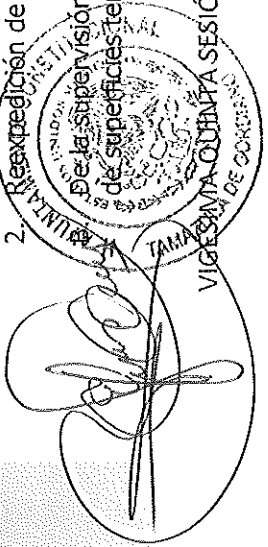
Servicios Administrativos:

A. De la Capacitación a empresas:

1. Expedición de constancia impresa en formato foliado u oficial a la empresa y/o patrón: \$119.20

2. Reexpedición de Constancias impresa en formato foliado u oficial: \$64.60

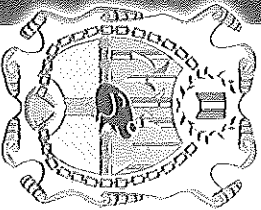
De la Supervisión y dictaminación técnica de factibilidad impresa en formato foliado u oficial de superficies territoriales con probabilidades de peligros naturales o antropogénicos:



VIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

Edardo Moreno A. Balboa y/o Carrillo
Salvador Macías

ACTA DE AYUNTAMIENTO



- II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$109.78 a \$1582.28
- III. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio. Se definirá de acuerdo a las tarifas de uso de suelo, de acuerdo a la zona de que se trate: dentro y fuera del centro Histórico.
- IV. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios administrativos de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cubrirán previamente los siguientes gravámenes:

Servicios Administrativos:

- 1. De la Capacitación a empresas:
 - a) Cursos con constancia por persona dentro del Municipio, de: \$73.00 a \$226.53
 - b) Cursos con constancia por persona fuera del Municipio: \$290.05
 - c) Capacitación impartida en horas y días inhábiles por persona, de: \$290.05
- 2. De la Supervisión y dictaminación Técnica:
 - a) Diagnósticos, Recomendaciones y Dictámenes a inmuebles hasta 500 m2. \$85.60
 - b) Diagnósticos, Recomendaciones y Dictámenes a inmuebles de 501 m2 a 2000 m2: \$123.40
 - c) Diagnósticos, Recomendaciones y Dictámenes a inmuebles mayor a 2001m2. \$161.73
- V. Servicios prestados por la casa de la cultura:
 - a) Inscripción a talleres semestrales, de: \$33.10 a \$53.20
 - b) Talleres semestrales se pagarán por mes, de: \$101.35 a \$124.45
 - c) Talleres de verano, se pagarán mensualmente, de: \$101.35 a \$124.45
 - d) Arrendamiento de salones se pagará por turno: \$64.60
 - e) Arrendamiento de salones se pagará por hora: \$21.02

Artículo 79. Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de poda y derribo de árboles, deberán obtener previamente el dictamen técnico de la dependencia respectiva, y, en su caso, cubrir los siguientes derechos:

- Por servicio de poda ó derribo de árboles según su altura por cada uno:
- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$294.25 a \$688.00
 - b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$688.00 a \$1,155.25
 - c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$406.60 a \$1083.85
 - d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1083.85 a \$1,857.70
 - e) Tratándose de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, por el área de Ecología, el servicio se realizará sin costo alguno

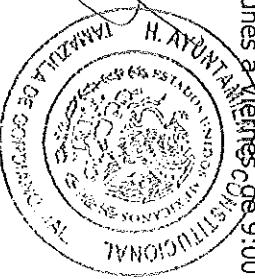
Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

- f) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$202.15

Artículo 80. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio de recolección de desechos resultantes de poda de pasto, plantas de ornato y árboles, en vehículos del Municipio, deberán cubrir los derechos correspondientes de conformidad, con la siguiente:

- a) Si la recolección de desechos vegetales se realiza con vehículos de propiedad municipal de capacidad de tres toneladas, el costo por viaje será, de: \$35.20 a \$510.02
- b) Si la recolección de desechos vegetales se realiza con vehículos de capacidad de más de 3 toneladas, el costo por viaje será: \$664.38

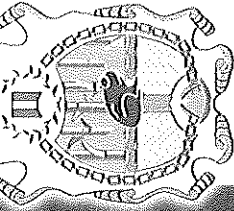
Para los efectos de esta sección, se consideraran como horas y días hábiles, los comprendidos de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.



Eduardo morano

Bertha Luc Casillas

Salvador Magaña



- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$81.40
- IV. Deslindes catastrales:
 - a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:
 - 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$110.28
 - 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$4.68
 - b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:
 - 1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$179.58
 - 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$264.10
 - 3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$346.53
 - 4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$423.15

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$30,000 de valor: \$348.63
- b) De \$30,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00
- c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.
- d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

- a) Avalúo urbano: \$155.43
- b) Avalúo rústico: \$183.78

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrandose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

- VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:
 - a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
 - b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
 - c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
 - d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
 - e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO TERCERO
Otros derechos
SECCIÓN UNICA
Derechos no especificados

- I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$727.10

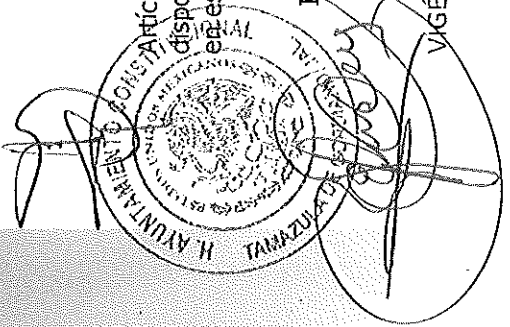
TARIFA \$54.65 a

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

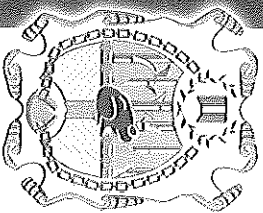
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Salvador Medina
Beldha Ipe Casillas
Eduardo Moreno

ACTA DE AYUNTAMIENTO



TÍTULO QUINTO Productos CAPÍTULO PRIMERO De los productos de tipo corriente SECCIÓN PRIMERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado

Artículo 87. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:
- I. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de:
 - \$253.63
 - II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:
 - \$20.80 a \$107.15
 - III. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:
 - \$3.58
 - IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:
 - \$20.80 a \$64.10
 - V. Arrendamiento de Inmuebles Municipales de dominio privado por evento, con excepción de los centros escolares, de:
 - \$6,516.80 a \$9,013.15
 - VI. Arrendamientos de terrenos municipales de dominio privado para espectáculos públicos o fracción, diariamente de:
 - \$270.63 a \$768.05

Artículo 88. El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 89. En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 y 96, fracción IV, segundo párrafo de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 90. El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 91. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
 - \$3.00
- II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
 - \$153.35

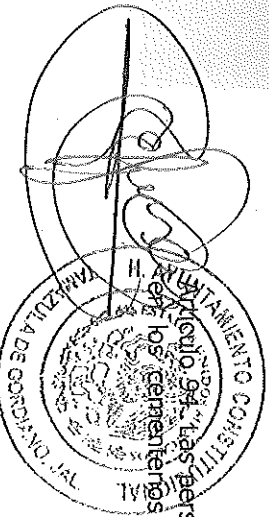
Artículo 92. El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 93. La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De los cementerios de dominio privado

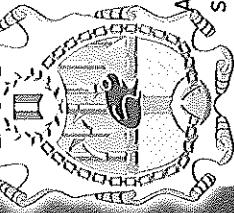
Artículo 94. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los



Eduardo morano A

Bultha Gpe Castas

Salvador Magaña



CAPÍTULO CUARTO
Accesorios de los derechos

Artículo 81. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

- I. Recargos;
- Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados.

Artículo 82. Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 83. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10% a 30%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción VI, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 84. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del:

1%

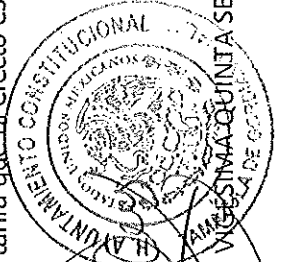
Artículo 85. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 86. Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. Por gastos de ejecución:
Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:
 - a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
 - b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
- II. Por gastos de embargo:
Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:
 - a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
 - b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.
- III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
 - b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.
- Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.
- En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

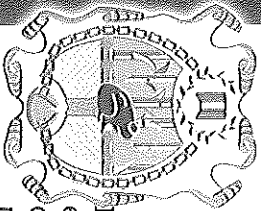


Salvador Martínez

Rafael García Casillas

Eduardo Moreno

ACTA DE AYUNTAMIENTO



- f) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$134.40
- III. Hologramas o códigos de barras auto adhesibles para la identificación de aparatos con explotación de tecnología electrónica, de vídeo, cómputo y composición mixta con fines de diversión, aparatos fono electromecánicos, manuales así como mesas de billar, filas de boliche y maquinas despachadoras de refrescos: \$68.25

\$126.00

Artículo 96. Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones: \$96.60
- b) Automóviles: \$87.68
- c) Motocicletas: \$12.08
- d) Otros: \$5.78

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 89 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

- a) Copia simple por cada hoja: \$1.57
- b) Información en disco compacto, por cada uno: \$14.18
- c) Audio casete, por cada uno: \$14.18
- d) Video en DVD, por cada uno: \$36.75
- e) Fotografía Impresa, por cada una: \$12.08
- f) Video casete otros formatos, por cada uno: \$71.40
- g) Impresión en Plotter (90 X 60) a blanco y negro: \$56.70
- h) Impresión en Plotter (90 X 60) a color: \$68.25
- i) Impresión en Plotter (90 X 1.20) a blanco y negro: \$102.38
- j) Impresión en Plotter (90 X 1.20) a color: \$136.50

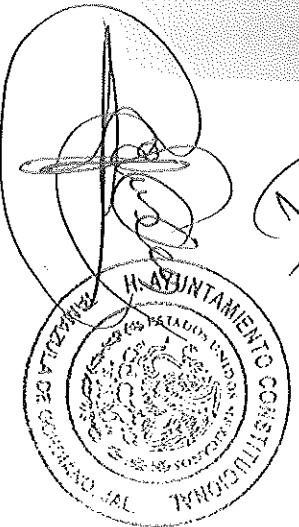
Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del al j) anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO De los productos de capital

Artículo 97. El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

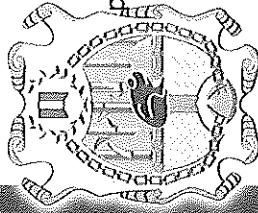
- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;
- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos de capital no especificados.



Eduardo Moreno A

Balthazar Casillas

Salvador Maraña



productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

- I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:
 1. En Terreno que ocupa el Cementerio Viejo: \$196.40
 2. En Terreno de la Ampliación al Cementerio:
 - a) En primera clase: \$1,367.88
 - b) En segunda clase: \$1057.60
 - c) En tercera clase: \$918.20
- II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$107.15
- III. Las personas físicas o jurídicas, propietarias de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que traspasen la propiedad de las mismas, pagarán los productos equivalentes a las cuotas que, por arrendamiento quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.
- IV. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$48.33
- V. Para el mantenimiento de cada urna de cenizas en uso a perpetuidad o uso temporal, se pagara anualmente: \$122.35

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho;
2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA
Productos diversos

Artículo 95. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

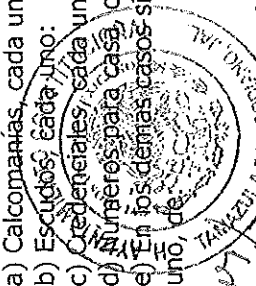
- I. Formas impresas:
 - a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$59.35
 - b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$59.35
 - c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$59.35
 - d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$63.55
 - e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$63.55
 - f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$81.93
 - g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: \$94.53
 1. Sociedad legal: \$94.53
 2. Sociedad conyugal: \$193.78
 3. Con separación de bienes:
 - h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
 1. Solicitud de divorcio: \$97.68
 2. Ratificación de la solicitud de divorcio: \$97.68
 3. Acta de divorcio: \$97.68
 - i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$97.68
 - j) Para avisos de Trasmisiones patrimoniales, por cada forma: \$37.30
 - k) Impresos de licencias para giros y anuncios, cada uno: \$50.95
 - l) Venta y publicación de la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco:
 1. Venta de reglamentos o folletos: \$160.15
 2. Avisos o cualquier publicación especial: \$5.68
 - II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:
 - a) Calcomanías, cada una: \$52.00
 - b) Escudos, cada uno: \$54.63
 - c) Credenciales, cada una: \$62.50
 - d) Número para casa, cada pieza: \$80.35
 - e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de \$20.33 a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



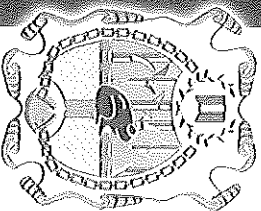
Salvador Marín

Bañha Gr Casillas

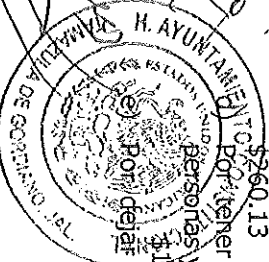
Eduardo Moreno

Eduardo

ACTA DE AYUNTAMIENTO



- a) \$2,372.20
- c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$641.80 a \$1,538.50
- d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$57.78 a \$235.75
- e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$42.55 a \$100.83
- f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%
- g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$81.40 a \$316.30
- h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$9107.10 a \$2,282.43
 - i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$558.85 a \$1,143.70
 - j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$943.40 a \$1,189.45
 - k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$558.85 a \$1,143.70
 - l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
 - m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$79.30 a \$334.15
- III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:
 - a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$1,003.43 a \$2,896.40
 - b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$3,599.35 a \$5,918.05
 - c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$471.70a \$536.80
 - d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$613.98 a \$765.70
 - e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$811.90 a \$2,250.40
- En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;
- f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$557.80 a \$2,918.73
- g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$567.78 a \$1,979.50
- Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrigan, después de haberlos, revisado, serán clausurados.
 - h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$2,264.58 a \$4,299.48
 - i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$366.70 a \$538.90
- IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:
 - a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$207.10 a \$349.38
 - b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$106.60 a \$257.50
 - c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$65.13 a \$360.13



Eduardo morano

Bartha Ofelia Casillas

Salvador Magaña

[Firma manuscrita]

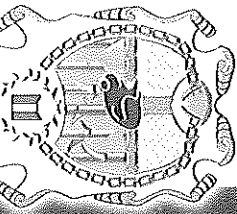
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



TÍTULO SEXTO
Aprovechamientos
CAPÍTULO PRIMERO
Aprovechamientos de tipo corriente

Artículo 98. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente, son los que el Municipio percibe por:

- I. Recargos;
Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Gastos de Ejecución;
- IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 99. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 100. Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. Por gastos de ejecución:
Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:
 - a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
 - b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:
Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y,
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 101. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

- I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

TARIFA

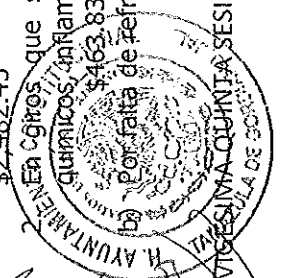
II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

- a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.
 - 1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$986.73 a \$2,482.45

En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$463.83 a \$3,695.20

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:

\$571.45 a

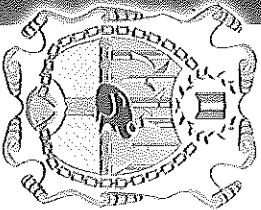


Salvador Moreno

Bertha GPC Casillas

Eduardo Moreno

ACTA DE AYUNTAMIENTO



talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate,

diariamente,	por	metro cuadrado,	de:
\$30.50 a \$310.00			

i) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta ley.

j) Por proferir insultos y/o agredir física o verbalmente al personal de vigilancia: \$353.03

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$289.53 a

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$68.80 a

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente: \$314.73 a

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$362.50 a

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: \$1,176.25 a

f) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: \$627.10 a

g) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: \$200.05 a \$1,997.08

h) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: \$411.33 a

i) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: \$1,157.88

j) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: \$1,237.40 a \$1,962.43

k) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: \$6,171.78 a \$10,836.40

l) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

m) Por reducción: \$616.60

n) Por regularización: \$450.70

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

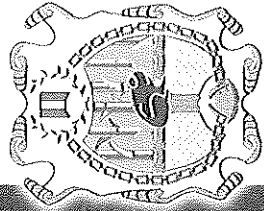


Eduardo morano A

Bertha Gpe Casas

Salvador Magaña

ACTA DE AYUNTAMIENTO



ACTA 54

banqueta o calle, por metro cuadrado: \$72.50

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eluidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$1087.00 a \$2,347.53

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$290.05 a \$532.60

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el Municipio;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$151.25 a \$310.00

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$157.08 a \$253.68

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$190.05 a \$3,594.15

n) Por carecer la obra de la lona de identificación del perito, se sancionará a éste, de: \$345.45 a \$1,100.40

o) Por no realizar la limpieza de lotes baldíos, la poda o retiro de césped, de: \$273.00 a \$683.55

V. Violaciones al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, y la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cien salarios mínimos vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$1,438.50

c) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas: \$185.33 a \$1,438.50

1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%

2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$190.05 a \$588.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva. 3. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$190.05 a \$1,402.80

4. Por sobreprecio o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$1,797.60 a \$190.05

d) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$2,569.88 a \$190.05

e) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares y cines con funciones para adultos, por persona, de: \$290.05 a \$2,769.88

f) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$75.13 a \$205.00

g) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$53.10 a \$123.95

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$53.10 a \$87.20

3. Caninos, por cada uno, de: \$43.10 a \$194.30

h) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

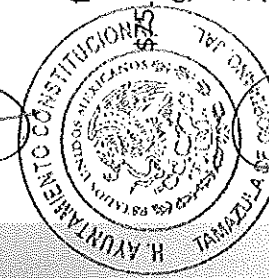
Salvador Medina

[Firma]

Balthazar Casillas

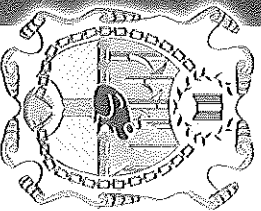
[Firma]

Eduardo Moreno



[Firma]

ACTA DE AYUNTAMIENTO

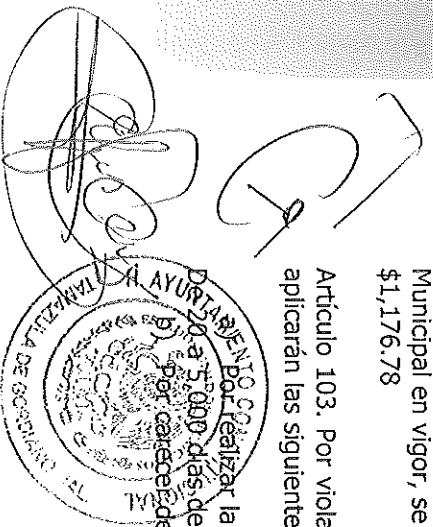


7. Realice, organice o promueva en los establecimientos o en cualquier otro lugar, concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas.
8. Exija determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos; y
9. Permita que permanezca gente en el establecimiento después de la hora fijada para su cierre.
- e) Se impondrá multa de 140 a 1400 días de salario mínimo y la clausura temporal del establecimiento a quien:
 1. Opere un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la revalidación de la licencia;
 2. Opere sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento;
 3. Opere después de haber sido notificada la revocación de la licencia;
 4. Abra algún establecimiento o utilice su domicilio para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso provisional respectivo;
 5. Instale compartimientos o secciones que se encuentren cerrados o que impidan la libre comunicación interior del local; y
 6. Ordene o permita que la entrada del público al establecimiento se realice en forma distinta al estricto orden de llegada, se falte al respeto al público o se realicen actos de discriminación, tratándose de los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, llenzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.
 - f) Se impondrá multa de 280 a 2800 días de salario mínimo y en su caso, la revocación de la licencia o del permiso provisional respectivo a quien:
 1. Venda o suministre bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas en los términos de las disposiciones de salud aplicable;
 2. Carezca de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, tratándose de los establecimientos señalados en el artículo 14 del reglamento municipal en cuestión.
 3. Permita la entrada a menores de edad a los establecimientos señalados en el artículo 15 del Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, salvo que se trate de eventos en los que no se vendan o consuman bebidas alcohólicas;
 4. Venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad
 5. Impida o dificulte a las autoridades competentes la realización de inspecciones;
 6. Venda bebidas alcohólicas en los días prohibidos en la presente ley o en los reglamentos municipales;
 7. Suministre datos falsos a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de la presente ley;
 8. Engañe, traspase, arriende, grave o afecte la licencia;
 9. Venda bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en su defecto, en la presente Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.
 10. Permita la realización en los establecimientos de juegos de azar prohibidos o el cruce de apuestas en juegos permitidos; y
 11. Permita la prostitución en el establecimiento
 - g) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:
\$8,155.60 a \$12,835.45

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

Artículo 102. A quienes adquirieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$1006.15 a \$1,176.78

Artículo 103. Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:



Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; \$0 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.
Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;

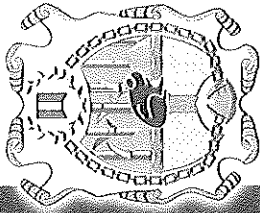
Eduardo Moreno A

Betha Gpe Casillas

Salvador Magaña

Rafael

ACTA DE AYUNTAMIENTO

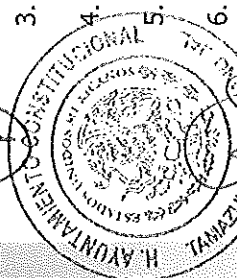


ACTA 54

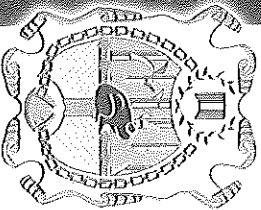
- a) Por estacionar vehículo en espacio cubierto por estacionómetro, omitiendo el pago de la tarifa: \$108.73
 - b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro. \$108.73
 - c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$353.58
 - d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$353.58
 - e) Por introducir objetos diferentes a la moneda en el aparato de estacionómetro, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor o sea comprobado que se puso tiempo al estacionómetro de una manera indebida; sin perjuicio de la acción penal correspondiente: \$536.28
 - f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$353.58
 - g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$353.58
 - h) Por proferir insultos y/o agredir física y/o verbalmente al personal de estacionómetros inspector (a), mecánico (a), secretaria, director (a): \$353.58
- IX. Sanciones por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:**
- a) Las sanciones administrativas de naturaleza económica previstas en el presente ordenamiento, se determinan en días de salario mínimo vigente en la zona económica: Se impondrá multa de 8 a 85 días de salario mínimo a quien no tenga en lugar visible de su establecimiento la licencia o copia certificada de la misma.
 - b) Se impondrá multa de 17 a 170 días de salario mínimo a quien:
 - 1. Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición de ingresar a menores de dieciocho años de edad; y
 - 2. Carezca de los avisos en que se anuncie la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos a donde las personas puedan comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación.
 - c) Se impondrá multa de 35 a 350 días de salario mínimo a quien:
 - 1. Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos que así lo señala la ley;
 - 2. Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren visiblemente en estado de ebriedad, bajo efectos psicotrópicos o con deficiencias mentales;
 - 3. Permita que la entrada del público a los establecimientos se lleve a cabo en desorden o perturbando a vecinos y transeúntes;
 - 4. Venda o suministre bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento;
 - 5. Instale persianas, biombos, celosías o cancelas que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento; y
 - 6. Venda bebidas alcohólicas en envase abierto y para su consumo inmediato en aquellos establecimientos cuya venta debe hacerse en envase cerrado, así como permitir su consumo en el interior del local.
 - 7. A cualquier otro acto u omisión que infrinja la presente Ley que no se encuentre prevista en la presente fracción.
 - 8. A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro):

De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

- d) Se impondrá multa de 70 a 700 días de salario mínimo a quien:
 - 1. Almacene, distribuya, venda o consuma bebidas alcohólicas en los lugares prohibidos por la presente ley;
 - 2. No retire a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral;
 - 3. No impida o en su caso, no denuncie actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos;
 - 4. Venda o suministre bebidas alcohólicas a militares, policías o elementos de seguridad uniformados o en servicio, así como a personas armadas;
 - 5. Utilice el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia respectiva;
 - 6. Utilice el establecimiento como casa-habitación, vivienda, departamento u oficina o lo comunique con casa-habitación, comercios o locales ajenos, salvo las excepciones que establece la presente ley;



ACTA DE AYUNTAMIENTO



TÍTULO SÉPTIMO Ingresos por ventas de bienes y servicios CAPÍTULO ÚNICO Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

Artículo 107. El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO Participaciones y aportaciones CAPÍTULO PRIMERO De las participaciones federales y estatales

Artículo 108. Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 109. Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos ó de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO De las aportaciones federales

Artículo 110. Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 111. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otros no especificados.

TÍTULO DECIMO Ingresos derivados de financiamientos

Artículo 112. El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la CORETT, del PROCEDE y/o FANAR; el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

En fe y en cumplimiento de lo anterior, se suscribe la presente Ley en el Ayuntamiento y

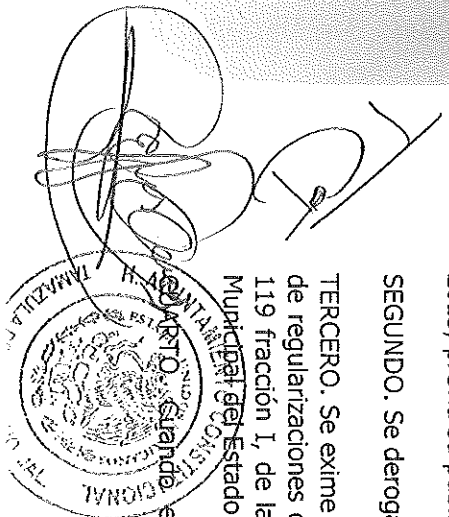
[Firma]

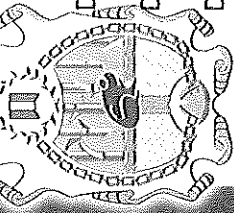
[Firma]

Salvador Magaña

Betha Guebarillas

Eduardo Moreno A





De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente;

De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio

[Firma]

Artículo 104. Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

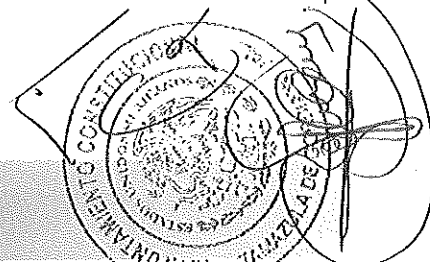
\$190.05 a \$2,561.48

CAPÍTULO SEGUNDO
Aprovechamientos de capital

Artículo 105. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 106. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.



[Firma]

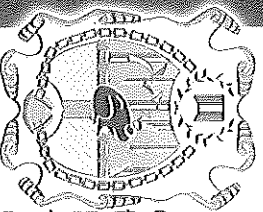
[Firma]

Salvador Moreno

Bella Guelasidas

Eduardo Moreno

ACTA DE AYUNTAMIENTO



está en su formato 6, que ahorita paso a explicarles lo del incremento como se ve terrenos construidos urbanos, para todos estar en sintonía. En la parte de arriba es lo que está vigente 2014 por ejemplo aquí en terrenos construidos una finca que tenga un valor total de terreno de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.) pagaba en el 2014 \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS M.N.), bimestral en la actualidad ya con los nuevos valores de las tablas van a pagar \$88.00 (OCHENTA Y OCHO PESOS M.N.), bimestrales, lo que al año nos da una diferencia de \$132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.N.); la finca que sigue la cuenta en el 2014 el valor total del terreno tenía un valor de \$368.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.N.), \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS M.N.) para el 2015; \$449.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.N.) esto aplica un incremento de \$7.00 (SIETE PESOS M.N.) bimestrales. Aquí en esta parte habla de terrenos construidos Urbanos, en formato 6 en el renglón 5 es otro ejemplo este está implicando una diferencia de impuesto predial de pagar \$208.00 (DOSCIENTOS OCHO PESOS M.N.), va a pagar \$241.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.N.), la diferencia al año sería \$198.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M.N.), el último saqué la cuenta de pagar \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS M.N.) bimestrales va a pagar \$113.00 (CIENTO TRECE PESOS M.N.), al año, implica una diferencia \$108.00 (CIENTO OCHO PESOS M.N.) del 2014 al 2015 esto es en cuanto a terrenos construidos. En cuanto a terrenos sin construcción es la otra hoja hablando de un terreno cerril improductivo, estamos hablando de que la hectárea tiene un valor vigente de \$5,280.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.N.), estamos proponiendo un valor de \$5,810.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.N.), lo que implica un valor de \$8.00 (OCHO PESOS M.N.), está pagando \$90.00 (NOVENTA PESOS M.N.), bimestrales en el 2014 va a pagar \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS M.N.), en el 2015 bimestrales, implica \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS M.N.), al año, en el 2014 \$90.00 (NOVENTA PESOS M.N.), bimestrales son \$8.00 (OCHO PESOS M.N.) de incremento, pero bimestral, lo que da en 6 bimestrales nos da la cantidad de \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS M.N.) del cerril, ese es el más barato es una hectárea todos están cotizados de una hectárea, por ejemplo de un agostadero de segunda el valor de 2014 es de \$15,840.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.N.) yo estoy proponiendo \$17,420.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.N.), ya en cuestión de cuota para el impuesto, estaría pagando \$126.00 (CIENTO VEINTISEIS PESOS M.N.) de diferencia de incremento en una hectárea". El Regidor Julio Cesar Ruiz González comenta: "Si mira tenemos aquí un ejemplo, hay uno que es de agostadero y que por todo son (SESENTA Y NUEVE PESOS M.N.), y que por todo son \$17,420.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.N.), de cada hectárea, y va a pagar el .20 (VEINTE CENTAVOS M.N.), entonces de \$1,398.00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.N.), esto es para que vean las personas de un terreno de 69 hectáreas de \$1,398.00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.N.), se va a ir a \$1524.00 (MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.N.), en realidad lo que es importante mencionar que lo que se está haciendo es un ajuste de valor que todavía no se acerca lo que es la realidad, eso es importante mencionarlo". La Directora de Catastro manifiesta: "Catastro \$126.00 (CIENTO VEINTISEIS PESOS M.N.) en 69 hectáreas; la cuestión, aquí se trabajó en base a lo que Catastro del Estado nos señala de que estemos máximo un 30% debajo de los valores del mercado, entonces mucho más abajo, pero en este caso no aplica de que el aumento sea de una sola vez, va hacer gradual a tratar de equipar el valor real, al valor que se está trabajando en la tabla. Otro ejemplo, en lo de terrenos baldíos estamos en la otra tabla de corridas de valores, ahí estamos hablando en el primer ejemplo un terreno de 145 metros cuadrados tiene un valor de \$4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M.N.), el metro cuadrado, el valor del terreno sería \$681,500.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.N.), aplicando al 2015 sería de \$717,750.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.), el impuesto predial directo bimestral en el 2014, \$204.00 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS M.N.) al 2015, \$215.00 (DOSCIENTOS QUINCE PESOS M.N.), estamos

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

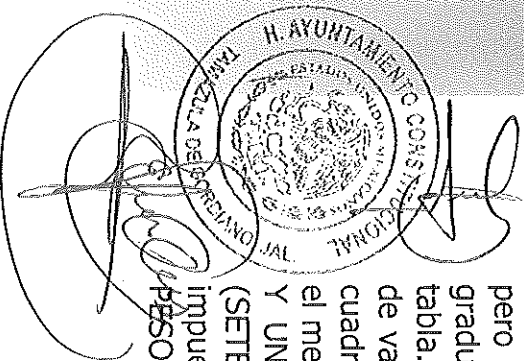
[Firma manuscrita]

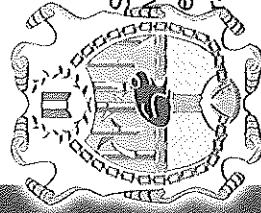
[Firma manuscrita]

Salvador Magaña

Bertha Gpe Casillas

Eduardo Moreno





Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

QUINTO. De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

SEXTO. En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco, todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SEPTIMO. Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

OCTAVO. A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro

El Presidente Municipal manifiesta: "De acuerdo Mtro. José Luis deseo agradecerle tu disposición, pongo a su consideración la **Aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2015**, por lo que sé es de aprobarse, sírvanse levantar su mano en señal de aprobación", por lo que todos los Regidores levantan su mano, resultando este punto **APROBADO POR UNANIMIDAD**-----

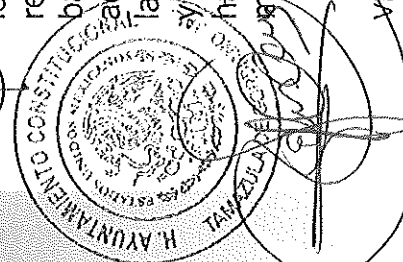
b).- **Análisis y en su caso aprobación de las Tablas de Valores Catastrales para su aplicación en el año 2015.** El Presidente Municipal comenta: "Aquí también pedimos de su valiosa autorización para que este aquí con nosotros la Lic. Patricia Contreras Directora de Catastro y nos explique este punto, por lo que todos los Regidores levantan su mano, resultando este punto **APROBADO POR UNANIMIDAD**-----
La Directora de Catastro manifiesta: "Buenas noches, tienen en su poder los documentos que les hicieron llegar de las tablas de valores, el estudio fundamental es donde menciona la corrida de valores es el formato 06". El Presidente Municipal comenta: "Ahí será importante Lic. Patricia que la ciudadanía sepa quiénes son los que intervienen en la firma de ese documento por favor de introducción para que se tomen en cuenta sectores importantes del municipio". La Directora de Catastro manifiesta: "El proceso que se lleva a cabo es el Consejo Técnico de Catastro Municipal, lo conforma el Presidente, el Tesorero, la titular de Catastro en este caso su servidora, el regidor comisionado, el representante de los sectores industrial, comercial y empresarial que en este caso es el Ing. Rubén Gutiérrez, el representante del Sector Agropecuario en este caso el Ing. Jesús Cárdenas Espinoza, el representante de los propietarios fincas urbanas, se nombró al Lic. Gonzalo Medina Chávez, el representante del Consejo Intergrupal de Evaluadores del Estado de Jalisco, el Ing. Mario Alberto Esquivel Torres, el representante del Colegio del Notarios del Estado de Jalisco representando por el Licenciado Julio Ortega Sandoval, esto se conforma de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado, no los escogemos, está señalado en la Ley de Catastro, se trabaja en conjunto con el representante del Consejo Intergrupal en Catastro del Estado, nos da unos valores base o propuestos mediante un estudio que ellos llevan a cabo y de ahí los adecuamos a la situación de aquí del municipio, en este caso se trabajó siguiendo las indicaciones que se nos dió en el Congreso del Estado y en Catastro del Estado el trabajo se ve reflejado en lo que les estoy presentando. Catastro del Estado hace el estudio de todos los formatos que son de "forma", en donde se ven los mapas, pero el estudio de "fondo" lo llevan a cabo en las corrientes de valores que

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

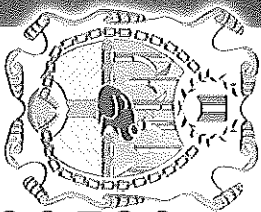


Salvador Medina

Brilla gr Casillas

Eduardo Moreno A

ACTA DE AYUNTAMIENTO



en las zonas donde se cuenta con mas infraestructura o se tiene proyectadas obras, se le dio un poco más de valor, en cambio en las zonas que son la zona de la carretera, San Juan Bosco, donde se ha aplicado menos recurso y está el cinturón de pobreza más agudo, ahí no se aplicó un aumento oneroso, hay partes en las que se les dió un aumento de \$10.00 (DIEZ PESOS M.N.),\$30.00 (TREINTA PESOS M.N), y donde se pudo aplicar mas por zona céntrica comercial, pues si y todo esto a seguir las indicaciones que Catastro del Estado nos señala, porque ellos nos dan un valor base, entonces ya hay consideración a la situación, se acata esa exposición, nos adaptamos a la situación del lugar, nada mas en ese sentido hacer esa aclaración". El Presidente Municipal comenta: "Agradecerte Paty a todo tu equipo de trabajo y reconocer el esfuerzo que has hecho para actualizar las tablas de valores y que hayas tenido ese acercamiento con todos los compañeros Regidores, fue un buen trabajo los felicitamos". La Directora de Catastro manifiesta: "Gracias, y hacer patente el apoyo que me brindo el Ing. Mario Alberto Esquivel, porque él estuvo dando de su tiempo regularmente todos los Jueves durante unos 2 meses, nos estuvimos reuniendo para llevar a cabo este trabajo también, todos los integrantes del Consejo Técnico Municipal, el Ing. Rubén, el Ing. Jesús que a la hora que se le solicitó se les convocó aquí estuvieron apoyando tomando parte de este trabajo". El Presidente Municipal comenta: "Gracias Paty por tu presencia nada mas las observaciones que te hicieron". El Regidor Cesar Uzziel Guerrero Ochoa manifiesta: "Considero importante compañeros perdón aprobarlo en lo general y con las observaciones que se puedan dar para que se vaya al Congreso" El Presidente Municipal comenta: "De acuerdo con esa salvedad compañero Secretario, si no existe otro comentario más, pongo a su consideración la **aprobación en lo general de las Tablas de Valores Catastrales para su aplicación en el año 2015, las cuales se agregan a esta Acta como anexo 1 y en lo particular que se realicen las observaciones pertinentes para que se envíe al Congreso**, por lo que sí es de aprobarse, sírvanse levantar la mano en señal de aprobación", por lo que todos los regidores levantan su mano, resultando este punto **APROBADO POR UNANIMIDAD** -----

c).- **Análisis y en su caso aprobación para que este próximo Sábado 13 de Septiembre del año en curso a las 19:00 horas, designado como Recinto Oficial para dicho evento, la explanada del Centro Histórico de esta Ciudad, para que se realice el Segundo Informe de Gobierno de la presente Administración Pública, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de la Materia.** El Presidente Municipal comenta: "Si es de protocolo y por Ley que se debe de aprobar por este Cuerpo Colegiado la aprobación de nuestro Segundo Informe de Gobierno que va a ser en la explanada del Centro Histórico ahí se establecerá con el representante del Sr. Gobernador y aprovechar invitar a todo nuestro pueblo, a todas la gente para que nos acompañe este próximo Sábado 13 de Septiembre a las 19:00 hrs, en consecuencia, pongo a su consideración la **aprobación para que en Sesión Solemne de Ayuntamiento, se realice el Segundo Informe de Gobierno de la presente Administración Pública, el cual tendrá verificativo a las 19:00 horas del próximo sábado 13 de Septiembre del año en curso, designando para ello como Recinto Oficial, la explanada del Centro Histórico de esta ciudad**, por lo que sí es de aprobarse sírvanse levantar la mano en señal de aprobación", por lo que todos los Regidores levantan su mano resultando este punto **APROBADO POR UNANIMIDAD** -----

VII.- Asuntos varios.

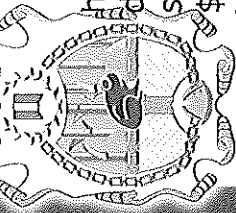
1.- El Presidente Municipal manifiesta: "Ya salió en los medios en Guadalajara, hoy Tamazula es reconocido como siempre ha venido siendo como Ayuntamiento, un municipio muy transparente de tener toda su información electrónica, tener todos los procesos en regla, nosotros estuvimos trabajando los reglamentos en las comisiones de cada uno de ustedes, y realmente estamos en el tercer lugar, segundo porque en primer quedó el Municipio de Tlajomulco y Zapopan con los puntos acreditados en transparencia y nosotros con 92 y somos el Segundo



Eduardo Morano A

Bertha G. Casillas

Salvador Magaña



hablando de una diferencia de \$11.00 (ONCE PESOS M.N), al año sería una diferencia de \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS M.N), hablando en pesos, el siguiente ejemplo un terreno con una superficie de 313 metros estaría pagando \$119.00 (CIENTO DIECINUEVE PESOS M.N) en el 2014, \$128.00 (CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.N) en el 2015 al año una diferencia de \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.N)". El Regidor Cesar Uzziel Guerrero Ochoa comenta: "Si bueno me voy a ir a números gruesos dice que son 145 metros cuadrados de superficie trae un valor de \$4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M.N), para ser un predio rústico, un baldío es caro con relación al municipio". La Directora de Catastro manifiesta: "Tal vez la ubicación estará por aquí en la zona centro, lugar que tiene el valor mas alto que en la periferia.". El Regidor Julio Cesar Ruiz González comenta: "Miren a mi nada mas me gustaría comentarle, porque claro, hemos estado trabajando y analizando este tema y hay que explicarle a los ciudadanos que para poder realizar este trabajo, en primer lugar felicito a la Directora, porque se ha aplicado durante mucho tiempo para poder sacar esto adelante, lo mas fácil siempre es nada mas llegar y hacer el incremento de un tanto por ciento y listo y eso generalmente es lo que va haciendo que vaya quedando cada año tras año un rezago, porque el 10% le puedes pegar muy fuerte a los que tienen valores mas altos, pero lo que tienen valores muy pequeños realmente se quedan en niveles que son totalmente fuera de la realidad, cuando debemos de saber que el promedio de gastos que tiene que hacer un Ayuntamiento para poderle brindar servicio; la gente anda superando los \$1,300.00(MIL TRESCIENTOS PESOS M.N) por cada casa, nada mas para los servicios básicos, sin contar con todo lo demás que se puede hacer, entonces siempre les encuentras subsidiado, pero es importante que cada vez haya mas aportaciones de los Ciudadanos y que sea sobre todo de una forma mas justa por eso el trabajo no podemos hablar aquí de porcentajes, porque mas bien esta basado en cada caso específico". El Regidor Cesar Uzziel Guerrero Ochoa manifiesta: "Si lo que comenta el compañero Julio es de reconocer el trabajo que se ha venido realizando de acuerdo a las diversas zonas del municipio y para que la gente de alguna manera comprenda este trabajo, efectivamente, anteriormente nada mas se le daba un valor y quedaba como venía debes de considerar que hay zonas que se han nutrido de acuerdo a la Administración donde antes no tenían ni siquiera una calle, hay lugares donde tenemos nuevo drenaje, tenemos calle, tenemos que considerar los servicios y quizás esas personas vayan reflejar un poco de incremento en sus lugares, porque efectivamente con estos servicios se incrementa su casa y debe de ser razonable en ese tenor, además de que el estudio éste que está planteando la Licenciada, equipo de Ingenieros y colaboradores de Catastro quizás ahorita en el trájín, tengamos observaciones que quizás ahorita nos salten a la vista, por lo que en su momento considero que debemos de aprobar en general y en lo particular hacer las observaciones necesarias para que no deje lugar a duda de que se hizo un trabajo con calidad. El Regidor Víctor Hugo Munguía Pérez comenta: "Se viene haciendo en la Dirección de Catastro por parte de la Lic. Paty Contreras un trabajo que fue muy analizado y que tiene tiempo haciéndose y que efectivamente nos vemos en la necesidad de hacer unos ajustes en lo que viene siendo Catastro, creo que a todos nos queda bien claro que los incrementos cada año son muy fuertes para la Administración, le está costando demasiado en el personal simplemente entra el año y hay un incremento de salario a los empleados, los combustibles, ya no anualmente, es mensualmente lo que están aumentando, entonces si no hacemos este tipo de acción simplemente que el dinero no va alcanzar, es mas no está alcanzando, quería decirlo desde ahorita que no está alcanzando, se está gastando más que lo que está llegando, entonces nos vemos en la necesidad de hacer esos ajustes muy justos, no están nada disparados, la verdad que es una manera muy justa para los contribuyentes, para poder brindar los servicios necesarios a la gente que es nuestra responsabilidad". La Directora de Catastro manifiesta: "Nada mas hacer de nuestro conocimiento que los aumentos se dieron de forma equitativa en las Colonias o

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

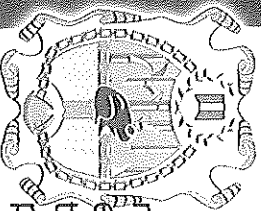
[Handwritten signature]

Salvador Medina

Bertha Gue Casillas

Edardo Moreno





municipio a nivel República de los que encabezan ese listado a nivel nacional, es el esfuerzo de todos los que estamos aquí presentes, la verdad que hemos hecho un trabajo por bien de Tamazula, yo creo que aquí lo mas importante es sumar, porque si estamos divididos y si nosotros jalamos por un lado y por otro la verdad que esta Administración de alguna manera nosotros nos vimos sorprendidos por una tormenta tropical Manuel, tuvimos gastos que no estaban de alguna manera previstos en el presupuesto de Egresos de este 2014; mas sin embargo, ustedes han sido muy solidarios hemos visto que era necesario un crédito emergente y por lo tanto yo les agradezco en nombre de mis compañeros a ustedes principalmente a todos mis compañeros, también que hemos logrado salir adelante con la fortaleza de los Tamazulenses y están llegando ya los recursos Federales y Estatales a nuestro municipio que estaban etiquetados en la Tormenta Tropical Manuel y lo que hemos gestionado también, yo creo como lo han dicho ustedes al final de nuestra Administración la gente es la que va a juzgarlos, porque la gente nos puso aquí y yo siempre voy a estar buscando que esto salga adelante de una manera positiva por el bien de Tamazula". El Regidor Julio Cesar Ruiz González comenta: "Bueno la verdad que siempre en lo personal se recibe con mucho gusto una noticia de estas, el hecho de poder tener 92 puntos en transparencia, de ser el tercer lugar Nacional, es muy bueno ya que la verdad es que los Gobiernos deberían siempre aspirar a ser transparentes, tener toda la información para que los ciudadanos tengan acceso a ella, hablar de transparencia no indica precisamente que se tenga que ser muy que los resultados sean excelentes que tenga que haber mucha honestidad, no, se trata de decir: "Ciudadano aquí esta toda la información para que tú la puedas ver" y eso realmente si requiere de una gran determinación, de ponerse a trabajar, de poder subir toda la información a internet, de tenerla disponible para que cuando la gente pide esa información, se le pueda entregar sin ningún contratiempo y de acuerdo a los términos que marca la Ley y la verdad que eso es importante, porque eso motiva, eso obliga a los Gobiernos a poder rendir cuentas, hacer las cosas de mejor manera, así que es un logro importante que Tamazula siga en ese camino ¡Que les puedo decir que nosotros trabajamos en ese tema, porque tenemos esa convicción de que es importante ser transparente". El Presidente Municipal manifiesta: "Tamazula es el único municipio no sé si en la República, pero a nivel Jalisco que sus Sesiones de Ayuntamiento son televisadas a muchos hogares, también por internet y es parte de la transparencia y además que en la Comisión de Hacienda estamos las tres fracciones y que usted están viendo realmente que el manejo de los recursos y eso de alguna manera también fortalece la transparencia y en ese tenor vamos a ir siendo incluyentes en todo momento para que la ciudadanía nos vea que no hay nada que ocultar y que al contrario se da la información en su momento y oportuna a la gente".

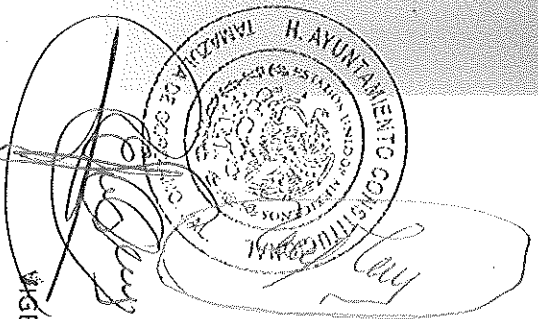
VIII.- Clausura. -----

El Presidente Municipal comenta: "Siendo las 21:32 hrs del Martes 26 de Agosto del 2014 damos por concluida esta sesión de ayuntamiento Ordinaria Vigésima Quinta validos los acuerdos que ustedes lo aprobaron, muchas gracias". -----

Vicente Hugo...

[Firma]

[Firma]



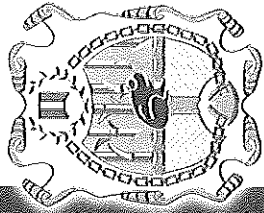
Eduardo Moreno H

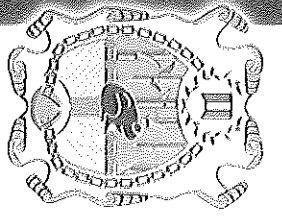
Bertha Grelillas Salvador Magaña

[Firma]

[Firma]

ACTA DE AYUNTAMIENTO



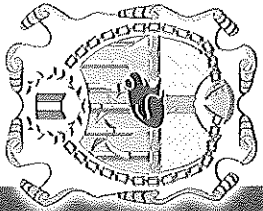


ANEXO

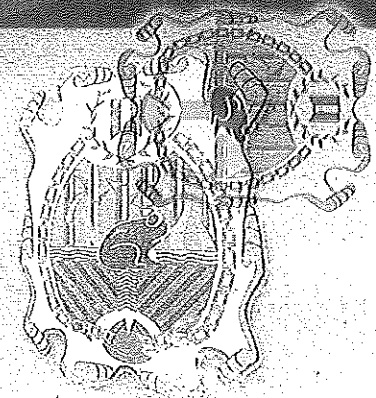
1



ACTA DE AYUNTAMIENTO



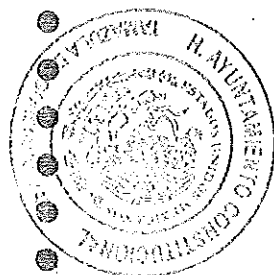
TABLAS DE VALORES 2015

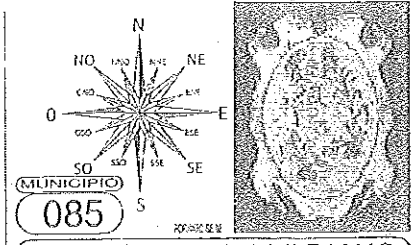
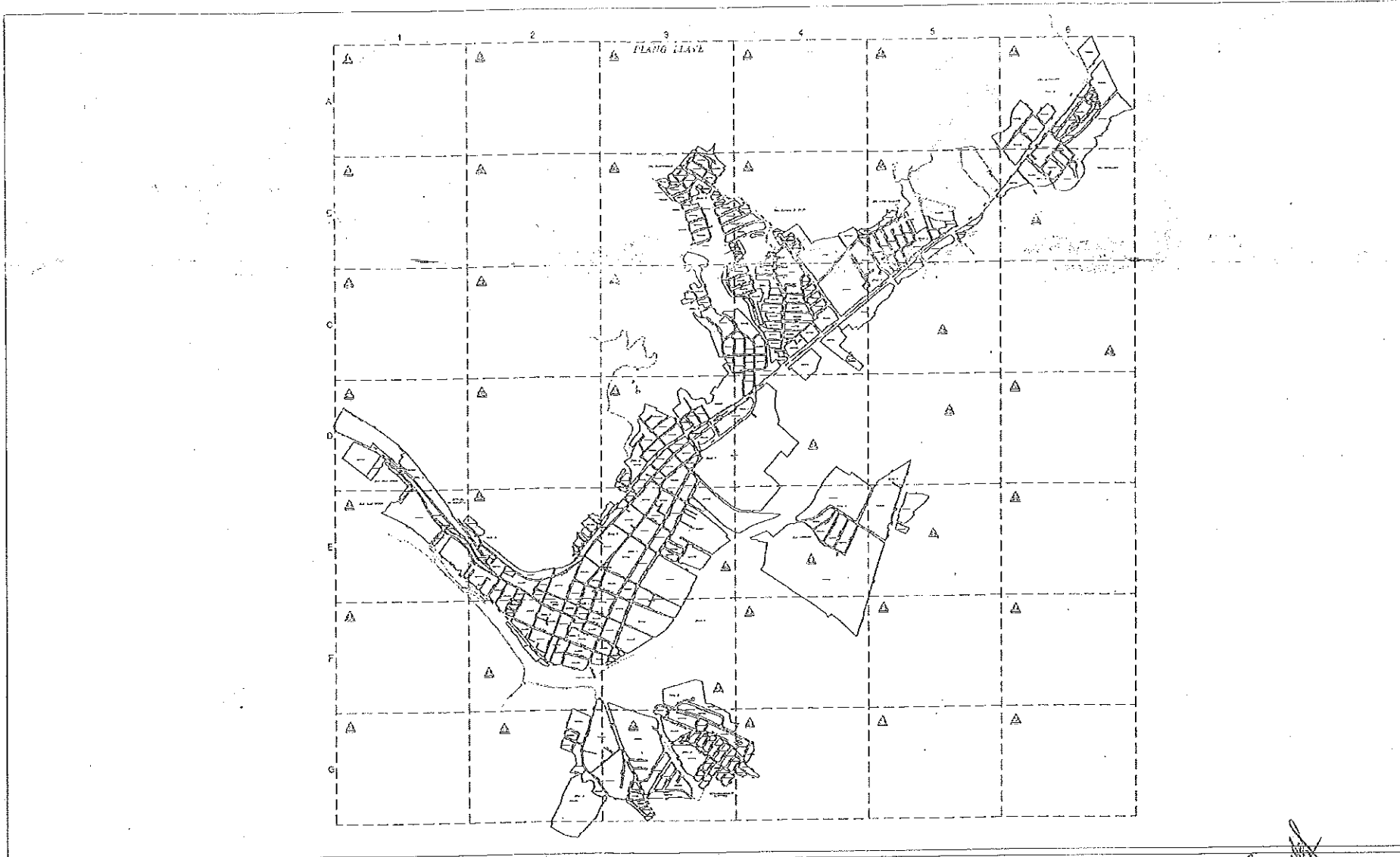


ACTA DE AYUNTAMIENTO

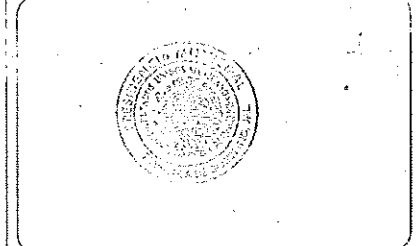


TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO





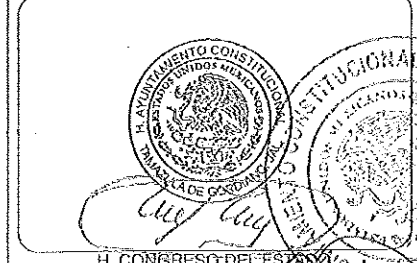
MUNICIPIO
085
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



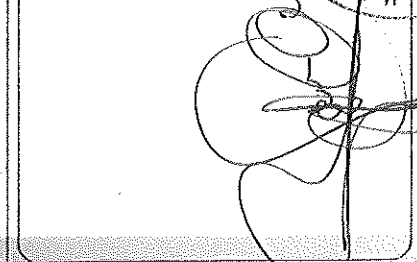
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO
EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL
DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS
DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE
OFICIO NÚMERO: 013/11

LIC. J. RAÚL R. BELLO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO



CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

- DR. FRANCISCO NAVARRA ALVÁREZ CHÁVEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- DR. FRANCISCO NAVARRA ARIAS SANCHEZ
EL REGIDOR DESEMPLEADO MUNICIPAL
- DR. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL REGIDOR DESEMPLEADO MUNICIPAL
- LIC. JOSE NAVARRA PATIÑO
EL REGIDOR CONSENSADO

[Handwritten signature]
FIRMA

[Handwritten signature]
FIRMA

[Handwritten signature]
FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

[Handwritten signature]
FIRMA

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

[Handwritten signature]
FIRMA

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

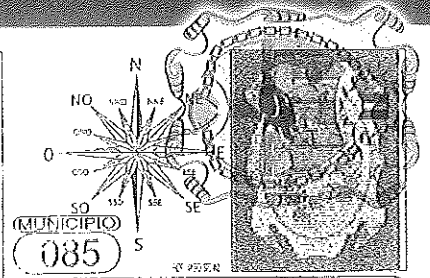
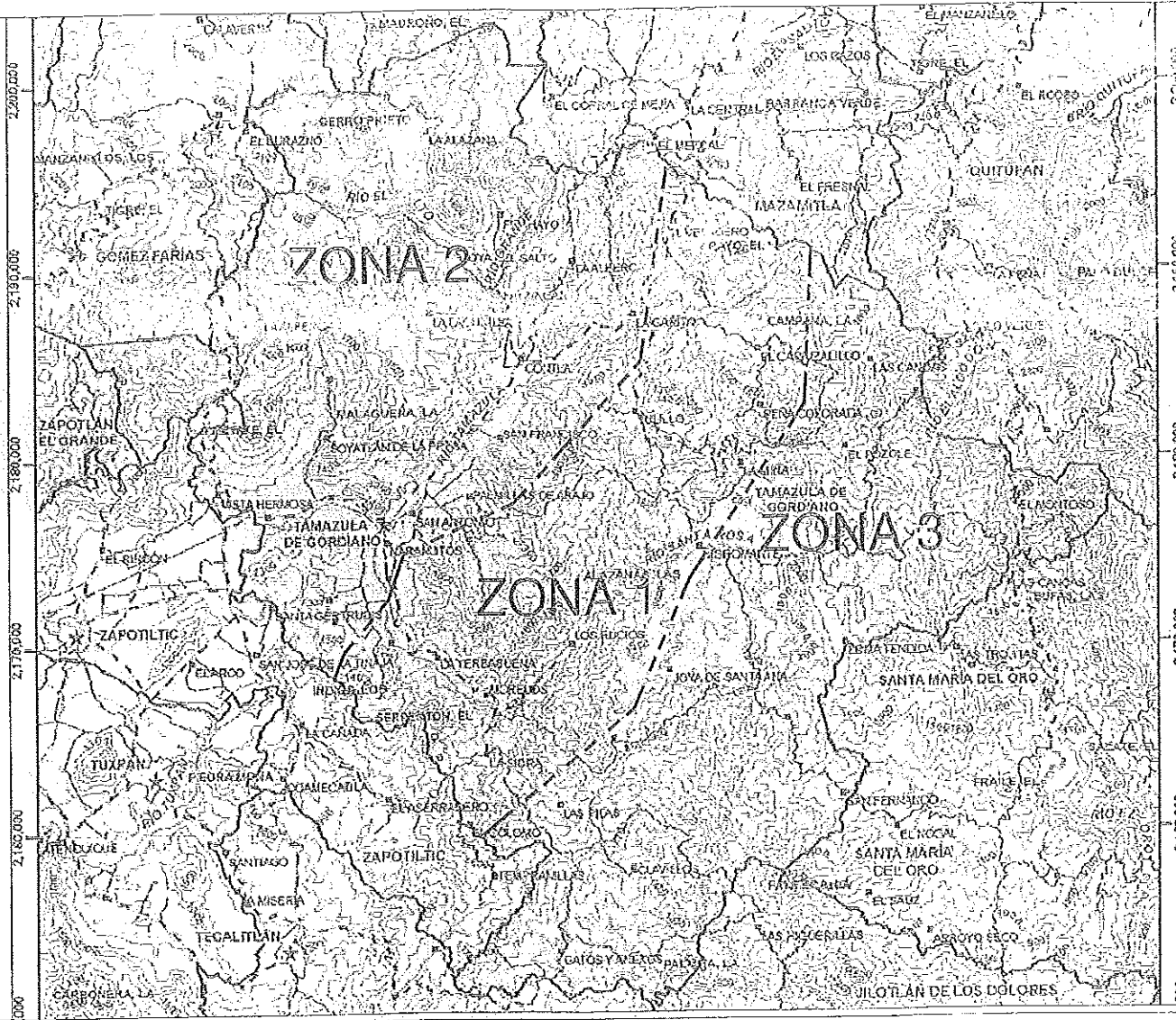
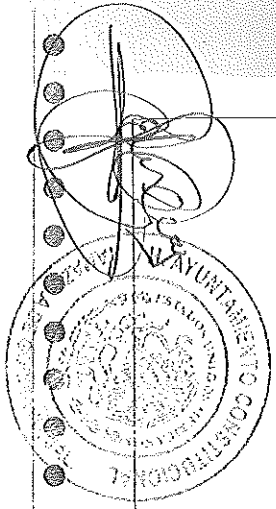
[Handwritten signature]
FIRMA

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO

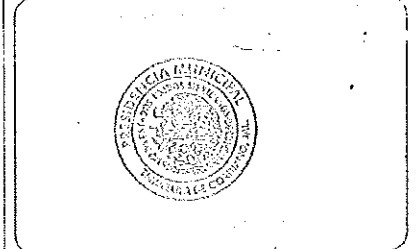
[Handwritten signature]
FIRMA

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

[Handwritten signature]
FIRMA



MUNICIPIO 085
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO
EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL
DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS
DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE
OFICIO NÚMERO: 0157

LIC. J. RAÚL R. BELLO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



H. AYUNTAMIENTO
H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

- DR. FRANCISCO JAVIER ALVÁREZ CHÁVEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- L.C.P. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL
- LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL
- LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO
EL REGIDOR COMISIONADO

[Handwritten signature]
FIRMA

[Handwritten signature]
FIRMA

[Handwritten signature]
FIRMA

[Handwritten signature]
FIRMA

- ING. RUBÉN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL
- ING. J. JESÚS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO
- LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS
- ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO
- LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

[Handwritten signature]
FIRMA

[Handwritten signature]
FIRMA

[Handwritten signature]
FIRMA

[Handwritten signature]
FIRMA

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO

TIPO DE SUELO		AGRÍCOLA RIEGO o HUMEDAD RESIDUAL	AGRÍCOLA TEMPORAL	AGRÍCOLA PERMANENTE	AGOSTADERO 1a. CLASE	AGOSTADERO 2a. CLASE	CERRIL REPRODUCTIVO ENDAZ
VALOR DE HECTÁREA POR *ZONA	1	\$ 205,300.00	\$ 111,200.00	\$ 88,900.00	\$ 58,900.00	\$ 17,500.00	\$ 5,900.00
	2	\$ 195,200.00	\$ 106,700.00	\$ 85,100.00	\$ 43,600.00	\$ 14,600.00	\$ 4,900.00
	3	\$ 185,400.00	\$ 101,400.00	\$ 80,900.00	\$ 37,000.00	\$ 11,200.00	\$ 4,000.00

NOTAS:

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSE NAVARRO PATIÑO
REGIDOR CONSTITUCIONAL

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL EDO. DE JALISCO

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

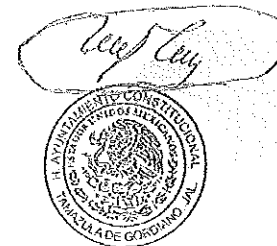
MUNICIPIO: TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

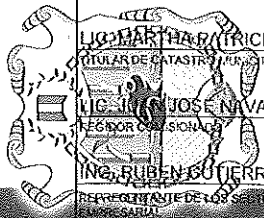
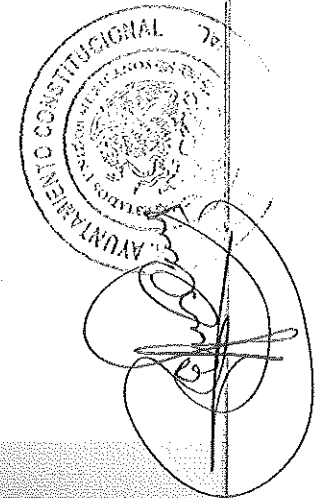


CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

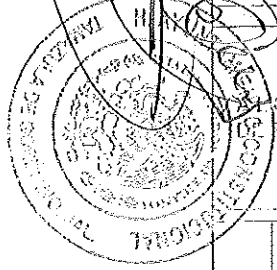
H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO



VALORES DE TERRENO URBANO DE DELEGACIONES, POBLACIONES, FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS URBANOS, COLONIAS, ÁREAS URBANAS Y RESERVAS DETERMINADAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, QUE CUENTAN CON UN MÁXIMO DE DIEZ MANZANAS; EN LOS CUALES SE INDICA SU VALOR CATASTRAL DE RANGO ÚNICO POR METRO CUADRADO EN TANTO SE REALIZAN SUS PLANOS DE VALORES CATASTRALES CORRESPONDIENTES.



VALOR CATASTRAL RANGO ÚNICO		\$ 290.00	\$ 450.00	\$ 300.00	\$ 290.00	\$ 450.00	\$ 340.00	\$ 350.00	\$ 330.00	\$ 250.00	\$ 260.00	\$ 240.00	\$ 250.00	\$ 290.00	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 220.00	\$ 190.00	\$ 190.00	\$ 200.00	\$ 180.00	\$ 180.00	\$ 180.00	\$ 170.00	\$ 170.00	\$ 200.00	\$ 190.00	
SERVICIOS	AGUA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	DRENAJE	X	X	X	X	X		X		X	X		X	X													X	
	ELECTRICIDAD	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	ALUMBRADO PÚBLICO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PAVIMENTOS	X	X	X	X	X		X		X	X		X		X												X	
NOMBRE DEL CENTRO DE POBLACIÓN		EL TULLILO	LA GARITA	MORELOS	NIGROMANTE	CONTLA	ARROYO HONDO	SAN VICENTE	CUESTA DE SAN LAZARO	EL TARAY	EL VELADERO	FERRERIA	LA YERBABUENA	LAS VALLAS	SAN FRANCISCO	LA ROSA	HACIENDA VIEJA	LA HIEDRA	CLAVILLOS Y EL REAL	EL AGUACATE	EL CORDONCILLO	EL RODEO	LA PALMA	PAROTA Y ONCE PUEBLOS	LAS HIGUERAS	LOS RUSIOS	SOYATLAN DE AFUERA	

MUNICIPIO: TARAZULA DE GORDIANO, JAL.

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

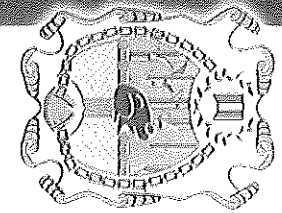
H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	_____ FIRMA _____	ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO	_____ FIRMA _____
L.C.P FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	_____ FIRMA _____	LIC- GONZALO MEDINA CHAVEZ REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS	_____ FIRMA _____
LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL	_____ FIRMA _____	ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL EDO. DE JALISCO	_____ FIRMA _____
LIC. JUAN JOSE NAVARRO PATIÑO REGIDOR COMISIONADO	_____ FIRMA _____	LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO	_____ FIRMA _____
ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL	_____ FIRMA _____		



Corrida de valores del Municipio de: TAMAZULA

Terrenos Rústicos sin construcciones vigentes

Simbología: Columnas con fórmula.

Nota: Las cantidades se han cerrado sin fracciones para su mejor comprensión

Cuenta	Clave	Superficie Terreno Has.	Tipo de suelo	Valor unitario Hectárea	Valor total terreno	Tasa	Impuesto predial directo bimestral	Monto cuota fija bimestral	Impuesto predial bimestral con cuota fija	Observaciones:
R000052		73.2350	CERRIL	\$5,280	386680.8	0.20	\$77	\$13	\$90	
R000498		2.2800	AGOS 2DA	\$15,840	\$36,115	1.50	\$54	\$16	\$70	
R000499		60.0000	CERRIL	\$5,280	\$316,800	0.20	\$63	\$13	\$76	
R001533		64.2700	CERRIL	\$5,280	\$339,346	0.20	\$68	\$13	\$81	
R000910		69.3000	AGOS 2DA	\$15,840	\$1,097,712	0.20	\$220	\$13	\$233	
R001042		4.3422	CERRIL	\$5,280	\$22,927	1.50	\$35	\$16	\$51	
R002023		72.5625	CERRIL	\$5,280	\$383,130	0.20	\$77	\$13	\$90	
R002452		2.8104	AGOS 2DA	\$15,840	\$44,517	1.50	\$67	\$16	\$83	
R002901		87.2500	CERRIL	\$5,280	\$460,680	0.20	\$92	\$13	\$105	
R003237		0.7026	AGRIC RIEG	\$186,640	\$131,133	0.20	\$26	\$13	\$39	
R003198		0.5000	TEMP 1ERA	\$101,040	\$50,520	1.50	\$76	\$16	\$92	
R004012		1.4716	AGOS 2DA	\$15,840	\$23,310	1.50	\$35	\$16	\$51	
R004400		0.4560	TEMP 2DA	\$80,916	\$36,898	1.50	\$55	\$16	\$71	
R004890		4.0242	AGR TEMP 1A	\$101,040	\$406,605	0.20	\$81	\$13	\$94	

Terrenos Rústicos sin construcciones propuestos

Cuenta	Clave	Superficie Terreno Has.	Tipo de suelo	Valor unitario Hectárea	Valor total terreno	Tasa	Impuesto predial directo bimestral	Monto cuota fija bimestral	Impuesto predial bimestral con cuota fija	Observaciones:
R000052		73.2350	CERRIL	\$5,810	\$425,495	0.20	\$85	\$13	\$98	
R000498		2.2800	AGOS 2DA	\$17,420	\$39,718	1.50	\$60	\$16	\$76	
R000499		60.0000	CERRIL	\$5,810	\$348,600	0.20	\$70	\$13	\$83	
R001533		64.2700	CERRIL	\$5,810	\$373,409	0.20	\$75	\$13	\$88	
R000910		69.3000	AGOS 2DA	\$17,420	\$1,207,206	0.20	\$241	\$13	\$254	
R001042		4.3422	CERRIL	\$5,810	\$25,228	1.50	\$38	\$16	\$54	
R002023		72.5625	CERRIL	\$5,810	\$421,588	0.20	\$84	\$13	\$97	
R002452		2.8104	AGOS 2DA	\$17,420	\$48,957	1.50	\$73	\$16	\$89	
R002901		87.2500	CERRIL	\$5,810	\$506,923	0.20	\$101	\$13	\$114	
R003237		0.7026	AGRIC RIEG	\$205,300	\$144,244	0.20	\$29	\$13	\$42	
R003198		0.5000	TEMP 1ERA	\$111,150	\$55,575	1.50	\$83	\$16	\$99	
R004012		1.4716	AGOS 2DA	\$50,820	\$74,787	1.50	\$112	\$16	\$128	
R004400		0.4560	TEMP 2DA	\$43,560	\$19,863	1.50	\$30	\$16	\$46	
R004890		4.0242	AGR TEMP 1A	\$106,700	\$429,382	0.20	\$86	\$13	\$99	

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

DR. FRANCISCO JAVIER ALVARES CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.P FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSE NAVARRO PATIÑO
REGIDOR COMISIONADO

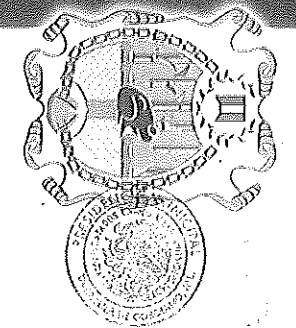
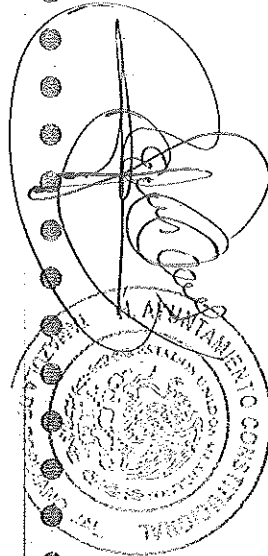
ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOSA
REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL EDO. DE JALISCO

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO



ACTA DE AYUNTAMIENTO

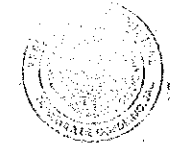
Corrida de valores del Municipio de: **TAMAZULA**

Columnas con fórmula.

Terrenos baldíos Urbanos vigentes

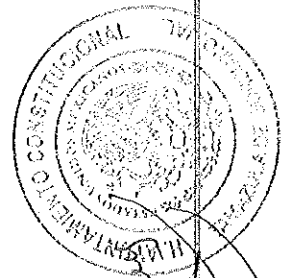
Nota: Las cantidades se han cerrado sin fracciones para su mejor comprensión

Cuenta	Clave	Superficie Terreno m2	Valor unitario terreno m2	Valor total terreno	Tasa	Impuesto predial directo bimestral	Monto cuota fija bimestral	Impuesto predial bimestral con cuota fija	Observaciones:
U001713	405108	145.00	\$1,700	\$681,500	0.3	\$204	\$25	\$229	
U002125	401112	313.00	\$1,031	\$313,000	0.3	\$94	\$25	\$119	
U003225	42212	174.00	\$490	\$85,260	0.3	\$26	\$25	\$51	
U004123	102186	2827.00	\$1,000	\$2,827,000	0.3	\$848	\$25	\$873	
U004349		135.00	\$380	\$51,300	0.3	\$16	\$25	\$40	
U004749		7320.00	\$440	\$3,220,800	0.3	\$966	\$25	\$991	
U004870	101520	304.00	\$1,450	\$440,800	0.3	\$132	\$25	\$157	
U005279		275.00	\$720	\$198,000	0.3	\$59	\$25	\$84	
U006389		200.00	\$440	\$88,000	0.3	\$26	\$25	\$51	
U007789		73.00	\$340	\$24,820	0.3	\$7	\$25	\$32	
U008401		199.00	\$340	\$67,660	0.3	\$20	\$25	\$45	
U009802		2023.00	\$200	\$404,600	0.3	\$121	\$25	\$146	
U010899		3313.00	\$200	\$662,600	0.3	\$189	\$25	\$224	
U012600		85.77	\$260	\$22,300	0.3	\$7	\$25	\$32	



Terrenos baldíos Urbanos propuestos

Cuenta	Clave	Superficie Terreno m2	Valor unitario terreno m2	Valor total terreno	Tasa	Impuesto predial directo bimestral	Monto cuota fija bimestral	Impuesto predial bimestral con cuota fija	Observaciones:
U001713	405108	145.00	\$4,950	\$717,750	0.3	\$215	\$25	\$240	
U002125	401112	313.00	\$1,100	\$344,300	0.3	\$103	\$25	\$128	
U003225	42212	174.00	\$580	\$100,920	0.3	\$30	\$25	\$55	
U004123	102186	2827.00	\$1,100	\$3,109,700	0.3	\$933	\$25	\$958	
U004349		135.00	\$450	\$60,750	0.3	\$18	\$25	\$43	
U004749		7320.00	\$500	\$3,660,000	0.3	\$1,098	\$25	\$1,123	
U004870	101520	304.00	\$1,600	\$486,400	0.3	\$146	\$25	\$171	
U005279		275.00	\$1,050	\$288,750	0.3	\$87	\$25	\$112	
U006389	256018	200.00	\$490	\$98,000	0.3	\$29	\$25	\$54	
U007789		73.00	\$450	\$32,850	0.3	\$10	\$25	\$35	
U008401		199.00	\$450	\$89,550	0.3	\$27	\$25	\$52	
U009802		2023.00	\$250	\$505,750	0.3	\$152	\$25	\$177	
U010899		3313.00	\$300	\$993,900	0.3	\$298	\$25	\$323	
U012600		85.77	\$300	\$25,731	0.3	\$8	\$25	\$33	



CONSEJO TECNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
FIRMA

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

[Signature]
FIRMA

L.C.P FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

[Signature]
FIRMA

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

[Signature]
FIRMA

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

[Signature]
FIRMA

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL EDO. DE JALISCO

[Signature]
FIRMA

ING. JUAN JOSE NAVARRO PATIÑO
REGIDOR COMISIONADO

[Signature]
FIRMA

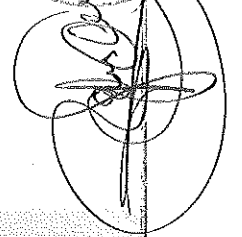
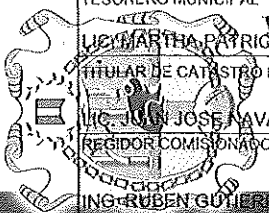
LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

[Signature]
FIRMA

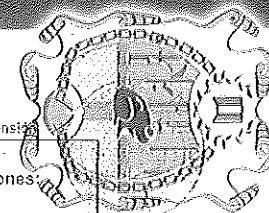
ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

[Signature]
FIRMA

ACTA DE AYUNTAMIENTO



Corrida de valores del Municipio de: TAMAZULA



AGENCIA DE AYUNTAMIENTO

Terrenos construidos Urbanos vigentes

Nota: Las cantidades se han cerciorado y se han escrito de mejor comprensión

Table with 17 columns: Cuenta, Clave, Superficie Terreno m2, Valor unitario terreno m2, Valor terreno, Clasificación catastral construcción fracc. (1), Superficie const. (1) m2, Valor unitario m2 const. (1), Valor terreno m2 const. (1), Clasificación catastral construcción fracc. (2), Superficie const. (2) m2, Valor unitario m2 const. (2), Valor terreno m2 const. (2), Valor total construcción (1+2), Valor total terreno y construcción (1+2), Tasa, Impuesto predial, Fondo cuota fja bimestral, Impuesto predial bimestral, Observaciones

Terrenos construidos Urbanos propuestos

Table with 17 columns: Cuenta, Clave, Superficie Terreno m2, Valor unitario terreno m2, Valor terreno, Clasificación catastral construcción fracc. (1), Superficie const. (1) m2, Valor unitario m2 const. (1), Valor terreno m2 const. (1), Clasificación catastral construcción fracc. (2), Superficie const. (2) m2, Valor unitario m2 const. (2), Valor terreno m2 const. (2), Valor total construcción (1+2), Valor total terreno y construcción (1+2), Tasa, Impuesto predial, Fondo cuota fja bimestral, Impuesto predial bimestral, Observaciones

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL
DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

FIRMA

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

FIRMA

L.C.P. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ

FIRMA

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE
FINCAS URBANAS

FIRMA

TESORERO MUNICIPAL

FIRMA

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE
VALUADORES DEL EDO. DE JALISCO

FIRMA

LIC. JUAN JOSE NAVARRO PATIÑO

FIRMA

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL
ESTADO DE JALISCO

FIRMA

REGIDOR COMISIONADO

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE DE LOS SECTORES
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

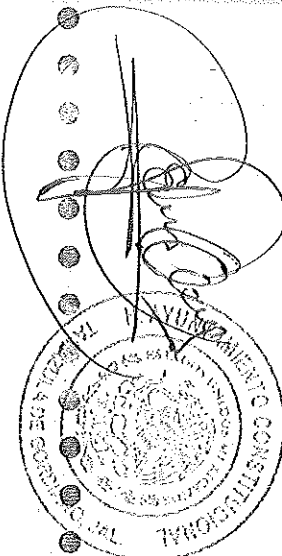


Tabla de Demérito e Incrementos

FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR
7.00	1	5.70	0.87	4.40	0.74	3.10	0.61
6.90	0.99	5.60	0.86	4.30	0.73	3.00	0.6
6.80	0.98	5.50	0.85	4.20	0.72	2.90	0.59
6.70	0.97	5.40	0.84	4.10	0.71	2.80	0.58
6.60	0.96	5.30	0.83	4.00	0.7	2.70	0.57
6.50	0.95	5.20	0.82	3.90	0.69	2.60	0.56
6.40	0.94	5.10	0.81	3.80	0.68	2.50	0.55
6.30	0.93	5.00	0.8	3.70	0.67	2.40	0.54
6.20	0.92	4.90	0.79	3.60	0.66	2.30	0.53
6.10	0.91	4.80	0.78	3.50	0.65	2.20	0.52
6.00	0.9	4.70	0.77	3.40	0.64	2.10	0.51
5.90	0.89	4.60	0.76	3.30	0.63	2.00	0.50
5.80	0.88	4.50	0.75	3.20	0.62	—	—

RELACION	FACTOR	RELACION	FACTOR	RELACION	FACTOR	RELACION	FACTOR
3.50	1	6.75	0.87	10.00	0.74	13.25	0.61
3.75	0.99	7.00	0.86	10.25	0.73	13.50	0.6
4.00	0.98	7.25	0.85	10.50	0.72	13.75	0.59
4.25	0.97	7.50	0.84	10.75	0.71	14.00	0.58
4.50	0.96	7.75	0.83	11.00	0.7	14.25	0.57
4.75	0.95	8.00	0.82	11.25	0.69	14.50	0.56
5.00	0.94	8.25	0.81	11.50	0.68	14.75	0.55
5.25	0.93	8.50	0.8	11.75	0.67	15.00	0.54
5.50	0.92	8.75	0.79	12.00	0.66	15.25	0.53
5.75	0.91	9.00	0.78	12.25	0.65	15.50	0.52
6.00	0.9	9.25	0.77	12.50	0.64	15.75	0.51
6.25	0.89	9.50	0.76	12.75	0.63	16.00	0.50
6.50	0.88	9.75	0.75	13.00	0.62	—	—

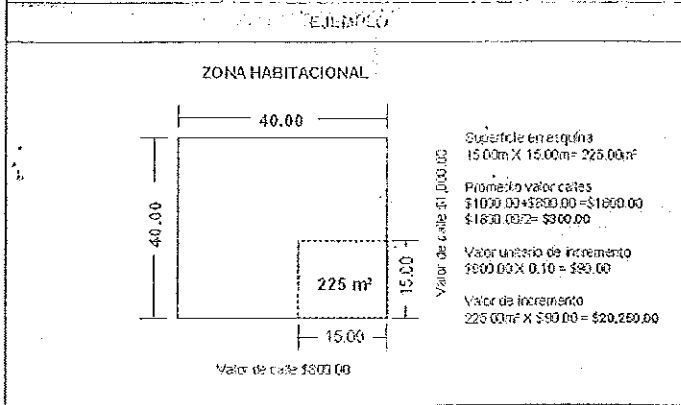
USO DE PREDIO	FACTOR DE ZONA
Comercial	20%
Mixta	15%
Habitacional	10%

Notas de Incremento en esquina:

NOTA 1.- Todos los predios ubicados en esquina se afectarán con un incremento, excepto aquellos en cuyo ángulo que forme la esquina sea menor de 45° grados o mayor de 135° grados.

NOTA 2.- Se tomará como superficie de esquina a incrementar la obtenida de multiplicar la longitud de los frentes que la forman, dicha longitud no podrá ser mayor de 15.00 metros por calle, y la superficie máxima a incrementar será de 225 m².

NOTA 3.- Los municipios en los cuales no existan planes de desarrollo urbano o no este definido el uso, se aplicará el predominante de la zona.



Notas de Demérito por pendientes ascendentes y descendentes:

NOTA 1.- Las cantidades de Relación, Frente - Profundidad se redondean al inmediato próximo.

NOTA 2.- Demérito por pendiente ascendente (Dp a): Los predios con pendiente ascendente o escarpados hacia arriba se afectarán por el demérito de pendiente expresado como factor.

Dp a= Demérito con pendiente ascendente P= pendiente h= altura L= longitud

$$Dp a = 1 - Dp a = 1 - \left(\frac{P}{2}\right) \quad p = \frac{h}{L}$$

NOTA 3.- Demérito con pendiente descendente o escarpados hacia abajo (Dp d): Se afectarán por el demérito de pendiente descendente expresado como factor.

Dp d= Demérito con pendiente descendente P= pendiente h= altura L= longitud

$$Dp d = 1 - \left(\frac{2P}{3}\right) \quad p = \frac{h}{L}$$

NOTA 4.- Los deméritos por pendiente ascendente o descendente: Sólo se aplicarán en casos especiales ya que estas características ya se tomaron en cuenta en la Tablas de Valores Unitarios de terreno; por lo que sólo aplican en predios cuya topografía es diferente del resto de predios que integran la colonia o barrio donde se ubican o sean afectados sensiblemente por cambios en la traza urbana.

NOTA 5.- Demérito por lote interior: Los predios interiores se afectarán por un demérito del 50% expresado como factor.

NOTA 6.- Demérito por profundidad mayor de 40 metros y frente mayor de 11.50 metros: A la superficie resultante de multiplicar el frente por los primeros 40 metros de fondo, se le aplica el valor calle al 100% y el resto de la superficie se demerita al 50%.

NOTA 7.- Cuando un predio tenga varios factores de demérito, éstos se multiplicarán entre sí, para obtener el factor total de demérito que afectará al valor del terreno que aparece en las Tablas de Valores Unitarios. Y en ningún caso se podrá demeritar el valor catastral en más de un 50%.

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL
 DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C.D FRANCISCO JAVIERARIAS SANCHEZ
 ENCARGADO DE LA OFICINA MUNICIPAL

L.C. MARTHA ROSA CONTRERAS SILVA
 JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL

L.C. JUAN JOSE NAVARRO PATIÑO
 RECIOR COMISARIO

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
 REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES INTERGRUPAL COMERCIAL Y EMPREGADO

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
 REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
 REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
 REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL EDO. DE JALISCO

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
 REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

MUNICIPIO:
 TAMAZULA DE CORDIANO, JAL.

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.

LIC. J. RAÚL R. BELLO VELÁZQUEZ
 SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO

ACTA DE AYUNTAMIENTO

VALORES DE CONSTRUCCION

MUNICIPIO: TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.

TIPO DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

EDAD MODERNO				EDAD SEMI-MODERNO				EDAD ANTIGUO			
CIUDAD	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR POR M2	CCC	CIUDAD	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR POR M2	CCC	CIUDAD	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR POR M2	CCC
LUGO	BUENO	6,000	1	LUGO	BUENO	4,325	13	LUGO	BUENO	2,200	25
	REGULAR	7,500	2		REGULAR	5,325	14		REGULAR	2,200	26
	MALO	5,250	3		MALO	3,925	15		MALO	2,000	27
SUPERIOR	BUENO	5,700	4	SUPERIOR	BUENO	4,500	16	SUPERIOR	BUENO	3,850	18
	REGULAR	6,200	5		REGULAR	5,000	17		REGULAR	2,200	22
	MALO	5,250	6		MALO	4,000	18		MALO	1,800	23
MEDIO	BUENO	4,000	7	MEDIO	BUENO	3,425	19	MEDIO	BUENO	1,850	24
	REGULAR	3,450	8		REGULAR	2,725	20		REGULAR	1,350	25
	MALO	3,000	9		MALO	1,900	21		MALO	900	26
ECONOMICO	BUENO	3,000	10	ECONOMICO	BUENO	2,300	22	ECONOMICO	BUENO	1,000	27
	REGULAR	2,550	11		REGULAR	2,000	23		REGULAR	1,100	28
	MALO	1,900	12		MALO	1,300	24		MALO	600	29
AUSTERO	BUENO	2,300	13	AUSTERO	BUENO	1,700	25	AUSTERO	BUENO	1,200	30
	REGULAR	2,000	14		REGULAR	1,400	26		REGULAR	700	31
	MALO	1,400	15		MALO	1,000	27		MALO	400	32

CONSEJO TECNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



TIPO DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES INDUSTRIALES

EDAD MODERNO				EDAD SEMI-MODERNO				EDAD ANTIGUO			
CIUDAD	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR POR M2	CCC	CIUDAD	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR POR M2	CCC	CIUDAD	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR POR M2	CCC
ESPECIAL	BUENO	3,200	46	ESPECIAL	BUENO	1,800	56	ESPECIAL	BUENO	1,200	70
	REGULAR	2,800	47		REGULAR	1,600	57		REGULAR	800	71
	MALO	2,100	48		MALO	1,000	60		MALO	350	72
SUPERIOR	BUENO	2,900	49	SUPERIOR	BUENO	2,000	61	SUPERIOR	BUENO	1,100	73
	REGULAR	2,400	50		REGULAR	1,400	62		REGULAR	450	74
	MALO	1,800	51		MALO	800	65		MALO	300	75
MEDIO	BUENO	2,400	52	MEDIO	BUENO	1,700	64	MEDIO	BUENO	800	76
	REGULAR	2,100	53		REGULAR	1,300	66		REGULAR	400	77
	MALO	1,600	54		MALO	800	68		MALO	250	78
ECONOMICO	BUENO	2,100	55	ECONOMICO	BUENO	1,400	67	ECONOMICO	BUENO	700	79
	REGULAR	1,800	56		REGULAR	1,200	68		REGULAR	250	80
	MALO	1,300	57		MALO	700	69		MALO	200	81

CONSEJO TECNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ Y CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO.

DR. J. RAÚL R. BELLO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

TIPO DE CONSTRUCCIONES PROVISIONALES, USO TRANSITORIO Y FÁCIL REMOSIÓN

CIUDAD	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR POR M2	CCC
SUPERIOR	BUENO	650	61
	REGULAR	400	37
	MALO	200	52
MEDIO	BUENO	700	53
	REGULAR	650	38
	MALO	670	54
ECONOMICO	BUENO	500	56
	REGULAR	450	35
	MALO	400	58

TIPO DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES ALBERCAS

CIUDAD	ESTADO DE CONSERVACION	VALOR POR M2	CCC
SUPERIOR	BUENO	1,500	67
	REGULAR	1,000	43
	MALO	1,500	59
MEDIO	BUENO	1,400	59
	REGULAR	1,200	41
	MALO	1,100	120
ECONOMICO	BUENO	1,400	67
	REGULAR	800	47
	MALO	800	122

CIUDAD	VALOR POR M2	CCC
SUPERIOR	950	43
MEDIO	300	64
ECONOMICO	250	45

NOTA 1.- Se determinan 3 rangos de edad que son:
 Moderno.- De 0 hasta 10 años de edad.
 Semi moderno.- De más de 10 años y hasta 30 años de edad.
 Antiguo.- De más de 30 años de edad.
 NOTA 2.- La construcción que sea remodelada o reconstruida consistente en cambio de distribución, instalaciones, techos y pisos, para efectos catastrales, se clasificará con el nivel más antiguo o moderno según sea el caso.

NOTA 3.- Para el Estado de conservación se determina como:
 Excelente: La construcción que no requiere reparaciones y su estado es óptimo.
 Regular: Aquella construcción que requiere reparaciones sencillas para ponerla en buen estado.
 Malo: Aquella construcción que requiere reparaciones importantes para ponerla en buen estado.

NOTA 4.- Los valores para pisos sin techo no aplicarán en inmuebles de uso habitacional.
 NOTA 5.- La calidad de AUSTERO es aquella que no reúne los requisitos mínimos de habitabilidad.
 CCC.- Código de clasificación de la construcción.

INTEGRANTES DEL CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
TITULAR DEL CATASTRO MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSE HERRERA PATIÑO
SECRETARIO COMISARIO

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

ING. J. JEMIS CASDENAS ESPINOZA
REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

ING. MARCO ALBERTO ESCOBAR TORRES
REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES

LIC. RUIO ORTEGA SANDOVAL
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

FIRMA

FIRMA

FIRMA

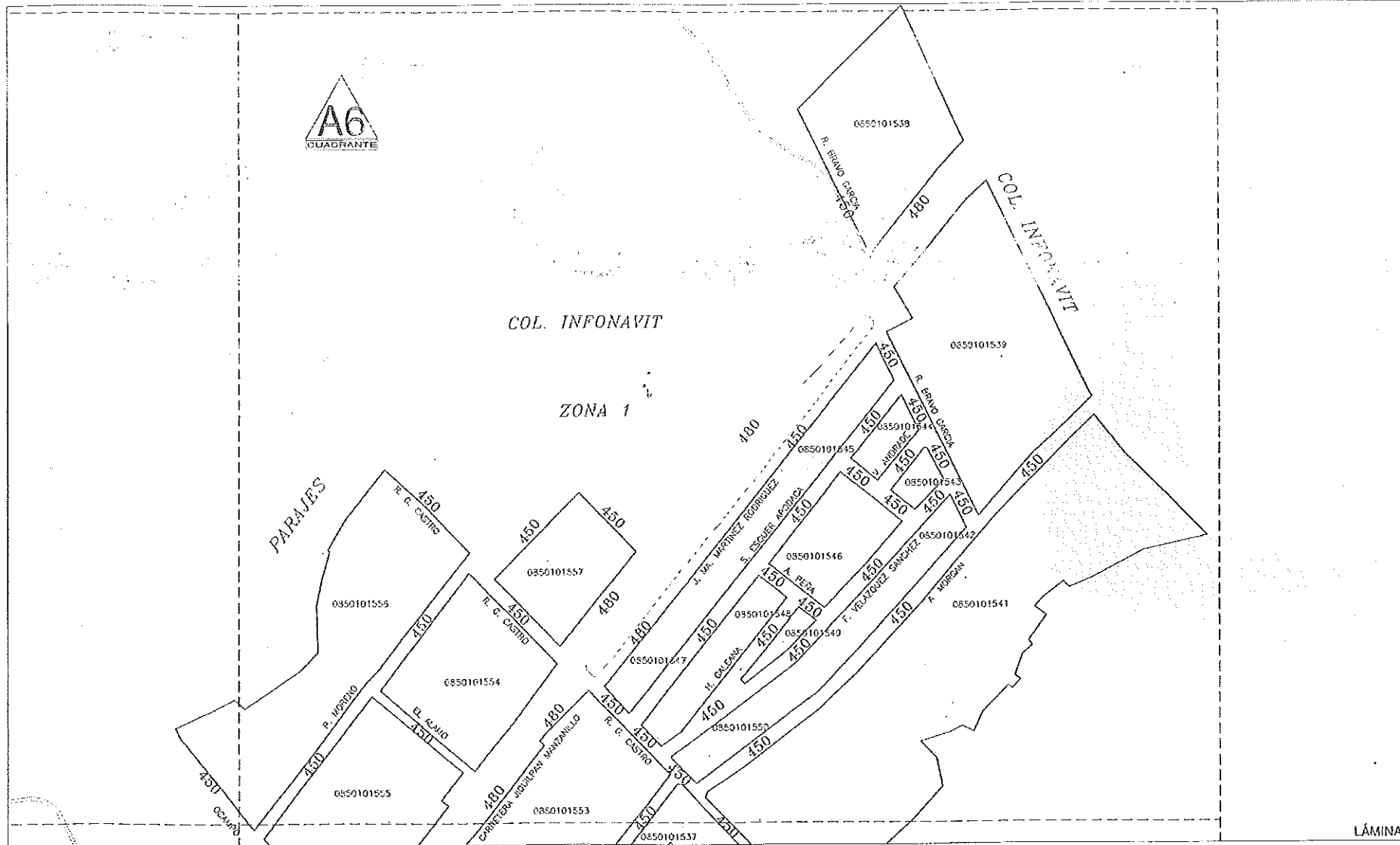
FIRMA

H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

ACTA DE AYUNTAMIENTO



(MUNICIPIO) **085** S

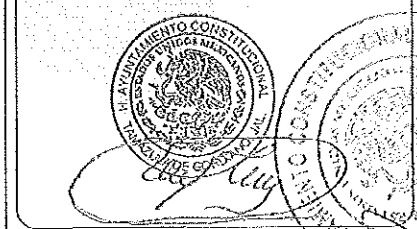
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

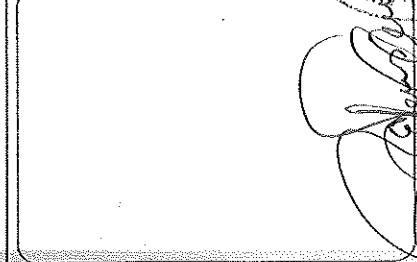
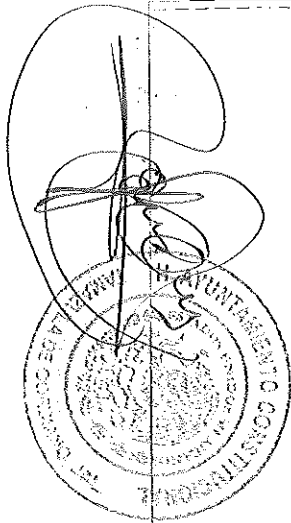


LÁMINA 1

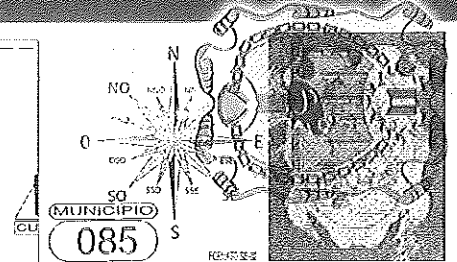
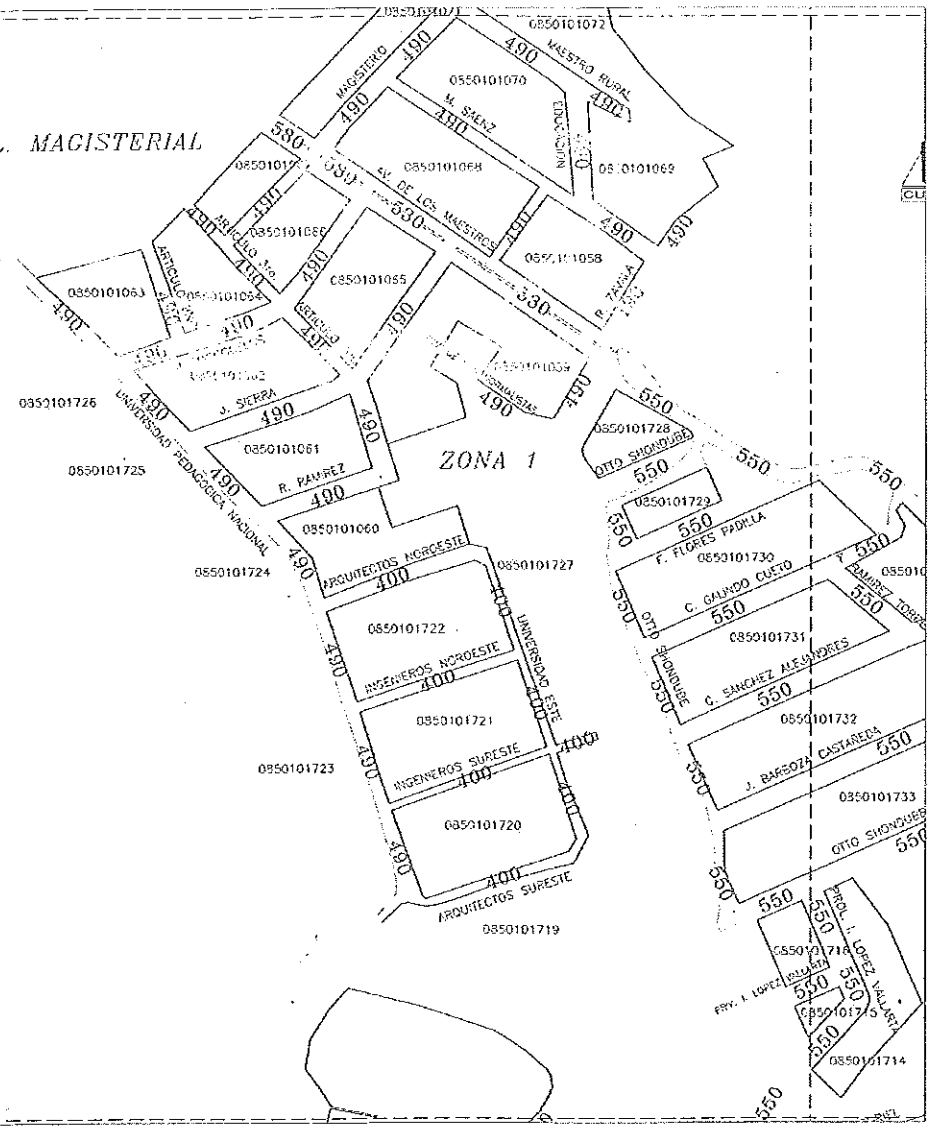
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL _____ FIRMA
 LIC. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
 EL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL _____ FIRMA
 LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
 EL TITULAR DEL CATASTRO MUNICIPAL _____ FIRMA
 LIC. JUAN JOSE NAVARRO PATIÑO
 EL REGIDOR DE CATASTRO _____ FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
 EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OMPREGARAL _____ FIRMA
 ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
 EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO _____ FIRMA
 LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
 EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS _____ FIRMA
 ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
 EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERMUNICIPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO _____ FIRMA
 LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
 EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO _____ FIRMA



COL. MAGISTERIAL



085
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten Signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

_____ FIRMA

L.C. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
EL ENCARGADO DE LA OFICINA MUNICIPAL

_____ FIRMA

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

_____ FIRMA

LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO
EL REGISTRO COMISIONADO

_____ FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

_____ FIRMA

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

_____ FIRMA

LIC. CONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

_____ FIRMA

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERMUNICIPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO

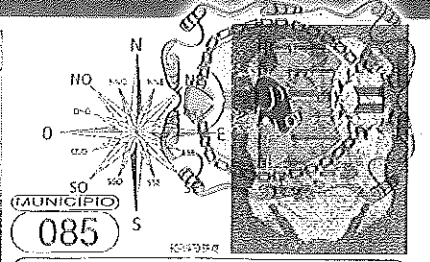
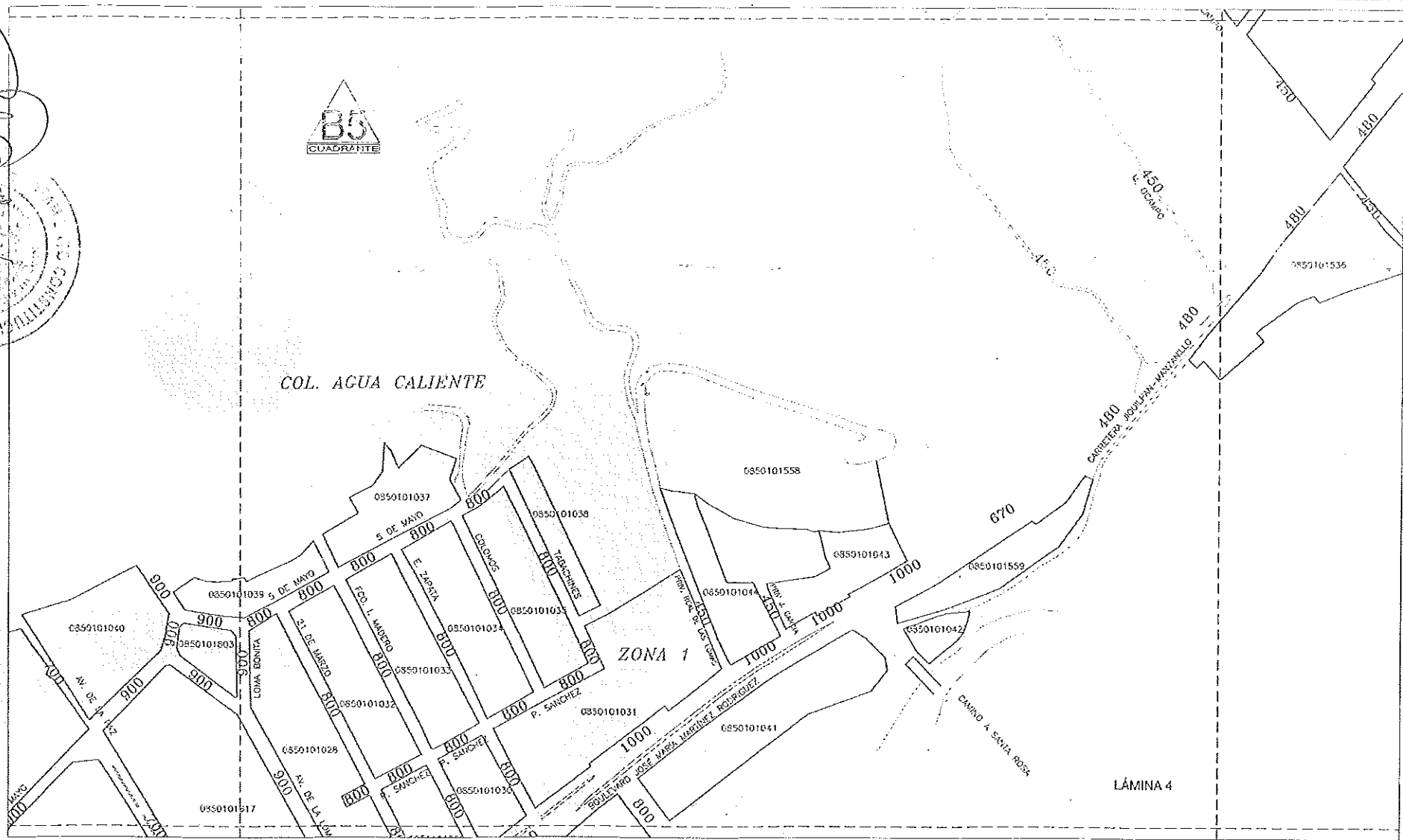
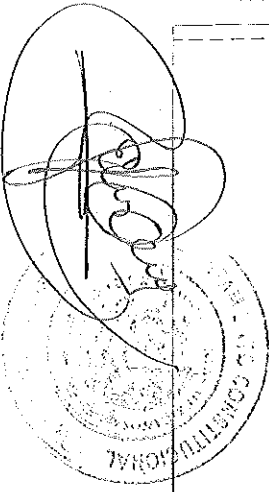
_____ FIRMA

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

_____ FIRMA

ACTA DE AYUNTAMIENTO

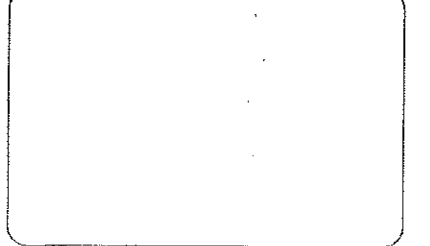
LÁMINA 2



(MUNICIPIO) 085
TAMAZULA DE GORDIANO
 CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:			
DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL	_____	FIRMA	_____
L.C. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	_____	FIRMA	_____
LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL	_____	FIRMA	_____
LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO EL REGIDOR COMISIONADO	_____	FIRMA	_____
ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL	_____	FIRMA	_____
ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO	_____	FIRMA	_____
LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS	_____	FIRMA	_____
ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO	_____	FIRMA	_____
LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO	_____	FIRMA	_____

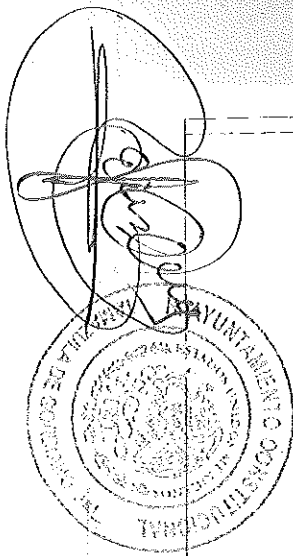
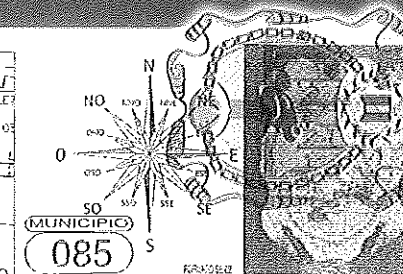
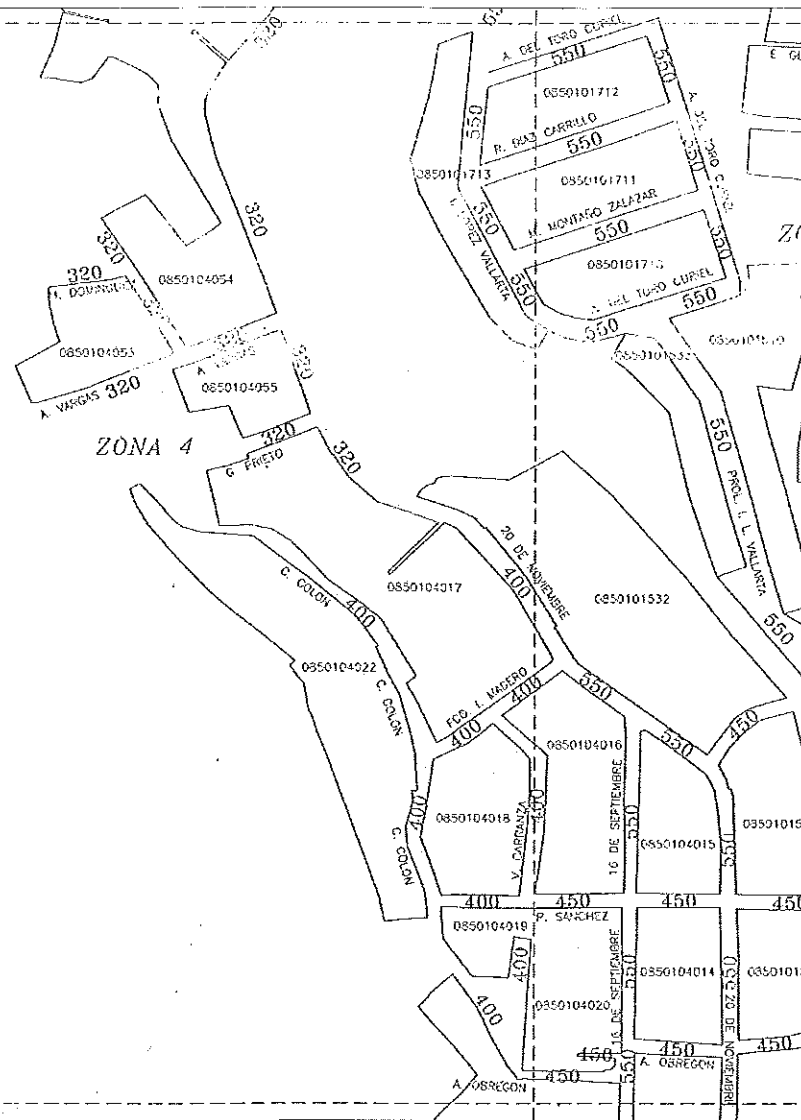


LÁMINA 6



MUNICIPIO 085
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHÁVEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

FIRMA

L.C. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

FIRMA

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

FIRMA

LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO
EL REGISTRADOR COMISIONADO

FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

FIRMA

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

FIRMA

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

FIRMA

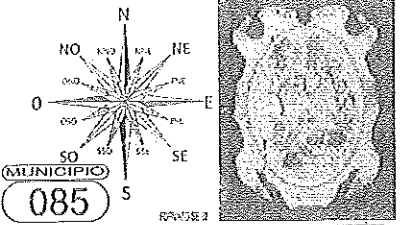
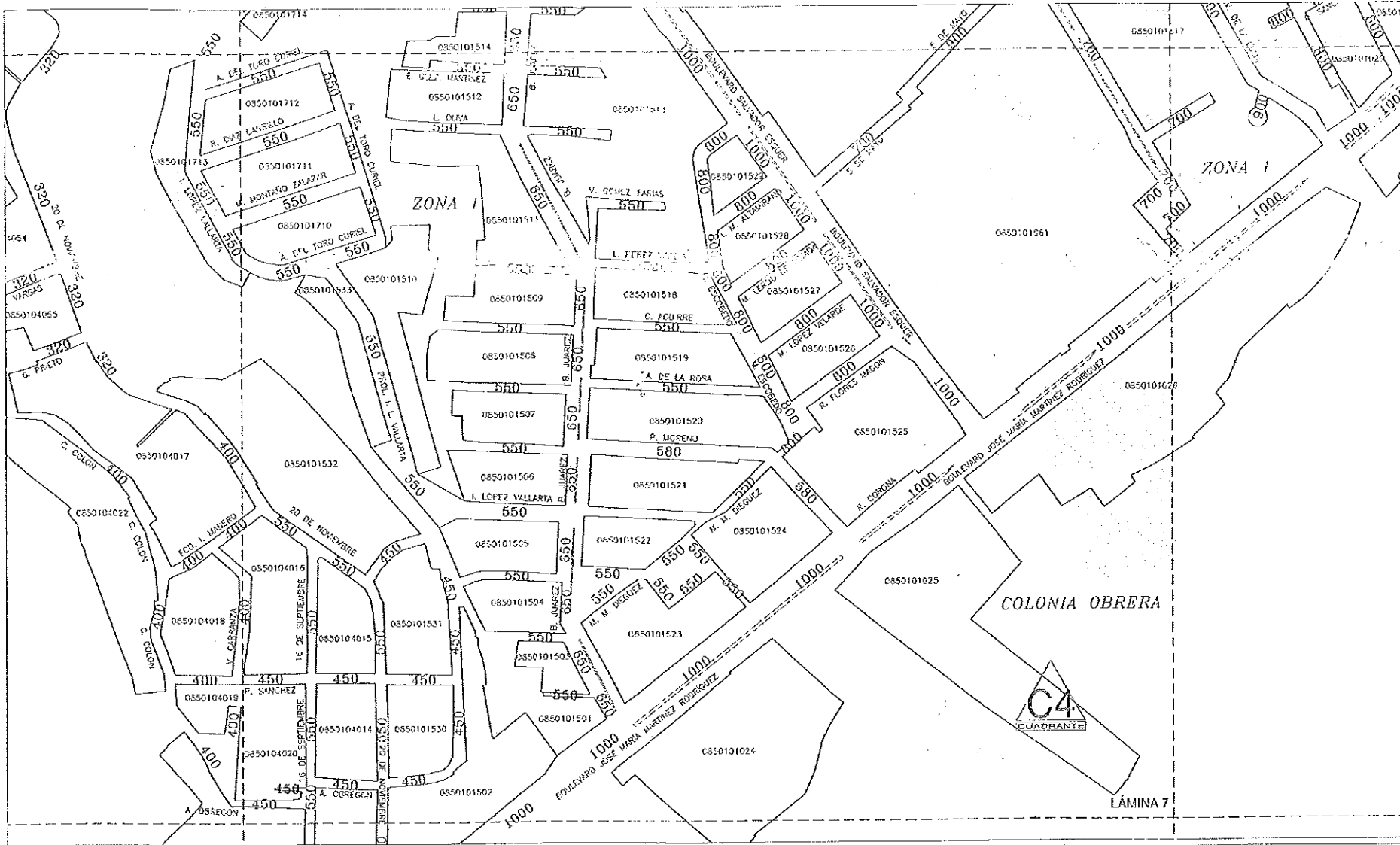
ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO

FIRMA

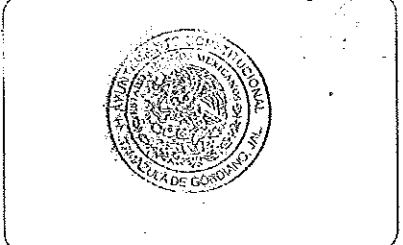
LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

FIRMA

ACIA DE AYUNTAMIENTO



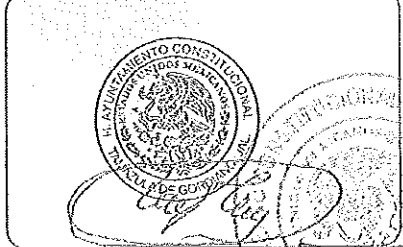
MUNICIPIO 085
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
EL SECRETARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL

DR. MARTA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

LIC. JOSE MARIA NAVARRO PATIÑO
EL REGIDOR CONSIGNADO

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

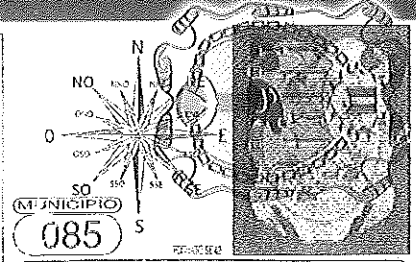
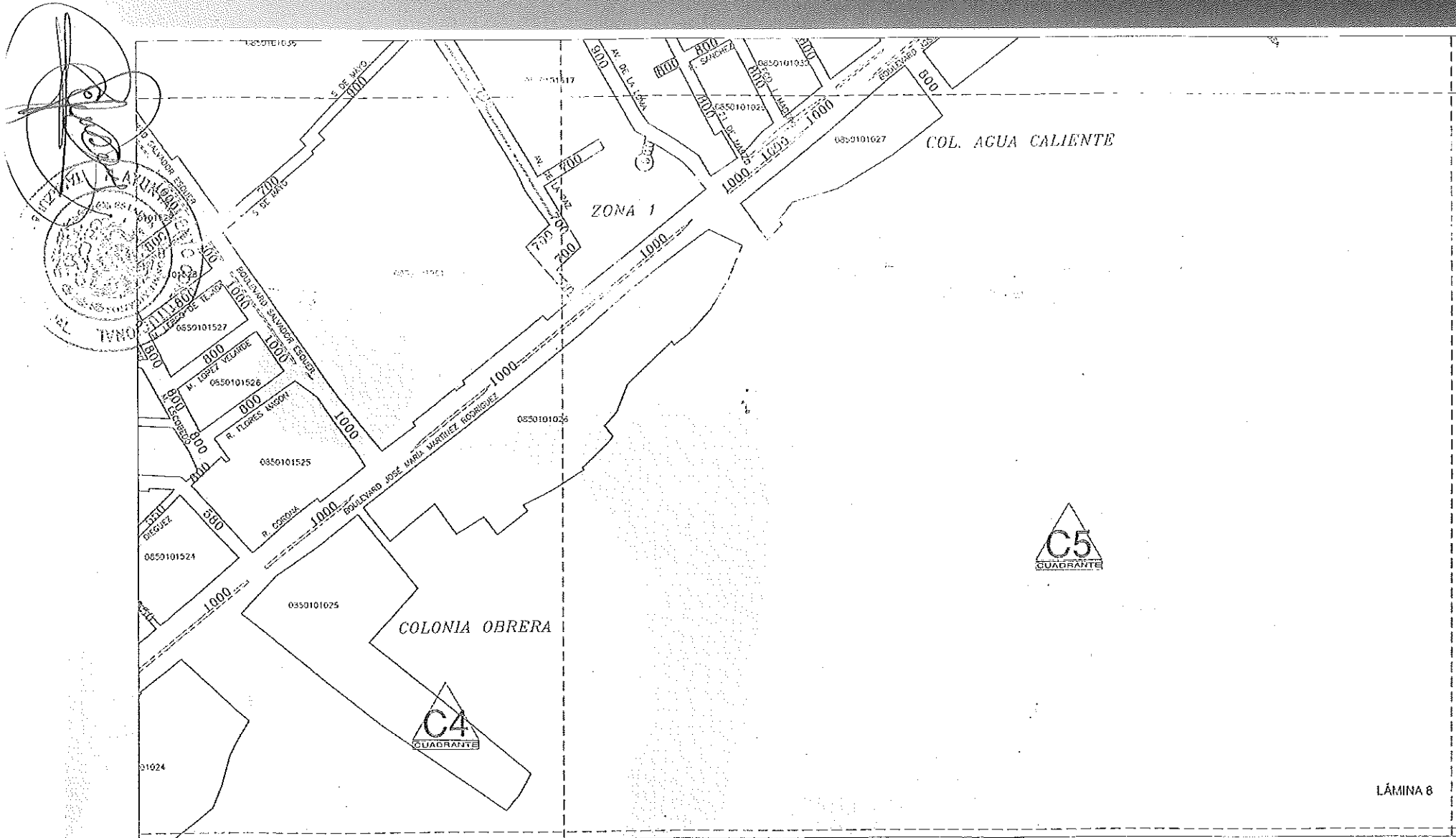
ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

[Handwritten signature]



TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO



LÁMINA 8

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ALVÁREZ CHÁVEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

FIRMA

L.C. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
EL ENCARGADO DE LA FIDUCIA MUNICIPAL

FIRMA

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

FIRMA

LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO
EL REGIDOR COMISIONADO

FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

FIRMA

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

FIRMA

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

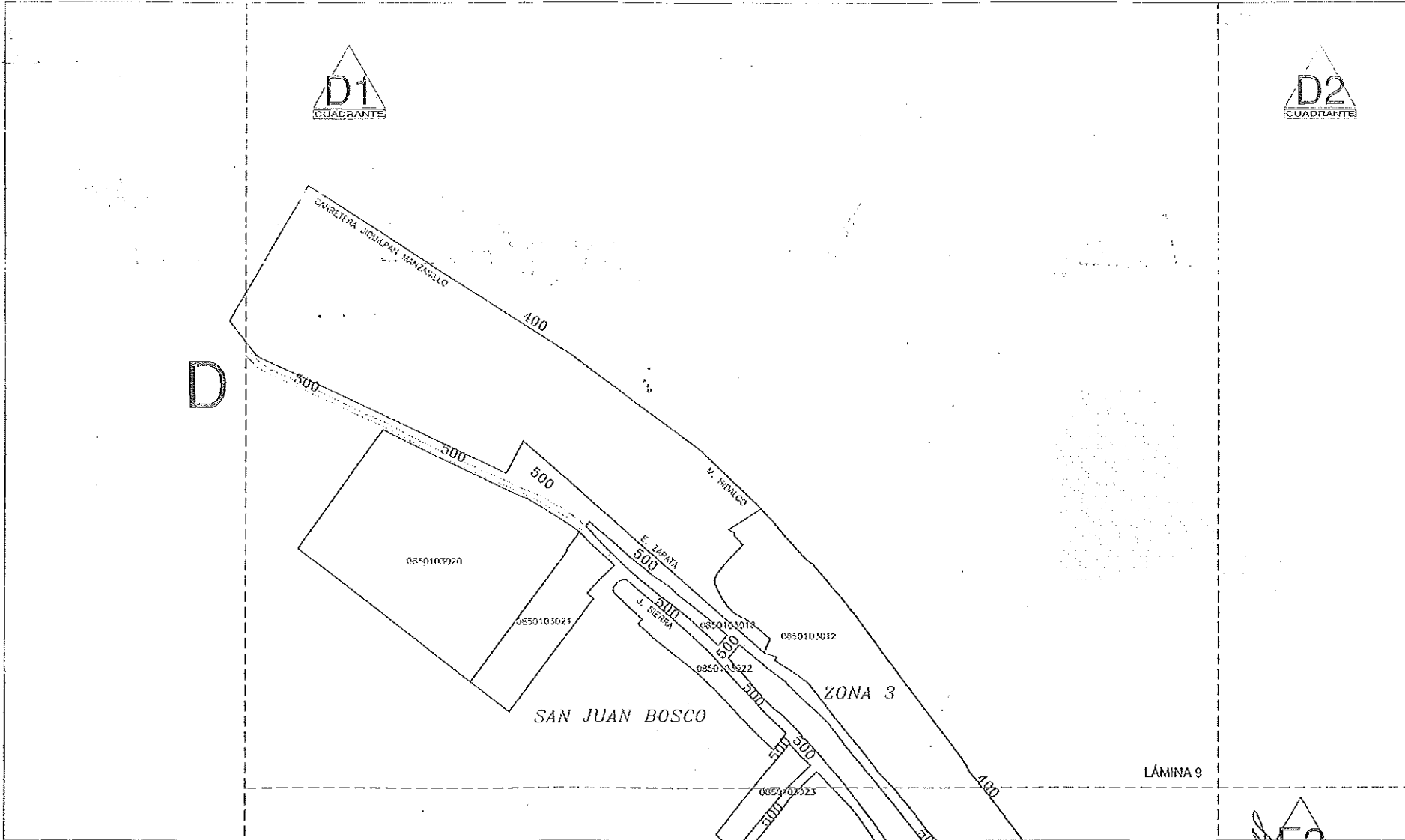
FIRMA

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO

FIRMA

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

FIRMA



MUNICIPIO
085

TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATÁSTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

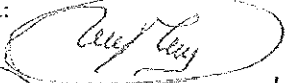

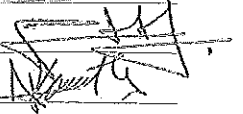

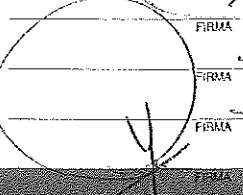

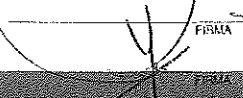
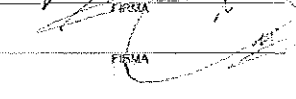
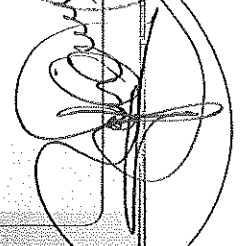
EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 01307

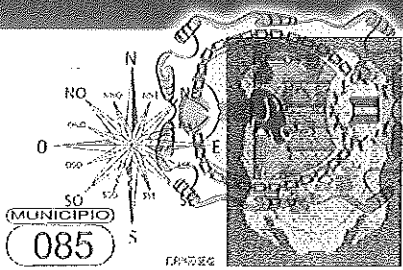
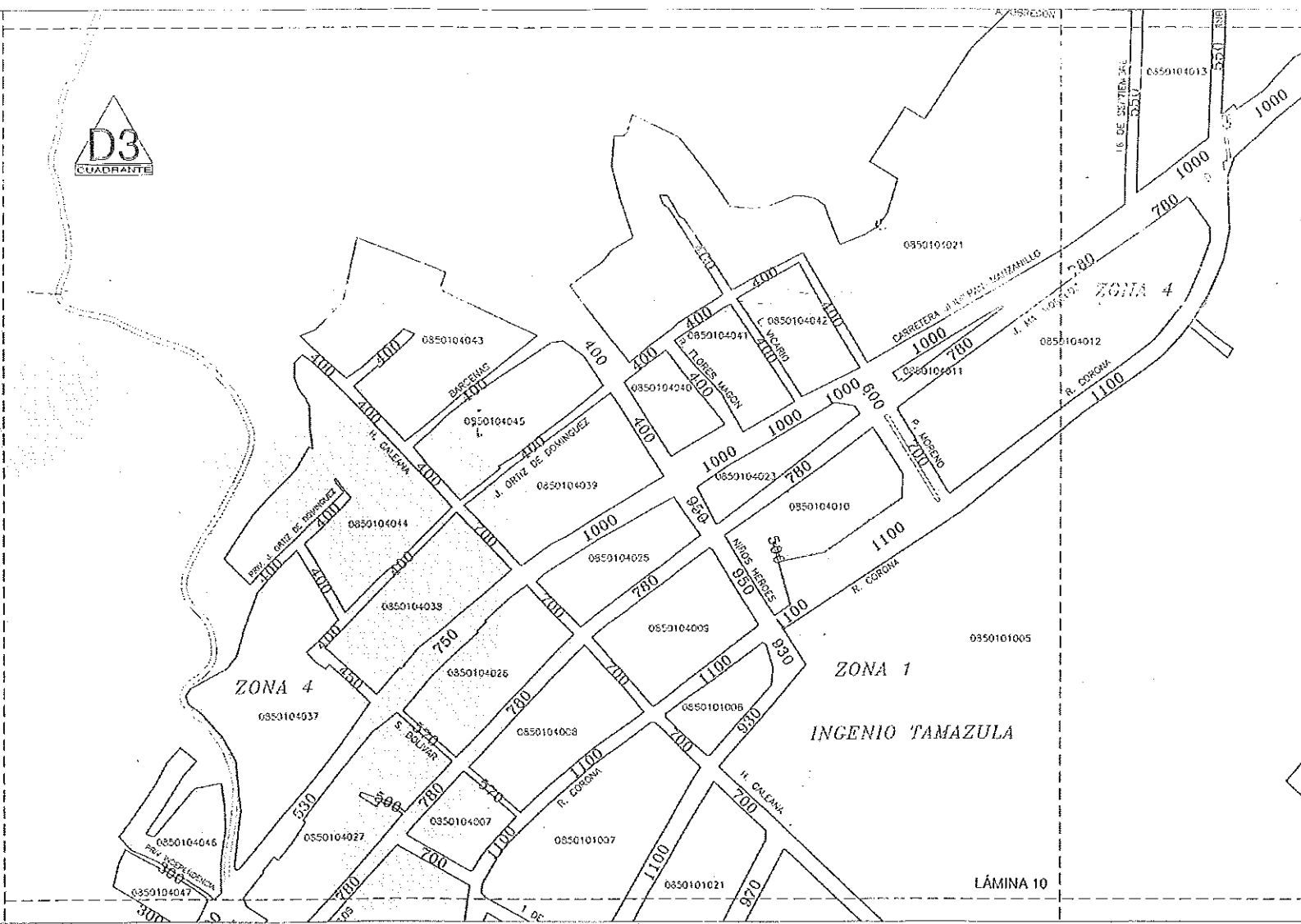
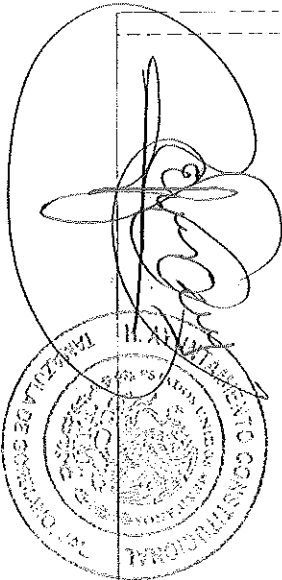
LIC. J. RAÚL R. BELLO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

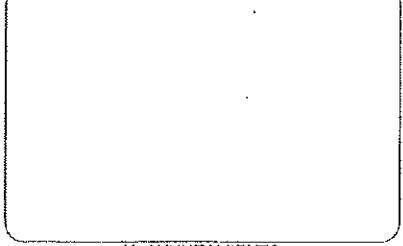
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:	
DR. FRANCISCO JAVIER VAREZ CHÁVEZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL  FIRMA	ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL  FIRMA
LIC. FRANCISCO JAVIER ALBAS SANCHEZ EL REPRESENTANTE DE LA HACIENDA MUNICIPAL  FIRMA	ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO  FIRMA
LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA EL REPRESENTANTE DEL CATÁSTRO MUNICIPAL  FIRMA	LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FISCAS URBANAS  FIRMA
LIC. JUAN JOSE BARRAZA PATINO EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS  FIRMA	ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO  FIRMA
	LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO  FIRMA



MUNICIPIO 085
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO



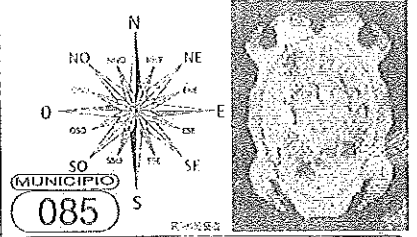
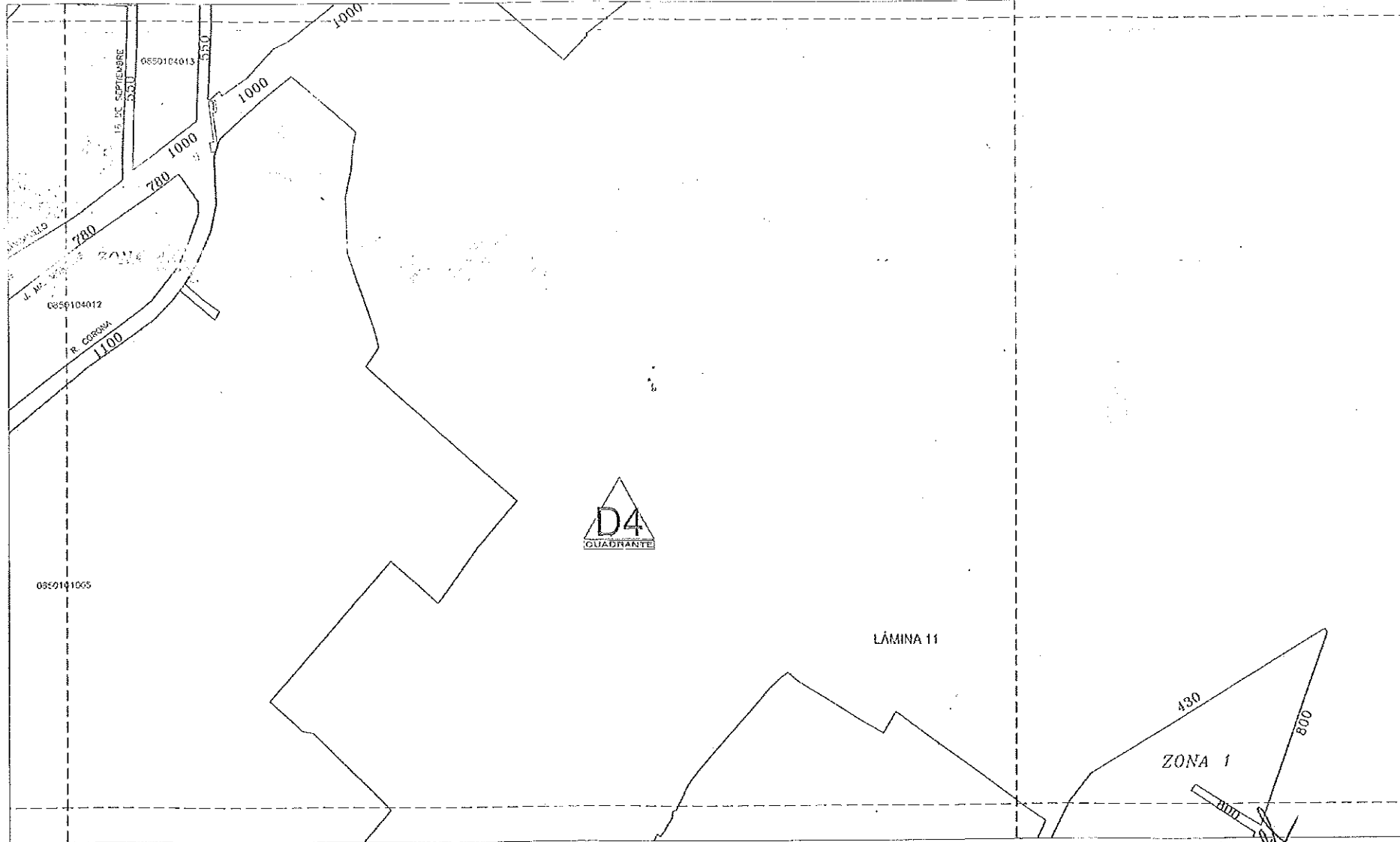
H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL	_____	FIRMA
L.C. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	_____	FIRMA
LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL	_____	FIRMA
LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO EL REGIDOR COMISIONADO	_____	FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL	_____	FIRMA
ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO	_____	FIRMA
LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FRICAS URBANAS	_____	FIRMA
ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO	_____	FIRMA
LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO	_____	FIRMA

LÁMINA 10



MUNICIPIO 085
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO
PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL
DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS
DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE
OFICIO NÚMERO: 015294

LIC. J. RAÚL R. BELLO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

- DR. FRANCISCO JAVIER SUÁREZ CHÁVEZ
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
- LIC. FRANCISCO JAVIER SUÁREZ CHÁVEZ
EL ENCARGADO DEL CATASTRO MUNICIPAL
- LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL
- LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO
EL RESPONSABLE DEL CATASTRO

[Signature]
FIRMA

[Signature]
FIRMA

[Signature]
FIRMA

[Signature]
FIRMA

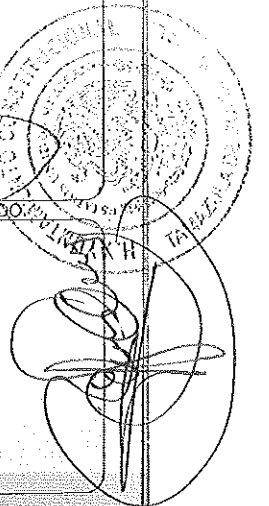
- ING. RUBÉN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL
- ING. J. JESÚS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO
- LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS
- ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE TLAXCALA
- LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

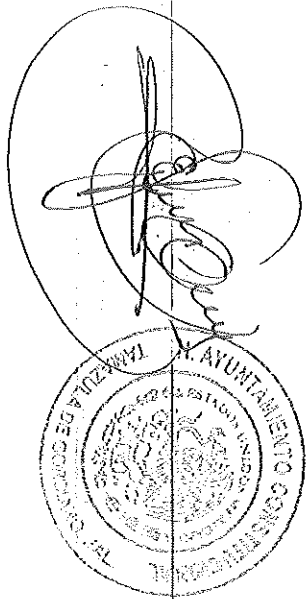
[Signature]
FIRMA

[Signature]
FIRMA

[Signature]
FIRMA

[Signature]
FIRMA

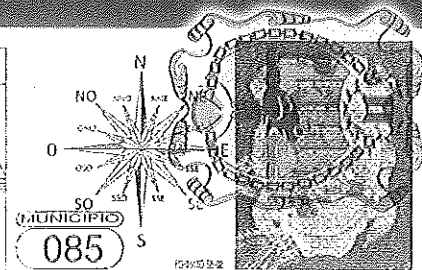
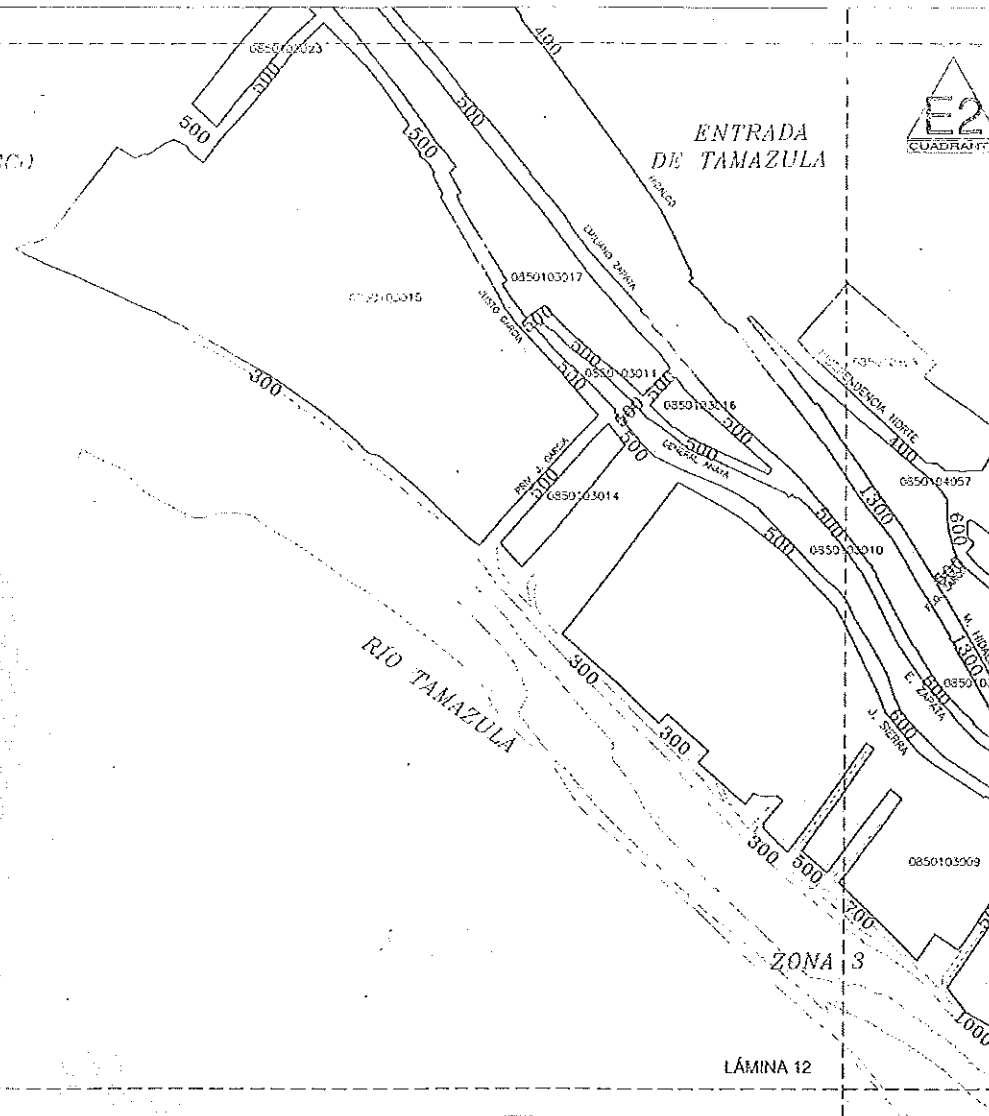




E



SAN JUAN BOSCO



MUNICIPIO 085
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO
EL REGIDOR COMISIONADO

_____ FIRMA

_____ FIRMA

_____ FIRMA

_____ FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

_____ FIRMA

_____ FIRMA

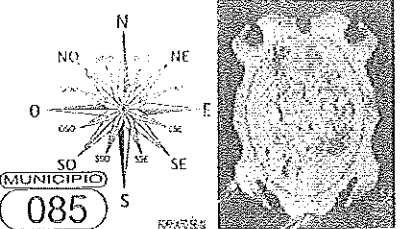
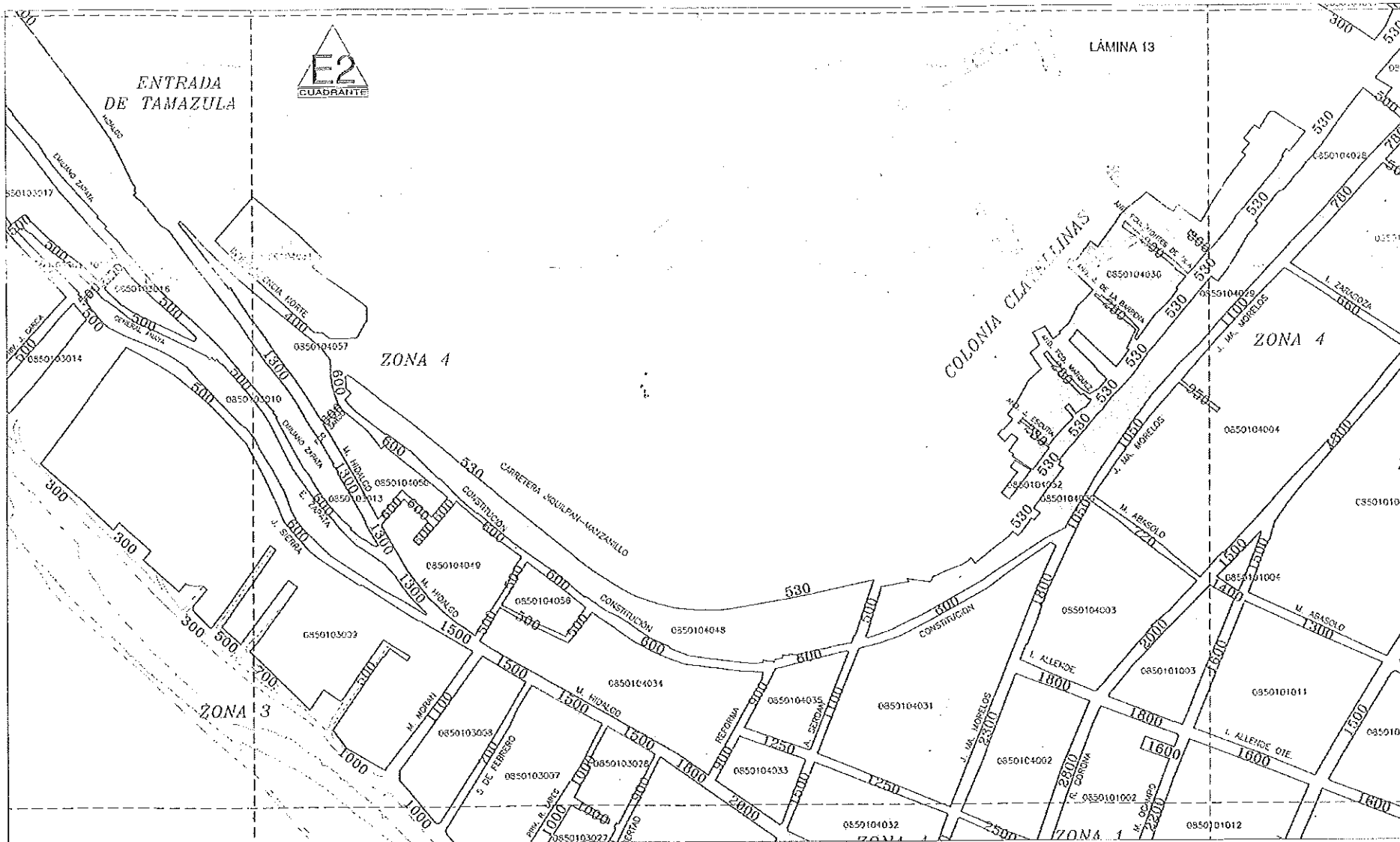
_____ FIRMA

_____ FIRMA

_____ FIRMA

ACIA DE AYUNTAMIENTO

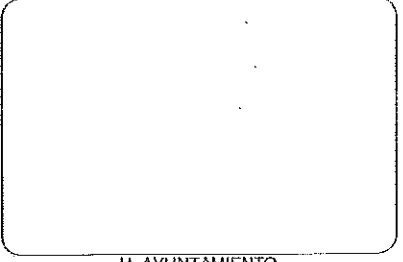
LÁMINA 12



MUNICIPIO 085
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATÁSTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO

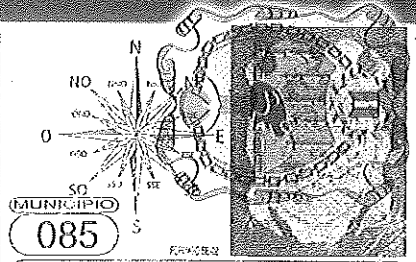
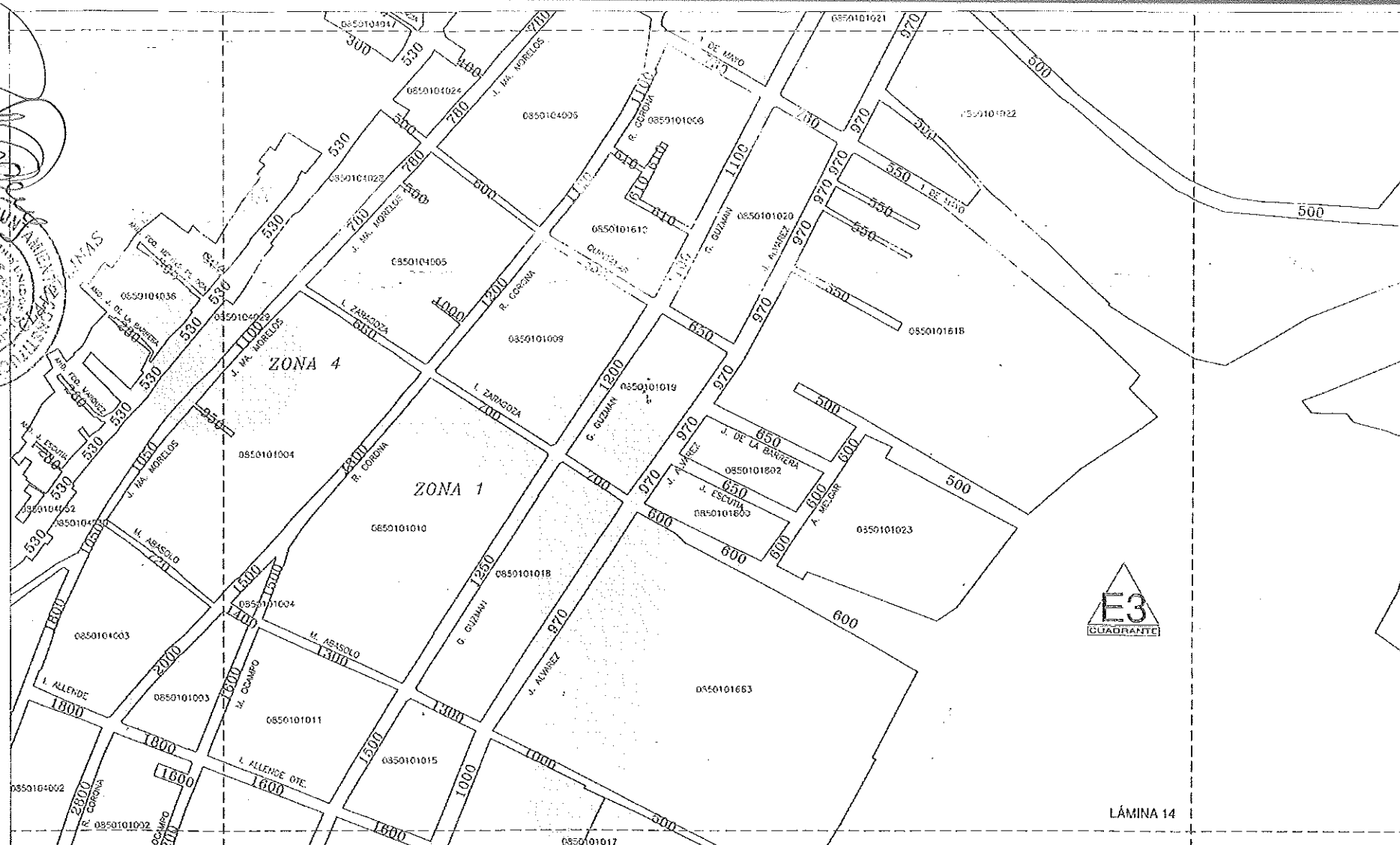
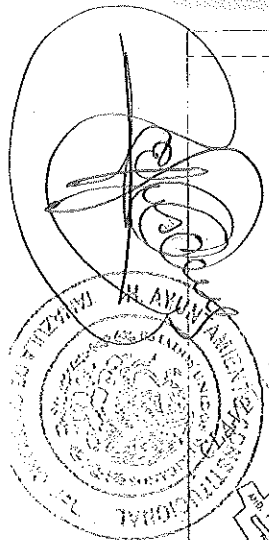


H. CONGRESO DEL ESTADO

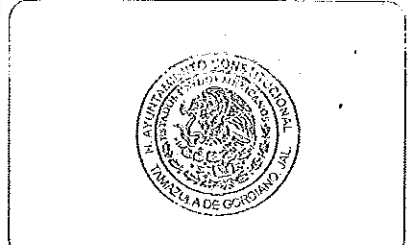
CONSEJO TÉCNICO DE CATÁSTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ALVÁREZ CHÁVEZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL	_____	FIRMA
LIC. FRANCISCO JAVIER AÑAS SANCHEZ EL SECRETARIO MUNICIPAL	_____	FIRMA
LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA EL TITULAR DE CATÁSTRO MUNICIPAL	_____	FIRMA
LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO EL REGIDOR COMISIONADO	_____	FIRMA

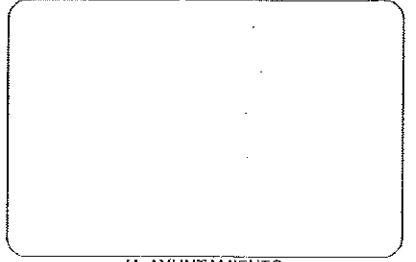
ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL	_____	FIRMA
ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO	_____	FIRMA
LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS	_____	FIRMA
ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO	_____	FIRMA
LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO	_____	FIRMA



MUNICIPIO 085
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

LÁMINA 14

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO
EL REGIDOR COMISIONADO

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

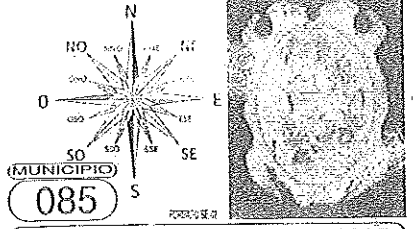
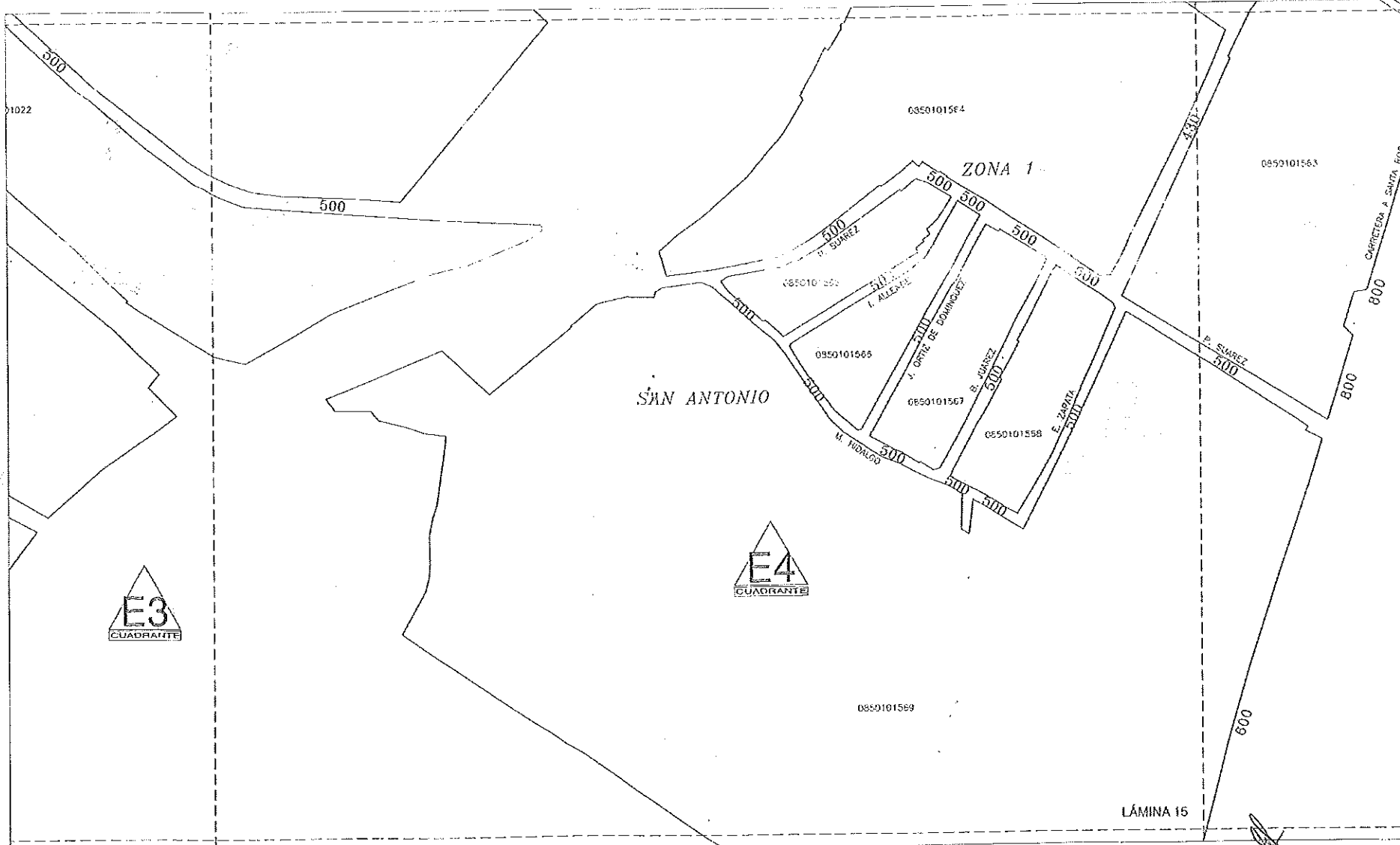
FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA



MUNICIPIO 085
TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO
EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL
DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS
DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE
OFICIO NÚMERO: 01309

LIC. J. RAÚL R. BELLO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

- DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHÁVEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- DR. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
EL ENCARGADO DEL REGISTRO MUNICIPAL
- LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL
- LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO
EL TÉCNICO RESPONSABLE

FIRMA *[Signature]*

FIRMA *[Signature]*

FIRMA *[Signature]*

FIRMA *[Signature]*

- ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL
- ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO
- LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS
- ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO
- LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

FIRMA *[Signature]*

FIRMA *[Signature]*

FIRMA *[Signature]*

FIRMA *[Signature]*

FIRMA *[Signature]*

LÁMINA 15

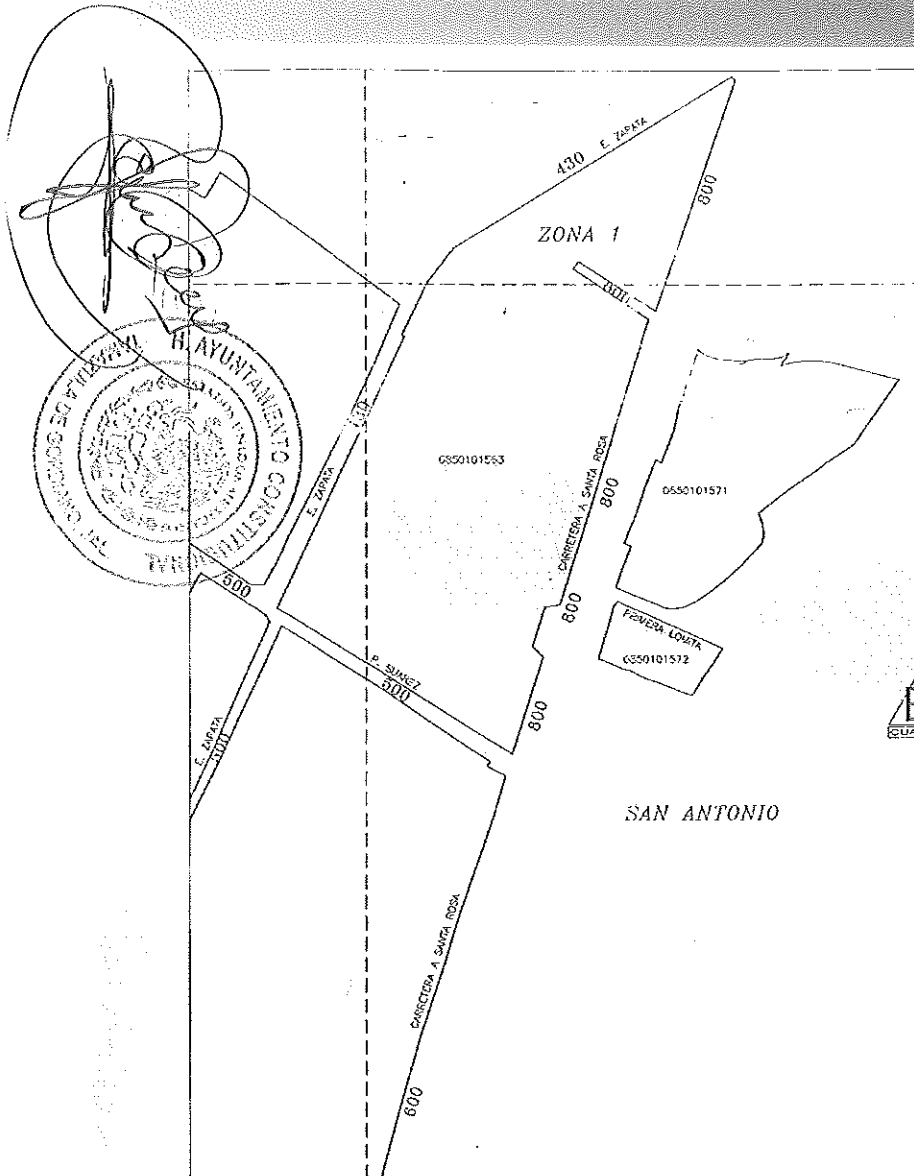
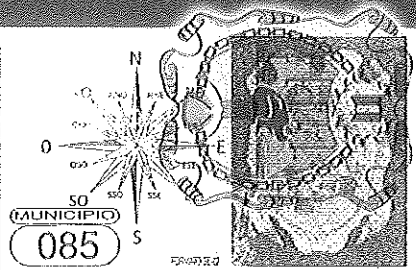


LÁMINA 16



MUNICIPIO 085 S

TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO
EL REGIDOR COMISIONADO

_____ FIRMA

_____ FIRMA

_____ FIRMA

_____ FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

_____ FIRMA

_____ FIRMA

_____ FIRMA

_____ FIRMA

_____ FIRMA

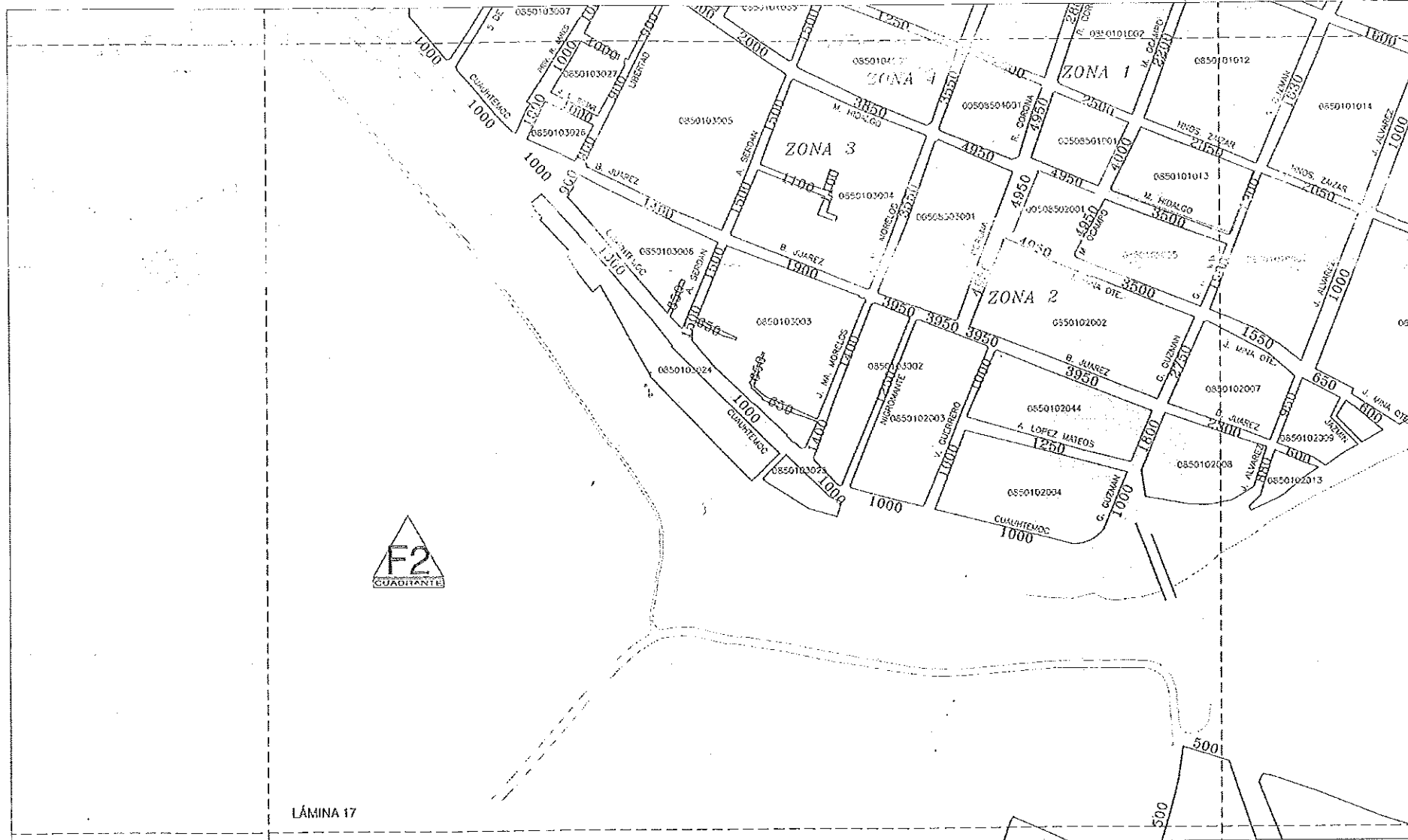


LÁMINA 17

MUNICIPIO 085
TAMAZULA DE GORDIANO
 CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO

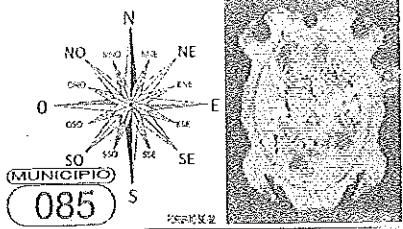
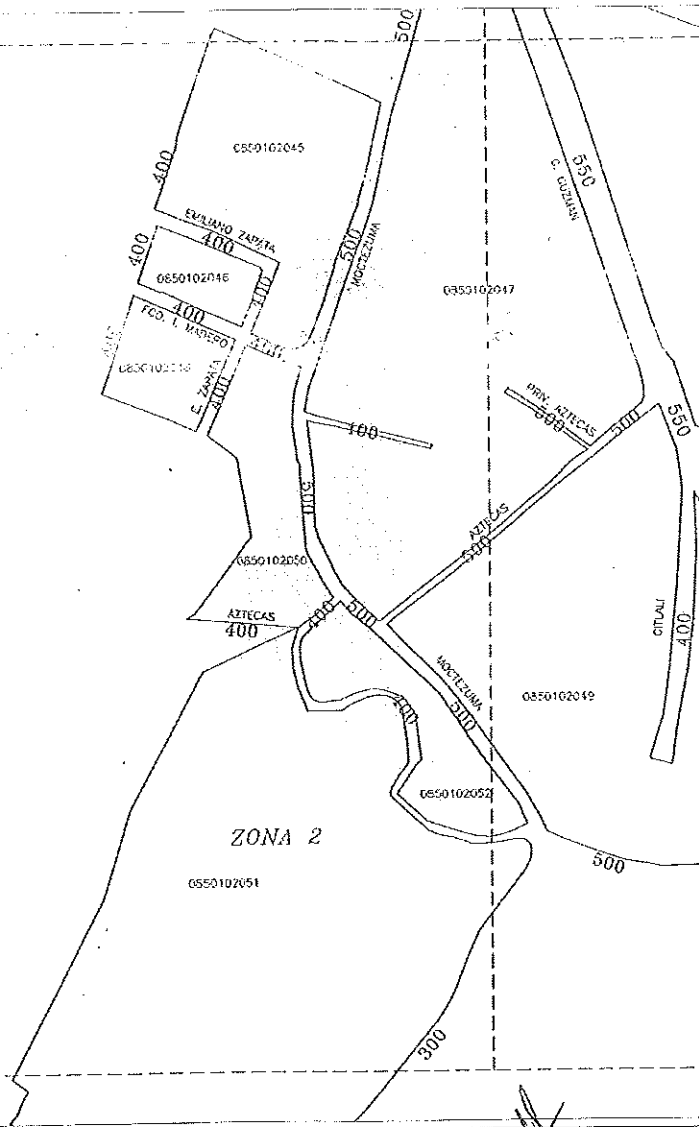
H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHÁVEZ EL REPRESENTANTE DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL	_____	FIRMA
DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHÁVEZ EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO	_____	FIRMA
LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS	_____	FIRMA
LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO	_____	FIRMA

ING. RUBÉN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL	_____	FIRMA
ING. J. JESÚS CARDENAS ESPINOZA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO	_____	FIRMA
LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS	_____	FIRMA
ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO	_____	FIRMA
LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO	_____	FIRMA

FOLIO 19



MUNICIPIO 085 TAMAZULA DE GORDIANO CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 01307

LIC. J. RAÚL R. BELLO VELÁZQUEZ SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

DR. FRANCISCO JAVIER CALVA REZ CHÁVEZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. FRANCISCO JAVIER ABÍAS SANCHEZ EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA EL COORDINADOR DE CATASTRO MUNICIPAL
LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO EL REGISTRO DEL MUNICIPIO

FIRMA [Signature]
FIRMA [Signature]
FIRMA [Signature]
FIRMA [Signature]

ING. RUBÉN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

ING. J. JESÚS CARDENAS ESPINOZA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

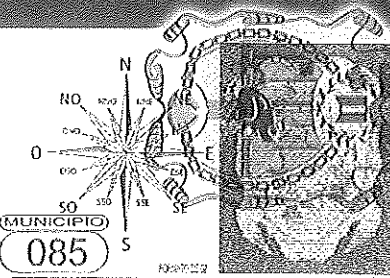
LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

FIRMA [Signature]
FIRMA [Signature]
FIRMA [Signature]
FIRMA [Signature]

FIRMA [Signature]



MUNICIPIO
085

TAMAZULA DE GORDIANO
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO
EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ
POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL
DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS
DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE
OFICIO NÚMERO: 01/201

LIC. J. PAUL R. BELLO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

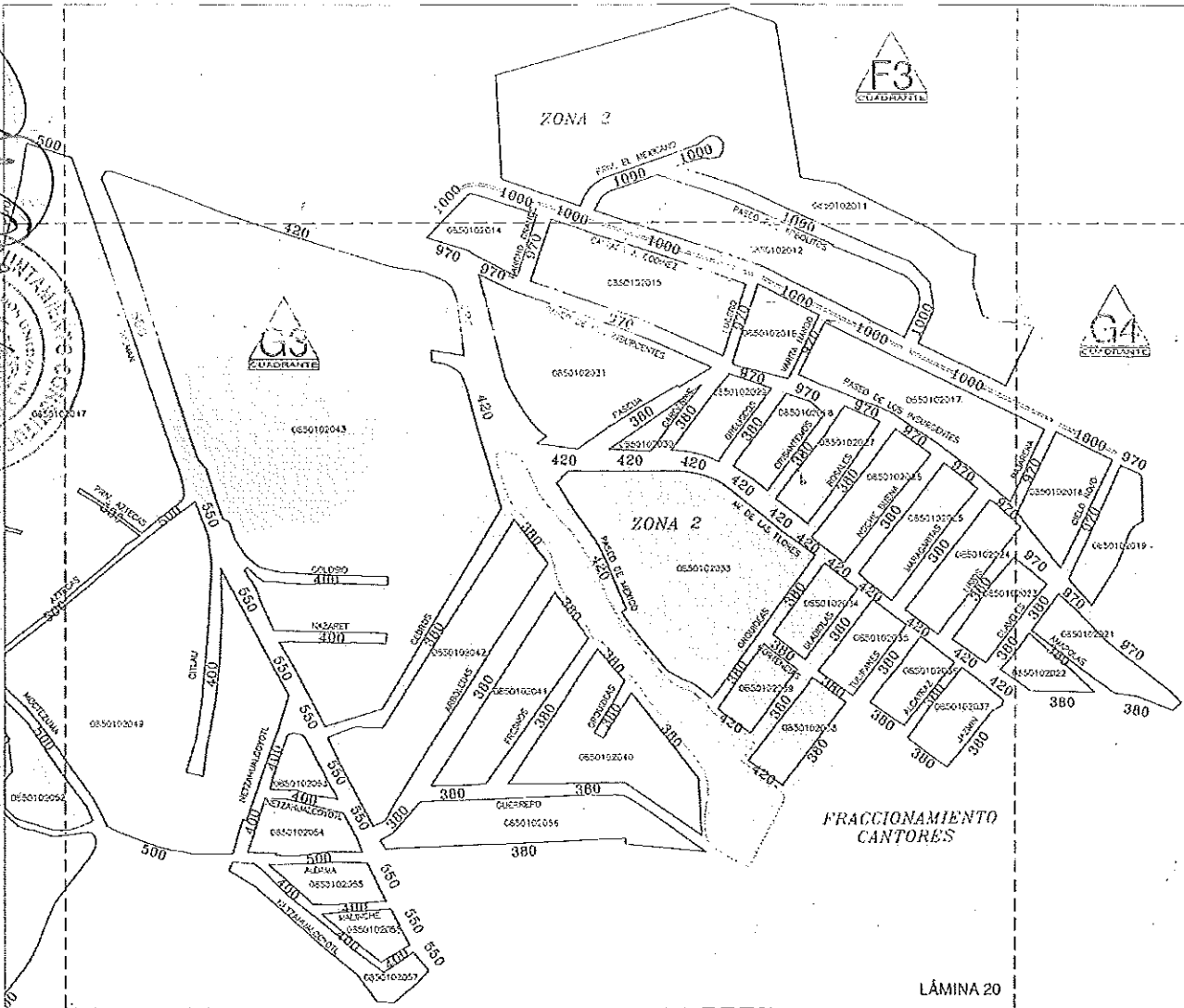
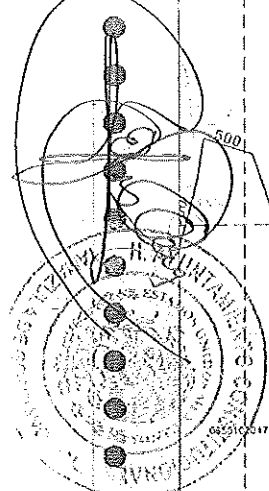


LÁMINA 20



CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:

- DR. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CHÁVEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- L.C. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL
- LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL
- LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO
EL REGIDOR COMISIONADO

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA

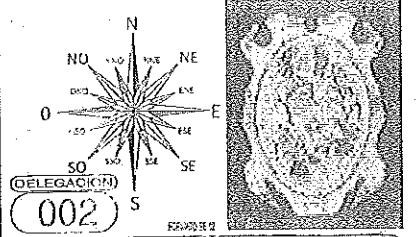
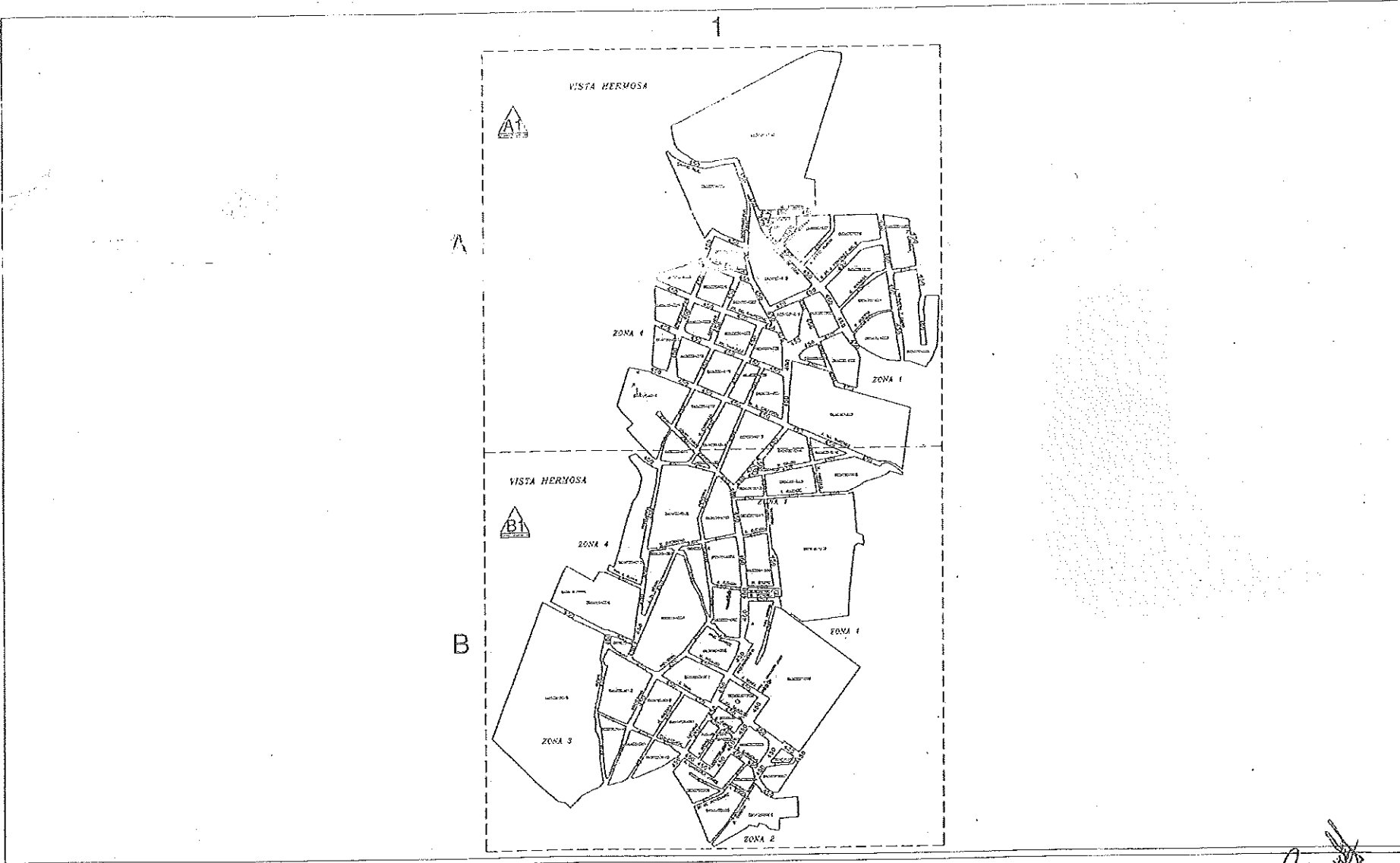
- ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL
- ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO
- LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS
- ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO
- LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

FIRMA

FIRMA

FIRMA

FIRMA



VISTA HERMOSA
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 0059

LIC. J. RAÚL R. BELLO VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO



H. CONGRESO DEL ESTADO

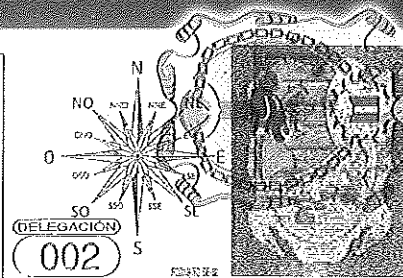
CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

DR. FRANCISCO SAMUEL ALVAREZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
SECRETARIO DE LA HACIENDA MUNICIPAL
LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL
LIC. JUAN JOSE NAVARRO PANIÑO
SECRETARIO DE CONSUMO

[Handwritten signature]
FIRMA
[Handwritten signature]
FIRMA
[Handwritten signature]
FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL
FIRMA
ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO
FIRMA
LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS
FIRMA
ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO
FIRMA
LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO
FIRMA

[Handwritten signature]
FIRMA
[Handwritten signature]
FIRMA
[Handwritten signature]
FIRMA
[Handwritten signature]
FIRMA



DELEGACIÓN 002 VISTA HERMOSA CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISÓ POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 01307

LIC. J. RAÚL R. BELLO VELÁZQUEZ SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

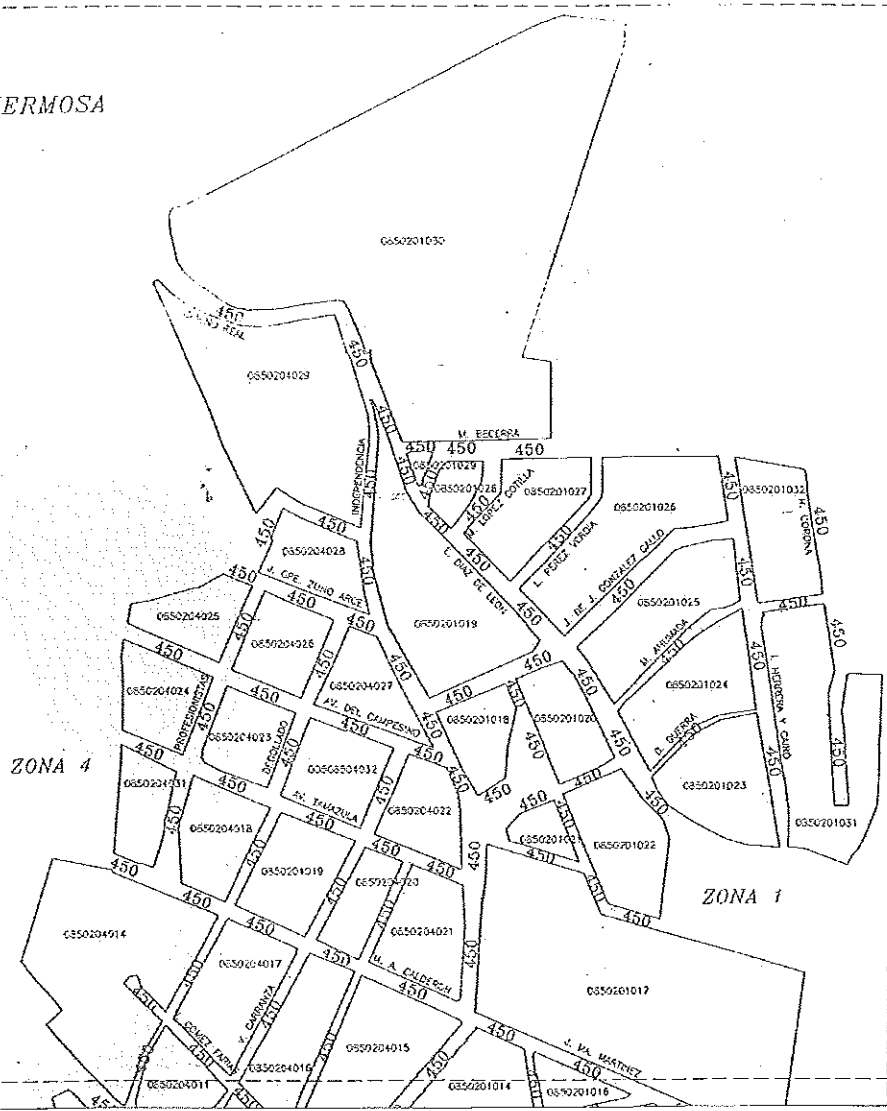


H. CONGRESO DEL ESTADO

VISTA HERMOSA



A



CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

- DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHÁVEZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- L.C.P. FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL
- LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA EL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL
- LIC. JUAN JOSÉ NAVARRO PATIÑO EL REGIDOR COMISARADO

[Signature]
FIRMA

[Signature]
FIRMA

[Signature]
FIRMA

[Signature]
FIRMA

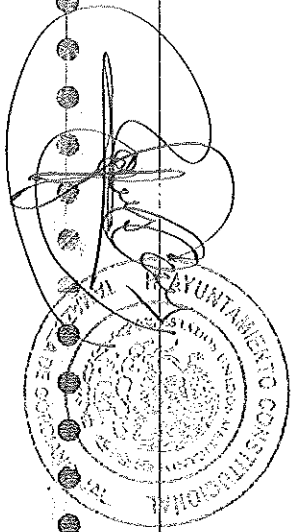
- ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL
- ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO
- LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS
- ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO
- LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

[Signature]
FIRMA

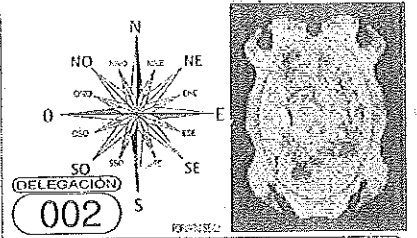
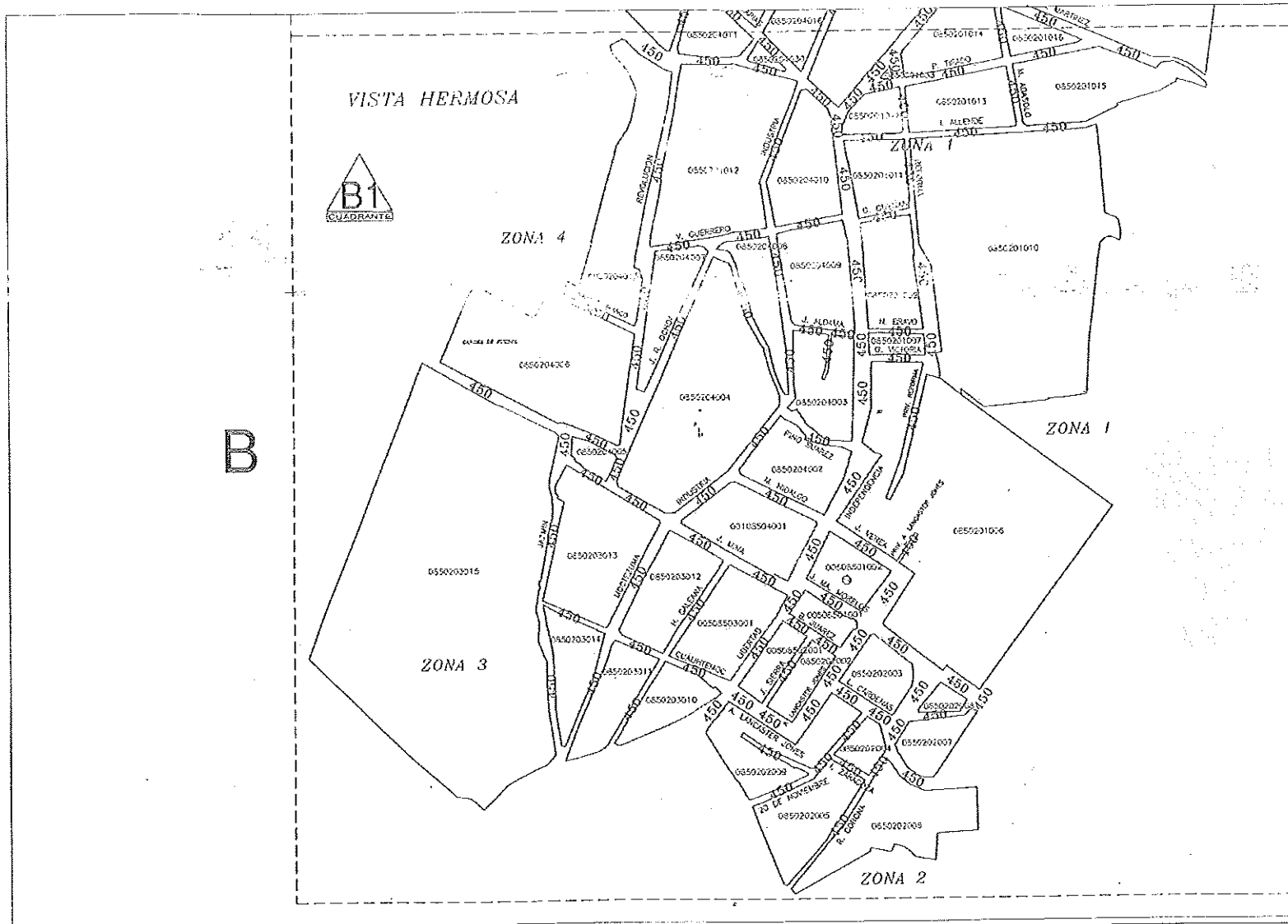
[Signature]
FIRMA

[Signature]
FIRMA

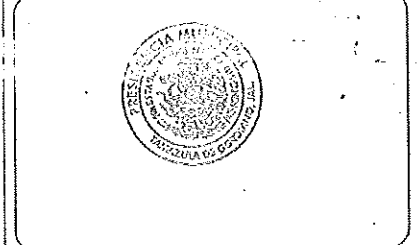
[Signature]
FIRMA



ACTA DE ASAMBLAJA



DELEGACIÓN 002
VISTA HERMOSA
 CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO
 POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL
 DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS
 DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE
 OFICIO NÚMERO: 01584
 LIC. J. RAÚL R. BELLO VELÁZQUEZ
 SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

 H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

- FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHÁVEZ
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
- FRANCISCO JAVIER VARIAS SANCHEZ
EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL
- MARTINA PATRICIA CONTRERAS SILVA
EL ENCARGADO DE CATASTRO MUNICIPAL
- OSCAR JOSÉ NAVARRO PATIÑO
EL REGISTRO DE COLONIAS

[Handwritten signature]
 FIRMA

[Handwritten signature]
 FIRMA

[Handwritten signature]
 FIRMA

[Handwritten signature]
 FIRMA

- ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
EL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL
- ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO
- LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
EL REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS
- ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL ESTADO DE JALISCO
- LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

[Handwritten signature]
 FIRMA

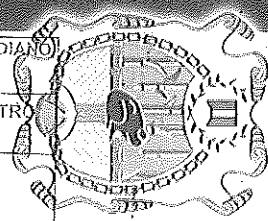
[Handwritten signature]
 FIRMA

[Handwritten signature]
 FIRMA

[Handwritten signature]
 FIRMA

[Handwritten signature]
 FIRMA

[Handwritten signature]
 FIRMA



MUNICIPIO: TAMAZULA DE GORDIANO
JAL.

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO
MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL
ESTADO

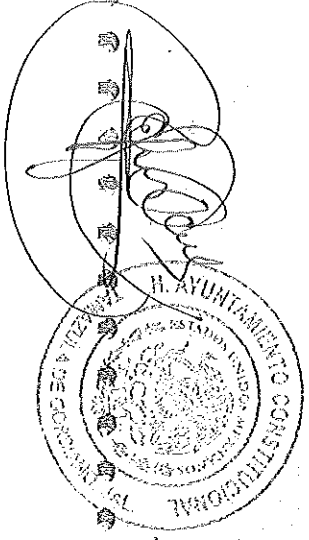
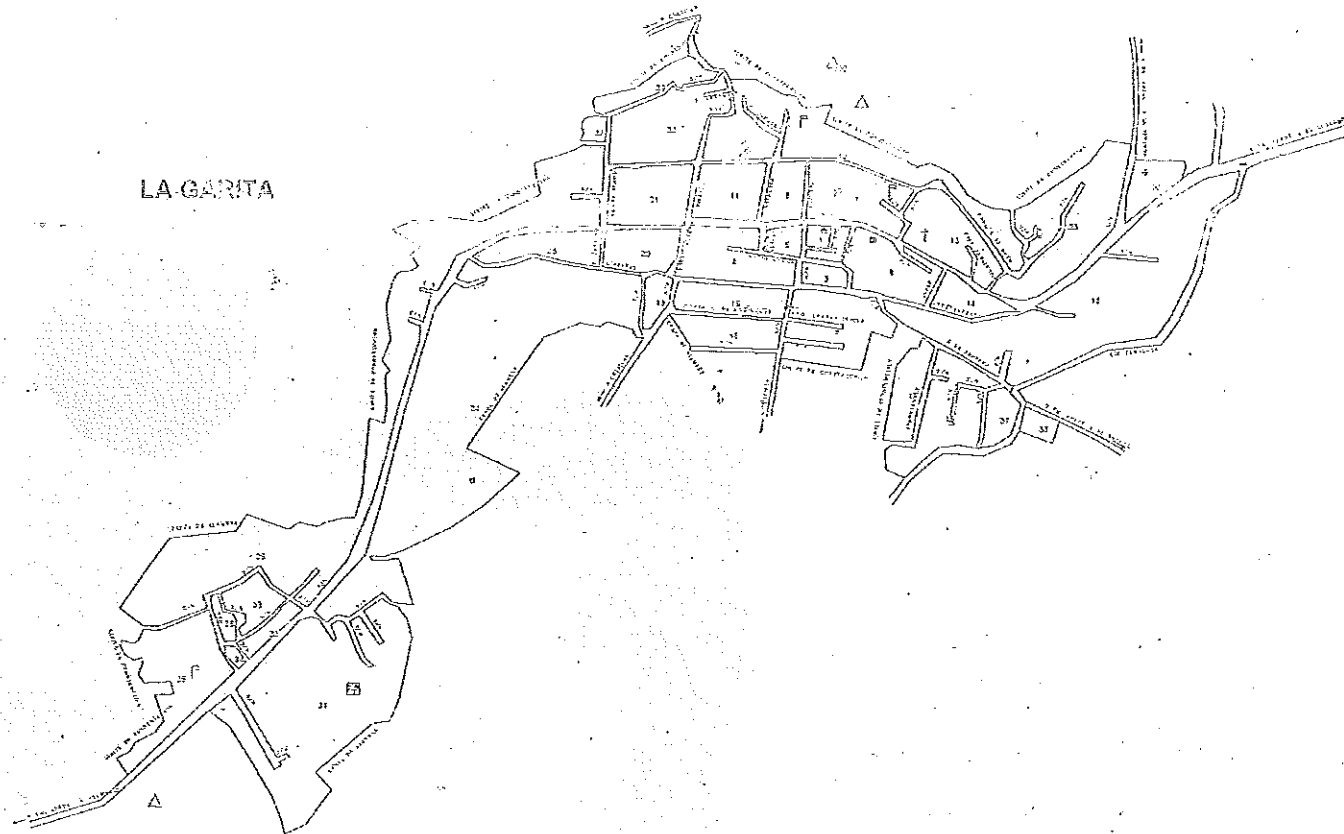
EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISTE
POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL
DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS
DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE
OFICIO NÚMERO: 01379

LIC. J. RAÚL R. BELLO VELAZQUEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA GARITA



CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:
DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Firma]
FIRMA

L.C.P FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

[Firma]
FIRMA

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

[Firma]
FIRMA

LIC. JUAN JOSE NAVARRO RATIÑO
REPIDOR COMISIONADO

[Firma]
FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
EMPRESARIAL

[Firma]
FIRMA

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

[Firma]
FIRMA

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

[Firma]
FIRMA

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL EDO.
DE JALISCO

[Firma]
FIRMA

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

[Firma]
FIRMA

MUNICIPIO: TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



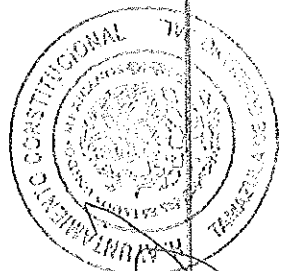
CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISTE POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS DEBIDAS RECOMENDACIONES, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 01564

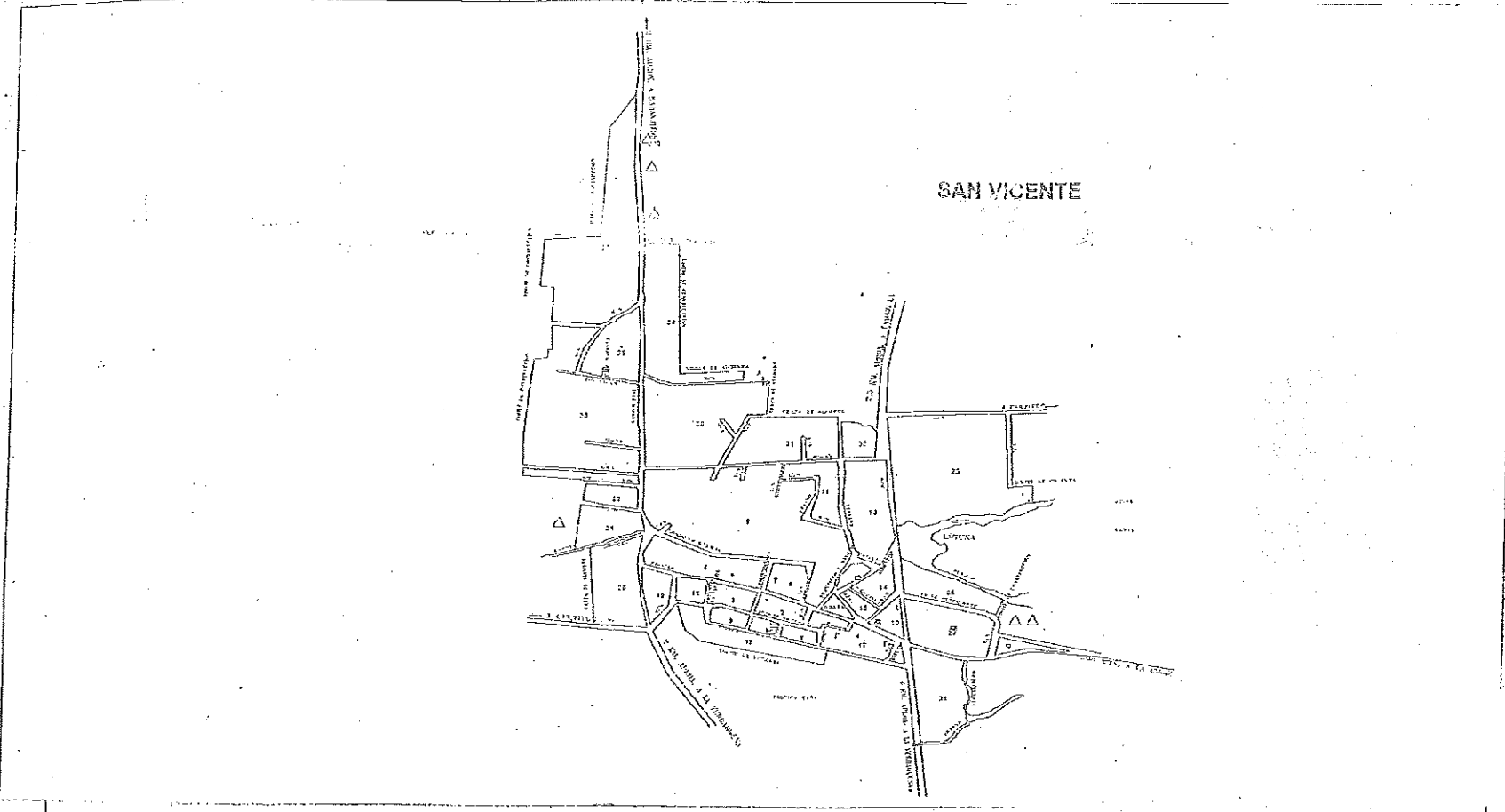
LIC. J. RAÚL R. BELLO VECAZQUEZ SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO



Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.



CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:
DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
FIRMA

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

L.C.P FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
FIRMA

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

[Handwritten signature]
FIRMA

LIC. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
TITULAR CATASTRO MUNICIPAL

[Handwritten signature]
FIRMA

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL EDO. DE JALISCO

[Handwritten signature]
FIRMA

LIC. JUAN JOSE NAVARRO RATIÑO
PRESIDENTE COMISIONAL

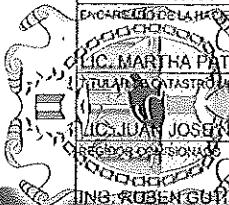
[Handwritten signature]
FIRMA

LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

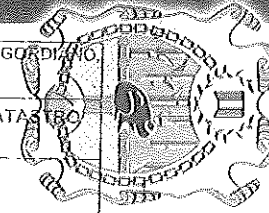
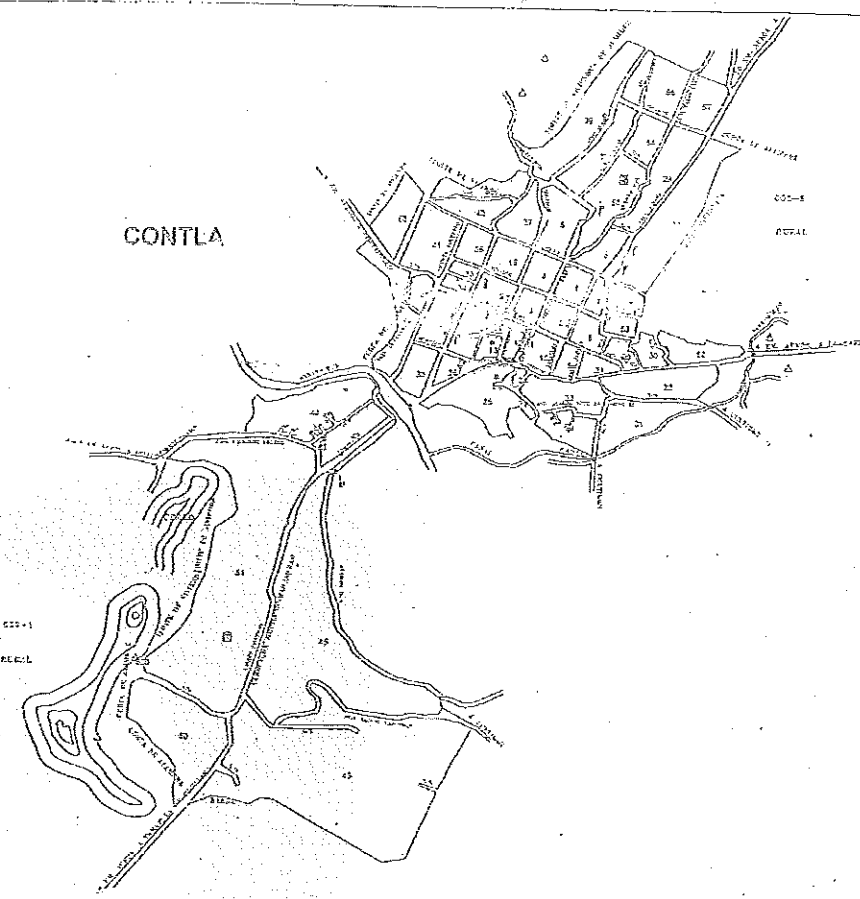
[Handwritten signature]
FIRMA

ING. ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

[Handwritten signature]
FIRMA



MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO
 SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS



MUNICIPIO: TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL



CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO

EL PRESENTE DOCUMENTO SE REVISO POR EL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL ESTADO, HABIENDO REALIZADO LAS DEBIDAS RECOMENDACIONES MEDIANTE OFICIO NÚMERO: 01369

LIC. J. RAÚL R. BELLO VECAZ QUEZ SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. AYUNTAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO

CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO MUNICIPAL:
 DR. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten Signature]
 FIRMA

ING. J. JESUS CARDENAS ESPINOZA
 REPRESENTANTE DEL SECTOR AGROPECUARIO

L.C.P FRANCISCO JAVIER ARIAS SANCHEZ
 ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

[Handwritten Signature]
 FIRMA

LIC. GONZALO MEDINA CHAVEZ
 REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

[Handwritten Signature]
 FIRMA

LIG. MARTHA PATRICIA CONTRERAS SILVA
 TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL

[Handwritten Signature]
 FIRMA

ING. MARIO ALBERTO ESQUIVEL TORRES
 REPRESENTANTE DEL CONSEJO INTERGRUPAL DE VALUADORES DEL EDO. DE JALISCO

[Handwritten Signature]
 FIRMA

LIC. JUAN JOSE NAVARRO RATINO
 REGIDOR COMISIONADO

[Handwritten Signature]
 FIRMA

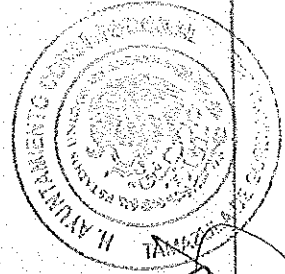
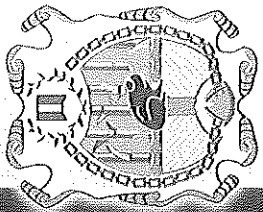
LIC. JULIO ORTEGA SANDOVAL
 REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO

[Handwritten Signature]
 FIRMA

ING. RUBEN GUTIERREZ GUTIERREZ
 REPRESENTANTE DE LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

[Handwritten Signature]
 FIRMA

ACCADEMIAMENIO



[Handwritten signature]